



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

**LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TURISMO,
POR LA INAPLICABILIDAD DEL MINISTERIO RECTOR,
RESPECTO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO, GENERA UN
INEFICIENTE CONTROL Y CUMPLIMIENTO EN SU
ADMINISTRACIÓN.**

**TESIS PREVIA A OPTAR POR EL
GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE
ABOGADO.**

AUTOR:

JOSÉ ANDRÉS RAMOS FLORES

DIRECTOR DE TESIS:

DR. SHANDRY VINICIO ARMIJOS FIERRO Ph.D.

LOJA - ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN

Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro Ph.D.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el estudiante José Andrés Ramos Flores, titulado **“LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TURISMO, POR LA INAPLICABILIDAD DEL MINISTERIO RECTOR, RESPECTO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO, GENERA UN INEFICIENTE CONTROL Y CUMPLIMIENTO EN SU ADMINISTRACIÓN”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme el plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, con un avance del 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 10 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SHANDRY
VINICIO
ARMIJOS FIERRO**

Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro Ph.D.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **José Andrés Ramos Flores**, declaro ser el autor del presente trabajo de investigación jurídica, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja para que realice la publicación de mi tesis en el Repositorio institucional Biblioteca–Virtual.

Firma:

Autor: José Andrés Ramos Flores

Nro. de cedula de identidad: 070440622-2

Fecha: Loja, 25 de enero del 2022.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, José Andrés Ramos Flores, declaro que el presente proyecto de investigación titulado “**LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TURISMO, POR LA INAPLICABILIDAD DEL MINISTERIO RECTOR, RESPECTO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO, GENERA UN INEFICIENTE CONTROL Y CUMPLIMIENTO EN SU ADMINISTRACIÓN**”, como requisito para optar por el grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, según lo dispuesto por el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, concedo de manera expresa al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, la licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines estrictamente académicos. Así mismo conservo a mi favor los derechos de autor sobre la obra en mención.

Los usuarios tendrán la facilidad de poder consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veintidós.

Firma:

Autor: José Andrés Ramos Flores

Nro. de cedula de identidad: 070440622-2

Correo Institucional: jose.a.ramos@unl.edu.ec

Celular: 0990484334

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de tesis: Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro Ph.D.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D.

Vocal 1: Dr. James Augusto Chacón Guamo Mg. Sc.

Vocal 2: Abg. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente proyecto de tesis de grado va en dedicatoria a Dios, por brindarme la oportunidad de existir, darme la vida y obviamente protegerme todos los días en mis diferentes caminos para salir adelante en cada una de mis metas.

Dedicación especial para mis Padres, a María Isolina y José Emilio quien hace poco partió al encuentro con Dios, quien ahora está junto a mi madre, quienes, con su amor, comprensión, sus valiosos consejos, su apoyo incondicional y ahora desde el Cielo con sus bendiciones, permiten y han hecho de mi una persona de bien con principios y valores, los amo...

Finalmente, a mi hermanita Andrea Sofia, quien ha estado en todo momento siendo mi apoyo y le quiero un resto...

José Andrés Ramos Flores

AGRADECIMIENTO

Dejo en constancia, mi profundo agradecimiento a todos quienes, de una y otra manera contribuyeron durante el desarrollo, ejecución y culminación del presente proyecto de tesis.

De manera especial agradezco a el Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro Ph.D. Director del presente trabajo de Tesis, quien a diario y en cumplimiento de su misión, se encargó de orientarme para llegar a un feliz término con mi proyecto.

Finalmente, mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, en especial a la Carrera de Derecho y a cada uno de mis docentes quienes durante mis años de estudio hicieron agradable mi estancia, para que yo no pueda tener inconvenientes en mi desenvolvimiento académico a través del aprendizaje en cada una de las distintas ramas del Derecho.

Gracias a todos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	I
Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de Autorización de Tesis para la Publicación Digital.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenidos.....	VII
1 TITULO.....	1
2 RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	5
3 INTRODUCCIÓN.....	7
4 REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
4.1 Marco conceptual.....	11
4.1.1. Administración.....	11
4.1.2. Administración pública	13
4.1.3. Definición de Empresa.....	15
4.1.4. Definición de Empresa Turística.....	18
4.1.5. Definición de Promoción.....	19
4.1.6. Definición de Promoción Turística.....	22
4.1.7. Derecho administrativo	24
4.1.8. Definición de derecho societario.....	26
4.1.9. Política pública.....	28
4.1.10. Política turística.....	30
4.1.11. Acuerdo ministerial.....	32
4.1.12. Inseguridad jurídica.....	35

4.1.13.	Derecho a la seguridad jurídica.....	38
4.1.14.	Sector público – privado.....	40
4.1.15.	Fideicomiso de administración.....	43
4.1.16.	Contribución – tasa.....	46
4.2.17.	Registro turístico.....	50
4.1.18.	Cámara de turismo.....	53
4.1.19.	Fondo de promoción turística.....	55
4.1.20.	Patrimonio Autónomo.....	58
4.2.	Marco doctrinario.....	61
4.2.1.	Origen y evolución de las empresas.....	61
4.2.2.	PYMES en el Ecuador.....	64
4.2.3.	Reseña histórica del turismo en el Ecuador.....	68
4.2.4.	Organismos de representación turística en el Ecuador.....	77
4.2.4.1.	Federación Nacional de Cámaras de Turismo.....	77
4.2.4.2.	Federación Hotelera del Ecuador.....	78
4.2.4.3.	Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador.....	79
4.2.4.4.	Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo.....	81
4.2.4.5.	Asociación Ecuatoriana de Ecoturismo.....	82
4.2.4.6.	Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos.....	83
4.2.4.7.	Asociación Ecuatoriana de Agencias de Viajes Operadora de Turismo y Mayorista.....	84
4.2.5.	Presupuesto para el turismo en el Ecuador.....	85
4.2.6.	Antecedentes Históricos del Derecho Societario en el Ecuador.....	88
4.2.7.	Importancia económica del Derecho Societario.....	94
4.2.8.	Función económica del Derecho Societario.....	96
4.2.9.	Relación con otras ramas del Derecho.....	98

4.2.9.1.	Con el Derecho Constitucional.....	99
4.2.9.2.	Con el Derecho Civil.....	99
4.2.9.3.	Con el Derecho Procesal.....	99
4.2.9.4.	Con el Derecho Tributario.....	100
4.2.9.5.	Con el Derecho Registral.....	100
4.2.9.6.	Con el Derecho Notarial.....	100
4.2.9.7.	Con el Derecho Penal.....	101
4.2.9.8.	Con el Derecho Municipal.....	101
4.2.9.9.	Con el Derecho Bursátil.....	102
4.2.9.10.	Con el Derecho de Comercio Internacional.....	102
4.2.9.11.	Con el Derecho Contractual.....	102
4.2.9.12.	Con el Derecho Laboral.....	103
4.2.9.13.	Con el Derecho de Telecomunicaciones.....	103
4.2.9.14.	Con el Derecho Administrativo.....	103
4.3.	Marco Jurídico.....	104
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	104
4.3.3.	Código Civil – Sociedad.....	108
4.3.4.	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.....	109
4.3.5.	Ley de Turismo.....	111
4.4.	Derecho Comparado.....	112
4.4.1.	Ley de Turismo de la Republica de México.....	112
4.4.2.	Ley Nacional de Turismo N° 25.997 de la Republica de Argentina....	114
4.4.3.	Asamblea, Ley 9 del 14 de marzo de 2017 de Panamá.....	115
4.4.4.	Ley 2828, de Turismo de la República de Paraguay.....	117
5	MATERIALES Y MÉTODOS.....	119
5.1.	Materiales.....	119

5.2.	Métodos.....	119
5.2.1.	Método Inductivo.....	120
5.2.2.	Método Deductivo.....	120
5.2.3.	Método Analítico.....	121
5.2.4.	Método Exegético.....	121
5.2.5.	Método Sintético.....	121
5.2.6.	Método Comparativo.....	122
5.2.7	Método Histórico.....	122
5.3.	Técnicas.....	123
5.3.1.	La Encuesta.....	123
5.3.2.	La Entrevista.....	123
5.3.3.	Observación documental.....	123
5.3.4.	Bibliográfica.....	124
6	RESULTADOS.....	124
6.1.	Resultado de las Encuestas.....	124
6.2.	Resultado de la Entrevista.....	135
6.3.	Estudio de Casos.....	142
6.4.	Diagnostico Turístico situacional.....	145
7	DISCUSIÓN.....	155
7.1.	Verificación de Objetivos.....	155
7.2.	Contrastación de Hipótesis.....	160
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma.....	161
8	CONCLUSIONES.....	169
9	RECOMENDACIONES.....	172
9.1.	Propuesta de Reforma Jurídica.....	174
10	BIBLIOGRAFÍA.....	178

11	ANEXOS.....	192
----	-------------	-----

1. TÍTULO.

“LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TURISMO, POR LA INAPLICABILIDAD DEL MINISTERIO RECTOR, RESPECTO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO, GENERA UN INEFICIENTE CONTROL Y CUMPLIMIENTO EN SU ADMINISTRACIÓN”

2. RESUMEN.

El patrimonio autónomo es aquel encargado de fomentar la competitividad y la productividad con el objeto de fortalecer la cadena de valor sostenible o a su vez ayudar a mejorar una empresa turística, con el único fin de que pueda comercializar un bien o un servicio a través de la implementación estratégica público – privada de la promoción y marketing, con el que le permita afrontar los retos del mercado global y aprovechar ventajosamente las capacidades empresariales y la innovación de los ejes para el desarrollo empresarial turístico.

El presente proyecto de grado titulada “**Ley reformativa al artículo 39 de la Ley de Turismo, por la inaplicabilidad del ministerio rector, respecto al patrimonio autónomo, genera un ineficiente control y cumplimiento en su administración**”, hace referencia a la Ley de Turismo, en el cual se pone en manifiesto al Patrimonio Autónomo que se encuentra establecido en el artículo 39 del mismo cuerpo legal, donde solo se menciona la existencia de un ministerio rector y una política turística que impulsa programas y planes para promover un desarrollo turístico sustentable, pero que dichas políticas son enfocadas en el desarrollo económico e incremento de las inversiones donde son determinadas y reguladas a través de un acuerdo ministerial expedido por la autoridad competente en el que dispone decisiones de carácter general en donde derogan e enmiendan anteriores para corregir errores o vacíos legales y dejan de lado a la promoción turística.

Cabe mencionar que en el presente proyecto tiene como fin, implementar una norma en donde el patrimonio autónomo que son los bienes o recursos que son administrados por medio de un fideicomiso administrativo, este integrado por la entidad pública como el Ministerio de Turismo, y organizaciones como la Federación de Hotelera del Ecuador, la Federación Nacional de Cámaras de Turismo, la Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador, entre otras, de manera que el fondo de promoción turística pase a formar parte de un fideicomiso ya que el dinero recaudado por parte del sector turístico, va directo a la caja fiscal, lo que provoca una ineficaz promoción y marketing en el sector turístico del país porque se asigna un presupuesto bajo.

En el desenvolvimiento de la tesis se realizó la aplicación del marco doctrinario, jurídico, teórico, aplicación de encuestas, entrevistas y estudio de casos, lo que permitió la obtención de criterios precisos y certeros con razonamiento lógico que contribuyeron a la verificación del objetivo general, objetivos específicos y finalmente poder contrastar la hipótesis planteada en el proyecto concerniente a reformar el artículo 39 de la Ley de Turismo, por la inaplicabilidad del ministerio rector, respecto al patrimonio autónomo, genera un ineficiente control y cumplimiento en su administración, vulnerando de tal manera la seguridad jurídica en el ámbito económico por no utilizar los recursos de manera óptima.

Por lo que es factible instaurar una reforma en la Ley de Turismo, en el que se proponga establecer de mejor manera que el patrimonio autónomo sea un fondo de promoción turística, en el que facilite tener un flujo presupuestal y

dinámico para que a través de un direccionamiento estratégico regular las actividades que realice el patrimonio y sea beneficiado el sector turístico.

Palabras clave: Ley de Turismo, Ministerio Rector, Patrimonio Autónomo, Política Turística y Fondo de Promoción Turística.

2.1. ABSTRAC.

The autonomous heritage is the one in charge of promoting competitiveness and productivity in order to strengthen the sustainable value chain or in turn help to improve a tourism company, with the sole purpose that it can market a good or a service through the public-private strategic implementation of promotion and marketing, with which it allows it to face the challenges of the global market and take advantage of the business capacities and innovation of the axes for tourism business development.

The present degree project entitled "**Reform law to article 39 of the Tourism Law, due to the inapplicability of the rector ministry, with respect to autonomous heritage, generates an inefficient control and compliance in its administration**", refers to the Tourism Law, in which is revealed to the Autonomous Heritage that is established in article 39 of the same legal body, where only the existence of a governing ministry and a tourism policy that promotes programs and plans to promote sustainable tourism development is mentioned, but that These policies are focused on economic development and increase of investments where they are determined and regulated through a ministerial agreement issued by the competent authority in which it provides general decisions where they repeal and amend previous ones to correct errors or legal voids and they put aside the tourist promotion.

It is worth mentioning that the purpose of this project is to implement a standard where the autonomous heritage, which are the assets or resources that are administered through an administrative trust, is made up of the public entity such as the Ministry of Tourism, and organizations such as the Hotel

Federation of Ecuador, the National Federation of Tourism Chambers, the National Association of Incoming Tourism Operators of Ecuador, among others, so that the tourism promotion fund becomes part of a trust since the money collected by part of the tourism sector goes directly to the fiscal box, which causes ineffective promotion and marketing in the country's tourism sector because a low budget is assigned.

In the development of the thesis, the application of the doctrinal, legal, theoretical framework, application of surveys, interviews and case studies was carried out, which allowed obtaining precise and accurate criteria with logical reasoning that contributed to the verification of the general objective, specific objectives and finally to be able to contrast the hypothesis raised in the project concerning the reform of article 39 of the Tourism Law, due to the inapplicability of the rector ministry, with respect to autonomous heritage, generates an inefficient control and compliance in its administration, thereby violating legal certainty in the economic sphere due to not using resources optimally.

Therefore, it is feasible to introduce a reform in the Tourism Law, in which it is proposed to establish in a better way that the autonomous heritage is a tourism promotion fund, in which it facilitates having a budgetary and dynamic flow so that through a strategic direction regulate the activities carried out by the heritage and the tourism sector is benefited.

Keywords: Tourism Law, Governing Ministry, Autonomous Heritage, Tourism Policy and Tourism Promotion Fund.

3. INTRODUCCIÓN.

En un mundo tan globalizado y competitivo, la normativa turística toma un espacio dentro del contexto global, por lo que se ha convertido en una herramienta fundamental en el desarrollo y perfeccionamiento de las empresas turísticas, y ha influido de manera positiva implementar estrategias eficientes, ya que en la actualidad los mercados turísticos a más de determinar la necesidad de obtener productos altamente competitivos y de excelente calidad, es necesario la utilización de la promoción o publicidad donde se dé a conocer o exhibir los productos que se van a ofertar y con ello dinamizar la economía del país tal como lo establece los artículos 275, numeral 2 del artículo 276 y 283 de la Constitución de la República del Ecuador.

La problemática se manifiesta en la deficiente administración que se efectúa en el Ministerio de Turismo, quien es el ente rector en la ejecución de las actividades que realizan en el patrimonio autónomo, quien se encuentra tipificado en el artículo 39, donde pone en manifiesto la manera de recaudación a través de una política turística que está regulada por un acuerdo ministerial, cuyo presupuesto recaudado va a la caja fiscal y posteriormente se le es asignado un presupuesto bajo, de tal manera que el ministerio rector realiza actividades deficientes como es la promoción turística.

El turismo en el Ecuador de acuerdo a estadísticas, se llega a percibir ingresos de aproximadamente de US\$ 60 millones, de las cuales para la promoción turística en el 2019 se le asignaron un presupuesto de US\$ 980.000 y para el 2020 se le asigno un presupuesto aproximado de US\$ 7

millones, con ello podemos discernir que no tiene un porcentaje fijo para que el patrimonio autónomo pueda ejecutar todos los lineamientos programados.

Con lo anteriormente mencionado lo que se pretende es reformar una norma en donde el patrimonio autónomo funcione como un fondo de promoción turística público – privado, que este conformado por el Ministerio de Turismo y organizaciones privadas como la Federación Nacional de Cámaras de Turismo, la Asociación Hotelera Nacional del Ecuador, la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador, la Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador, la Asociación Ecuatoriana de Ecoturismo. la Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos y la Asociación Ecuatoriana de Agencias de Viajes Operadores de Turismo y Mayoristas que están relacionadas con el sector turístico con el objeto de transformar los lineamientos y mejorar las diferentes actividades que el patrimonio autónomo, tiene como fin ejecutar, además que el presupuesto que se llegue a obtener vaya a un fideicomiso de administración en el que sea asignado el 20% del total de ingreso que se obtiene de la recaudación que pasa a la caja fiscal.

Con lo manifestado se pretende que exista seguridad jurídica, ya que al no existir no solo se origina cuando se deja de aplicar lo que dice la Constitución o la Ley, sino también cuando se dictan reglamentos que en virtud de las cuales invaden o irrumpen su potestad, y relacionado con el presente trabajo la seguridad jurídica no se aplica en su totalidad ya que el presupuesto que se le asigna no va acorde a lo que el percibe en su recaudación por lo que trae consigo una deficiente administración.

La presente tesis se verificó por medio de un objetivo general en el que describe “realizar un estudio, conceptual, doctrinario y jurídico de la Ley de Turismo, en relación a la inaplicabilidad que realiza del ministerio rector, respecto al patrimonio autónomo, genera un ineficiente control y cumplimiento en su administración”, así mismo se contrasto objetivos específicos tales como; el primer objetivo específico señala “establecer que consecuencia jurídica provoca, la inaplicabilidad que realiza del ministerio rector, respecto al patrimonio autónomo, ya que genera un ineficiente control y cumplimiento en su administración”; el segundo objetivo específico expresa “determinar a través de un diagnóstico turístico situacional, si la sustentabilidad en el sector turístico mejoraría con un fondo de promoción turístico mixto que esté integrado por el sector público y organizaciones del sector turístico; y finalmente el tercer objetivo específico enuncia “presentar una propuesta de reforma a la Ley de Turismo, en el que el Fondo de Promoción Turístico sea integrado por el sector público y privado, cuyo fondo pase hacer una especie de fideicomiso en beneficio del sector turístico”.

La hipótesis contrastada en la tesis expresa que: “Reforma a la Ley de Turismo, respecto al patrimonio autónomo, por la inaplicabilidad del ministerio rector en el control y cumplimiento de sus funciones, provocan inseguridad jurídica en el sector turístico por una mala administración”.

El presente proyecto investigativo se encuentra estructurado por: Revisión de literatura, integrado por un Marco Conceptual compuesto por nociones que fueron consultadas e indagadas con temáticas como: administración, administración pública, definición de empresa, Definición de Empresa

Turística, Definición de Promoción, Definición de Promoción Turística, derecho administrativo, derecho societario, política pública, política turística, acuerdo ministerial, inseguridad jurídica, derecho a la seguridad jurídica, sector público y privado, fideicomiso de administración, contribución – tasa, registro turístico, cámara de turismo, fondo de promoción turística y Patrimonio Autónomo; en lo referente al Marco Doctrinario investigue temas que me ayudaran a consolidar mi proyecto realizando el acopio sobre temas de: origen y evolución de las empresas, PYMES en el Ecuador, reseña histórica del turismo en el Ecuador, organismos de representación turística en el Ecuador, presupuesto para el turismo en el Ecuador, antecedentes históricos del derecho societario en el Ecuador, , importancia económica del derecho societario, función económica del derecho societario y Relación con otras ramas del derecho; en cuanto al Marco Jurídico, los artículos empleados en el presente estudio va en concordancia a la problemática planteada y a lo manifestado por nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley de Turismo y finalmente en Derecho Comparado efectúe un estudio y comparación sobre el Patrimonio Autónomo de la Ley de Turismo de México, Argentina, Panamá y Paraguay.

Para la ejecución de la misma, utilice materiales, métodos, técnicas y el estudio de casos, con el fin de obtener resultados fehacientes, de tal manera que serán expuestos en cada uno de los cuadros estadísticos con su respectiva interpretación y análisis detallado.

4. REVISIÓN LITERARIA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Administración.

Para el autor Idalberto Chiavenato, manifiesta que la palabra administración proviene del latín (ad, dirección hacia, tendencia; minister, comparativo de inferioridad, y el sufijo ter, que indica subordinación u obediencia, es decir, quien cumple una función bajo el mando de otro, quien le presta un servicio a otro) y significa subordinación o servicio. (Chiavenato, 2015, pág. 3).

El presente autor da una breve descripción de donde proviene etimológicamente la palabra administración, la misma que es del latín (Ad – minister – ter) que significa subordinación o servicio, entendiéndose como tal, a aquella empresa como nivel operacional que posee, de cumplimiento de un propósito o una prestación de un servicio y solventar necesidades. Es decir, que para su operatividad debe haber personal que se encuentre subordinado a cumplir funciones específicas y cubrir dicha prestación solicitada a tiempo.

Para Bateman Thomas, expresa que la administración “es el proceso de trabajar con las personas y con los recursos para cumplir con los objetivos organizacionales. Los buenos administradores llevan a cabo estas funciones de forma eficaz y eficiente”. (Bateman, 2019, pág. 19). Para estos autores, a la administración la definen como un proceso o un conjunto de operaciones en el cual son sometidas las personas a cumplir labores e interactuar con recursos o elementos disponibles para el cumplimiento de sus objetivos

organizacionales, tendientes a resolver funciones específicas de manera eficaz y eficiente para la correcta administración de una empresa.

Para Guillermo Cabanellas de la Torre en su Diccionario jurídico elemental, manifiesta que “es la ciencia de la administración es el conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios; y, particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado.” (Torre, 2006, pág. 21). Para el presente autor, hace referencia que la administración es una ciencia y a su vez es un conjunto de reglas o instrumentos para administrar o dirigir un negocio con el objeto de aplicar mecanismos para la obtención o logro, regulando los fines del Estado en beneficio del bien común y de manera eficiente y responsable.

El autor Carlos Alberto Cano, describe a la administración como “un proceso por medio del cual se consigue calidad en el funcionamiento de un organismo social, a través del correcto aprovechamiento de sus recursos, en pro del logro de objetivos predeterminados”. (Cano, 2017, pág. 21). El autor con esta definición, pretende lograr calidad en cuanto a la organización en un empresa o entidad mediante el eficiente uso racional de sus recursos y del cumplimiento de sus objetivos propuestos, con el fin de armonizar cada de sus elementos fundamentales para un eficaz funcionamiento entre las personas, las tareas y la misma administración y cumplir con la misión que la empresa o entidad como tal posee.

4.1.2. Administración pública.

Para Florentino y Margarita Rico, “la administración pública es la ejecución detallada y sistemática del derecho público”. (Rico & Rico, 2013, pág. 58). Para los siguientes autores la administración pública llega a ser un proceso social que conlleva a la planeación y regulación de una administración, ya que la misma al ser un conjunto de normas va a permitir la organización, dirección, ejecución y control de las actividades de cada departamento, permitiendo sistematizar cada una de sus funciones y realizar prestación de servicios a la sociedad.

Para el autor Omar Guerrero “la administración pública es la actividad que desarrolla la vida asociada a través del orden, la seguridad y la subsistencia”. (Guerrero, 1997, pág. 27). La presente definición expresa que la administración pública está caracterizada por caracteres netamente estatales, es decir que se basa en la realización de actividades del Estado que van a ser encaminadas a producir condiciones que faciliten la permanencia de la sociedad y establecer las capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen como son, individuales y colectivos, y estarán reglados para el mantenimiento del orden y gozar de la seguridad.

Para Lobeto - Armendaris la administración pública es el sistema administrativo de un Estado, y que existe principalmente para, prestar servicios públicos a la comunidad a quien se debe; ejercitar controles públicos a las personas, que sus objetivos se sujetan a las normas y leyes que regulan la administración pública, que deben establecerse de

forma adecuada; describiendo el alcance y límite de los mismos, como el proveer de los medios para hacer cumplir las decisiones administrativas hechas en el ejercicio de los poderes; y proporcionar un sistema que brinde seguridad a la sociedad. (Lobato, 2008, pág. 12).

La siguiente definición expresa que la administración como tal, es una actividad netamente jurídica, política y técnica, misma que esta administrada por la autoridad pertinente y se encuentra reglada por un marco normativo que permite regular y controlar la administración. Así también es la encargada de velar por los intereses de la sociedad, empleando los medios y recursos para obtener un fin que es el cubrir necesidades de las personas, es decir que va a prestar un servicio a la colectividad estableciendo mecanismos de protección a los intereses de la ciudadanía por parte del ente estatal. Por tanto, la administración pública tiene como objetivo, realizar una función administrativa y de gestión, en donde el Estado por intermedio de las organizaciones públicas, prestan un servicio a la ciudadanía, para ello es necesario que el ente estatal tenga la capacidad de suministrar de forma inmediata y permanente y poder cubrir las necesidades de la ciudadanía en general.

Para Guillermo Cabanellas, la administración pública es el Poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo

con la esfera territorial de sus atribuciones. (Cabanellas, 1989, págs. 59-60).

Se refiere a que el poder ejecutivo está en la obligación y en la capacidad de proporcionar los suministros necesarios para cubrir las necesidades de la sociedad, misma que se da a través del servicio público. Para tal razón la Constitución es el marco legal, que sirve de garantía de los derechos de las personas, y para cubrir dichos requerimientos se entendería según Cabanellas que la administración pública se subsume o está vinculada al poder ejecutivo existiendo una correlación en la administración, por lo tanto, está en el compromiso de velar y atender a las personas, y dependiendo de su requerimiento podrán ser atendidos desde cualquier parte del país, dependencia o jurisdicción.

4.1.3. Definición de empresa.

Para Cabanellas, la define como la “asociación científica, industrial, o de otra índole, creada para realizar obras materiales, negocios o proyectos de importancia, concurriendo de manera común a los gastos que origina y participando también todos sus miembros de las ventajas que reporte.” (Cabanellas, 1998, pág. 196). Cabanellas precisa como una asociación científica, es decir, una organización que se encarga de coordinar, fomentar e impulsar, el desarrollo de la actividad productiva, cuyo fin es el fortalecimiento de un negocio o proyecto a través de la utilización de materiales, mismos que traen gastos para su producción y ventajas para sus miembros, para ello

busca realizar una actividad en donde busca el beneficio económico y productivo.

Para la siguiente autora María Jesús Hernández lo considera como una entidad en la que se transforman unos recursos (humanos, materiales, inmateriales), que deben ser organizados y dirigidos de la mejor manera posible (a través de una estructura, reglas y procedimientos), en bienes y servicios que satisfagan necesidades, con la finalidad de obtener beneficios para distribuir a sus propietarios, actuando siempre bajo condiciones de riesgo. (Hernandez, 2014, pág. 26).

La siguiente definición realizada por la autora, manifiesta que la empresa es una entidad que está basada en un proceso de transformación en la que los recursos se convertirán en bienes o servicios, en donde uno de los recursos empleados es el humano, mismo que aplicara sus conocimientos para la ejecución del servicio planteado en las diferente áreas, así mismo interviene los recursos inmateriales como la utilización de la tecnología como software que ayuda a la parte informática de la empresa a desarrollar con eficacia su trabajo, todo ello posee una finalidad que es satisfacer las necesidades, para ello se debe tener en claro sus objetivos y fines que posee la empresa y poder justificar la razón y su propósito de su existencia para poder alcanzar resultados deseados y evitar inconvenientes como el riesgo a fracasar o llevar a la quiebra.

El autor Víctor Rafael Aguilar, manifiesta que “se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros”.

(Aguilar, 2007, pág. 144). Para el presente autor, a la empresa la define como una persona física en la que posee derechos y obligaciones determinadas en un ordenamiento jurídico, tendientes a realizar actividades directamente o a través de un fideicomiso que consiste en que una persona entrega a otra la titularidad o representación de unos activos para que sean administrados y se dedique a la producción o prestación de un servicio.

Para Isabel Díez, Gregorio Martín y María Ángeles, esto implica una acción o tarea que entraña dificultad y cuya ejecución requiere decisión y esfuerzo, unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos, lugar en que se realizan estas actividades, e intento o designio de hacer algo. (Díez, Castro, & Sánchez, 2012, pág. 21).

Los siguientes autores traen consigo, que la empresa está relacionada con el desarrollo y cumplimiento de una tarea o trabajo que va a ser desarrollada por el empresario, obviamente él va a encomendar dichas funciones o actividades aun subordinado para que dicho requerimiento sea satisfecho mediante el lucro o el pago. Para ello hay que tener en cuenta que el empresario deberá proveer de medios materiales, el humano y técnico para su eficaz desenvolvimiento. Por lo tanto, una empresa se dedica a manufacturar o producir bienes o productos para ser ofertados al público y poder obtener ingresos económicos y utilidades a través de la comercialización y distribución de su producto.

4.1.4. Definición de empresa turística.

Para María Alejandra Gazzera, “son entidades que ejercen una tarea compleja de acuerdo con el tipo de servicios y productos que ofrecen, ya que pueden ir desde transportación y alojamiento hasta actividades culturales y de recreación.” (Gazzera, 2009, pág. 18). La Autora lo describe como una entidad o una asociación dedicada a una actividad laboral en la prestación de servicios y productos ofrecidos por una empresa desde alojamiento y movilización y la interacción de actividades culturales y de recreación con el fin de efectuar acciones que se deben hacer para tener resultados marcados por la empresa. Por lo tanto, la empresa turística, es una empresa debidamente organizada y estructurada porque debe obtener recursos económicos, materiales y humano para desarrollar cada una de las actividades y poder satisfacer los deseos de los clientes o consumidores.

Para Renato en su página web de gestión de destinos turísticos 2.0 “se entiende por empresa turística a la unidad de producción que gestiona los factores productivos para convertirlos en bienes de consumo o servicios con el fin de satisfacer las demandas del cliente.” (Renato, 2007, pág. 01). La definición del presente autor, la describe como la unidad de producción o el conjunto de recursos materiales que tiene como objeto la agrupación de factores de producción que, al combinarlos a través de un proceso de transformación, obtener productos y servicios para satisfacer la demanda. Para ello se debe realizar un proceso que está comprendido en la mano de obra de una o varias personas que deberán laborar coordinadamente para brindar un servicio de calidad y estandarizado.

Para el autor corporativo del Equipo Quiminet.com, manifiesta que la empresa turística o “también conocida como empresa de turismo, brinda los servicios necesarios para los clientes que requieren viajar por necesidad o por diversión, a los que se les denomina turistas”. (Quiminet.com, 2012, pág. 01). La siguiente definición pone en manifiesto que la empresa turística tiene como objeto brindar servicios en específico, mismos que son complementados por otras empresas prestadoras de servicios tales como de transporte, alojamiento, alimentación, etc., que son solicitados por los turistas. Cabe indicar que las motivaciones de trasladarse de un lugar a otro se dan, para salir a vacacionar, por educación y trabajo por un tiempo determinado.

El presente autor corporativo Wake Up Sikhs, la define como “organizaciones productoras de bienes y servicios, agentes económicos de producción o empresas, instituciones sociales que funcionan sometidas a las normas que regula la sociedad”. (Wake Up Sikhs, 2022, pág. 01). La presente definición explica que la empresa turística, es una organización productora de bienes y servicios, interviniendo el empresario turístico como sujeto activo, quien va a ser el encargado de proporcionar el establecimiento o empresa y el objeto que es la actividad turística que va a ofertar, con el propósito de satisfacer necesidades, teniendo en claro que para su funcionamiento hay que definir la clase de empresa turística que va a proveer y según su clasificación legal, como por ejemplo si es agencia de viajes, alojamiento, transporte , etc.

4.1.5. Definición de promoción.

María Alejandra Gazzera manifiesta como “el desarrollo y la difusión de comunicaciones persuasivas acerca de la oferta diseñada para atraer

clientes”. (Gazzera, 2009, pág. 313). La autora señala que la promoción es el proceso y propaganda persuasiva y de manera contundente sobre una oferta diseñada o el ofrecimiento de un producto o servicio que se ofrece al consumidor por un determinado precio en el mercado y atraer clientes, ya que la promoción hoy en día se ha convertido en una herramienta muy importante que permite incrementar las ventas, de tal manera que ayuda a promover, divulgar y exhibir un producto y poder causar una percepción positiva e influir a que el consumidor adquiera su producto y regrese continuamente hacer uso del mismo.

Para el Mg. Emigdio Alfaro, “la promoción es un Plan Integral de Marketing de corta duración, destinado a lograr objetivos específicamente delimitados por la empresa”. (Alfaro, 2007, pág. 236). El autor lo define como plan integral de marketing o un elemento que se utiliza en la campaña de marketing, enfocado en una empresa para conquistar a los consumidores cuyo instrumento detalla los objetivos planeados y sistematizados dentro de un negocio, como la promoción de ventas, la publicidad y las relaciones públicas, estableciendo así, sus metas a largo o corto plazo en beneficio de la misma.

Para los autores corporativos de Dircomfidencial, “la promoción se suele relacionar con la comunicación del producto o servicio. Engloba todo aquello que sirve para estimular la compra o venta de un producto/servicio”. (Rossy, 2021, pág. 01). La siguiente definición relaciona a la promoción con la comunicación o publicidad de un producto o servicio, orientándola a la comercialización, con ello se pretende dar a conocer al mercado un nuevo

producto, describir su servicio y sobre todo crear una imagen de la empresa. Para ello es importante poder diseñar un tipo de publicidad necesaria para diseñar una determinada promoción de ventas y poder alcanzar las metas propuestas, cuyo objetivo es desarrollar una publicidad informativa donde voy a dar a conocer mi producto o servicio; persuasiva en donde se crea preferencias y percepciones sobre la marca; y recordatorio donde se crea una imagen y la mantienen en mente que la van a necesitar en un futuro cercano.

El presente autor corporativo CEF.-UDIMA, manifiesta que se trata de una serie de técnicas integradas en el plan de marketing, cuya finalidad consiste en alcanzar una serie de objetivos específicos a través de diferentes estímulos y acciones limitadas en el tiempo y dirigidas a un target determinado. (CEF.-UDIMA, 2022, pág. 01).

La siguiente definición relaciona a la promoción con el plan de marketing, ya que tienen como objeto, promocionar y ofrecer al consumidor un producto o servicio inmediato o a corto plazo, por lo que actualmente se ha convertido en una herramienta fundamental en el desarrollo de la investigación de mercadeo y método para medir y evaluar los resultados de una campaña promocional, para alcanzar la eficacia en la empresa dependiendo de los objetivos plateados. Así mismo al referirse el autor por target, significa a un conjunto de personas para el que se está orientando la venta de un producto o servicio.

4.1.6. Definición de promoción turística.

Para los autores Julián Pérez Porto y María Merino expresa que es la idea de promoción turística, por lo tanto, hace referencia a la difusión de un lugar como destino para los turistas. Es importante destacar que la llegada de visitantes a una ciudad o un país genera ingresos económicos para dicho lugar: por eso la importancia de la promoción turística. (Porto & Merino, 2014, pág. 01).

Los presentes autores manifiestan que la promoción turística es un instrumento de difusión o propaganda de un sitio o lugar turístico, con la finalidad de cautivar a personas propias de un lugar o de otro país y puedan visitarlo, ya que esto genera ingresos a la comunidad. Por lo tanto, la promoción turística se encarga de difundir o comunicar los potenciales destinos y servicios turísticos que necesita saber el visitante o turista sobre la oferta existente y poder captar mayores visitas continuamente.

Para los autores M. Castillo Palacio y V. Castaño Molina, la promoción turística “es uno de los grandes pilares de la Comunicación del Marketing Integrado, la cual se refiere a comunicar a los posibles turistas (consumidores) sobre una oferta turística”. (Castillo & Castaño, 2011, pág. 738). Para ellos la promoción turística es la columna vertebral del plan de marketing, siendo el pilar fundamental en la comunicación entre un posible turista y una oferta turística, por tal razón que la promoción de un destino turístico establece instrumentos de manera tradicional y no tradicional que tiene como fin comunicar a potenciales consumidores que la oferta propuesta es capaz de satisfacer sus necesidades y expectativas.

De acuerdo al autor corporativo de Consultur, “la promoción turística contempla la difusión de un destino turístico. Es decir, llevar a cabo acciones (tanto online como offline) con el objetivo de dar a conocer un lugar”. (Consultur, 2019, pág. 02). Referente a lo manifestado en el siguiente concepto se puede afirmar que la promoción turística comprende la difusión de un destino en todas sus áreas y se gestiona con la intervención de los diferentes integrantes para realizar un plan de comunicación inteligente, es decir, que utilizan mecanismos idóneos para poderse comunicar y llegar hasta el consumidor, tales como la utilización de elementos de promoción como revistas especializadas, reportajes, publicaciones por medios de televisión, internet y videos, para captar la atención de las personas y puedan elegir un destino turístico de su elección.

A través de la siguiente definición tomada del documento del Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos de Argentina, manifiesta que “la promoción turística es uno de los grandes pilares de la Comunicación del Marketing Integrado, la cual se refiere a comunicar a los posibles turistas (consumidores) sobre una oferta turística”. (Castillo & Castaño, 2014, pág. 739). La siguiente definición expresa que la promoción turística como tal es una actividad que se trabaja en conjunto, que a través de acciones e instrumentos cumplen funciones que ayuda a la comunicación con los posibles consumidores. Uno de los instrumentos que se aplica es el desplazamiento de personas hacia un destino turístico y eso se lo logra mediante la publicidad misma que es una técnica utilizada a través de medios

de difusión masiva para lograr dicho objetivo ya que es un proceso de planeación para persuadir al consumidor.

4.1.7. Derecho administrativo.

Para David Rogers en su enciclopedia jurídica lo define como en sentido amplio “el derecho administrativo corresponde al conjunto de las normas del derecho privado y del derecho público que se aplican a la administración en su gestión de los servicios públicos y en sus relaciones con los particulares”. (Rogers, 2020, pág. 01). A lo que se refiere esta definición, es a que el Derecho Administrativo como tal, se va a encontrar regulada por normas o preceptos legales de derecho privado y público, que será aplicado en la administración con el fin de obtener una organización y funcionamiento de los servicios públicos y privados de manera eficiente teniendo como propósito en común el realizar actividades sistematizadas y obtener la satisfacción del interés particular.

Para Jorge Fernández Ruiz el Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización, y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares. (De lo Santos, 2012, pág. 16).

Para ello expresa que el derecho administrativo es un sistema normativo que regula el accionar a cada una de las actuaciones en sus diversas áreas de la administración pública, ya que se encuentra determinada

a través de la estructura, la organización y funcionamiento de acuerdo al ordenamiento jurídico del derecho administrativo, es decir por normas del derecho público que permitirán regular el ejercicio del Estado y de sus administrados.

Para Gabino Fraga, catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México "UNAM" sostiene que "el Derecho Administrativo es la rama del derecho que regula la actividad del Estado que se realiza en la función Administrativa". (Fraga, 2008, pág. 20). Según el autor refiere a que el Derecho Administrativo es aquel que va a regular la estructura y organización del poder y el ejercicio de las facultades que el poder público, mismos que realiza por intermedio de la función administrativa, misma que es aquella que se encuentra encaminada a regular las actividades que realiza el Estado, siempre y cuando este avalado por el ordenamiento jurídico, ya que el Estado tiene como objeto ser el generador del desarrollo económico, político y social.

Para Ariana de los Santos define que "el derecho Administrativo es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del Estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones". (De lo Santos, 2012, pág. 16). La presente definición expresa que el derecho administrativo es un conjunto de reglas jurídicas, por tanto es una norma que tiene como objeto dar cumplimiento y regular la acción administrativa del Estado a través de una normativa, ya que al entenderse como Derecho Público, la creación de órganos y procedimientos permite la regulación de la actuación del Estado en su accionar, en donde el sistema normativo determinara las relaciones e

intereses que privan a sus gobernantes, como también que parte del ordenamiento jurídico regulara la relaciones entre las personas y entidades privadas, por tanto se puede afirmar que el derecho Administrativo forma parte del Derecho Público ya que tiene como finalidad regular la actividad del Estado, la administración como tal y su relación con los particulares.

4.1.8. Definición de derecho societario.

Para Vicente Chulla, el derecho societario “es la rama del derecho privado, mercantil, empresarial y corporativo que regula y estudia las sociedades y los contratos asociativos, adquiriendo especial importancia el estudio y regulación de la sociedad anónima.” (Chulia, 1978, pág. 885). El Autor Vicente Chulla, lo define al derecho societario en especial del derecho privado que regula las situaciones que afectan las sociedades ofreciendo seguridad jurídica para la inversión, teniendo como particularidad construir sociedades para desarrollar actividades productivas y poner en marca un negocio.

Cabe indicar que también menciona sobre el derecho privado, y se entiende que se celebrará acuerdos o contratos con el fin de poder constituir una sociedad o empresa, misma que estará regulada por preceptos legales vigentes.

Para Limber Rivas Cedeño, “el Derecho Societario es la rama del Derecho Privado que se ocupa de formalizar y regular el Contrato de Compañía”. (Rivas, 2018, pág. 198). Para el presente autor, define que es una rama del derecho privado, que tiene como objetivo facilitar la inversión para

los agentes económicos que no son más que personas naturales o jurídica que tienen relación con algún proceso de la actividad económica.

Así mismo tiene relación con la Ley de Compañías ya que estas regulan a las sociedades mercantiles y cuya normativa se puede definir que especie de compañía se va a crear. Finalmente, estas sociedades son creadas para tener un fin lucrativo, ya que es la asociación de personas que realiza aportaciones para tener beneficios y rentabilidad personal.

Para el Consorcio Jurídico Gómez – Pinzón, “el derecho societario se refiere a las áreas del derecho que guardan relación con la creación de sociedades, su funcionamiento, reorganización, desarrollo y fin de éstas, así como todo lo referente al gobierno y administración de las mismas”. (Gómez & Pinzón, 2021, pág. 01). La definición mencionada por el Consorcio Jurídico, expresa que el derecho societario guarda estrecha relación con todas las ramas del derecho que tienen que ver con la sociedad, su funcionamiento, reorganización y su desarrollo.

Por lo que para que su convivencia sea armónica deben estar reguladas por una normativa para ajustarse a la naturaleza de cada una de las instituciones que operen en nuestra sociedad.

Por lo tanto, para que tenga funcionalidad se necesita la unión de dos o más personas unan e inviertan su capital para poder emprender y generar acciones económicas que, a más de ser lucrativo para ellos, brinden un servicio a la sociedad.

Para Víctor Hugo Chanduvi, el derecho societario es crear distintos instrumentos para que las personas puedan llevar a cabo actividades

económicas con seguridad y celeridad, favoreciendo así el tráfico económico. (Chanduvi, 2019, pág. 82). Para el autor Víctor Hugo define al derecho societario como un instrumento que facilita o ayuda a las personas a llevar a cabo actividades económicas seguras y con celeridad. Para ello necesita ser regulada por una normativa quien regule la conducta de la persona y sea la misma que evalúe el ordenamiento jurídicas conveniente a sus intereses.

Cabe mencionar que, al realizar actividades económicas con seguridad y celeridad, el derecho societario, va a regular las diferentes actividades que son realizadas por la sociedad y en ciertos casos procesos civiles y penales cuando se realizan infracciones o algún delito.

4.1.9. Política pública.

Para David Arellano, la política pública “son las acciones de gobierno que busca dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales”. (Arellano, 2013, pág. 53). Según el autor manifiesta que son acciones que nacen del contexto social, en donde el Estado interviene con una mera regulación administrativa, es decir que va existir una relación del Estado con la sociedad, donde una vez definido el problema se buscara los mecanismos necesarios para ser atendidos y solucionados de forma ágil y oportuna y poder generar resultados positivos a la sociedad.

Para Carlos Vargas, “es el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y buscan solucionar esas situaciones o llevarlas a niveles manejables”.

(Vargas, 2009, pág. 12). Para el siguiente autor, la política pública se convierte en una herramienta donde la iniciativa, las decisiones y acciones van a fortalecer el bienestar social, donde se va a generar mayores oportunidades y el respeto de los derechos a través de política que entiendan la problemática y realidad actual que vive la sociedad y se pueda tomar acciones para que de forma idónea sean solucionados.

Para Melvin Dubnick, “la política pública está constituida por las acciones gubernamentales, lo que los gobiernos dicen y lo que hacen con relación a un problema o una controversia”. (Dubnick, 1983, pág. 58). Para el autor la política pública realiza y asume acciones que son promovidas por el gobierno, con el fin de poder enfrentar y mitigar diferentes problemas que afecte a la sociedad, por tanto, lo que pretende es mejorar la estructura organizacional con su respectivo marco legal, enfocándose en la realidad social para su efectiva aplicación y no exista controversia.

Para Yves Meny y Jean Claude Thoeni, la política pública es “la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad”. (Meny & Thoeni, 1992, pág. 07). Para los siguientes autores, la política pública hace referencia a que existe siempre y cuando esta asuma responsabilidades para con la sociedad, por tanto, se convierte en el gestor en resolver la problemática social, mismo que para ser solventados dichos requerimientos deben tener la atención de la autoridad estatal, para que a su vez este sea tramitado y finalmente resuelto por quien corresponda o sea responsable de hacerlo.

4.1.10. Política turística.

Según Eliana Arcoraci, “la política turística la define como la acción que desarrolla el sector público desde el conjunto de administraciones e instituciones que lo componen que afectan de manera relevante a la actividad pública”. (Arcoraci, 2009, pág. 01). En la presente definición tiene como fin señalar la acción que desarrolla el sector público, ya que tiene como objetivo potenciar el turismo en todos sus ámbitos, tales como en el aspecto económico, las campañas de promoción y publicidad mediante las presentaciones de ferias nacionales e internacionales y la adopción de medidas para el mayor aprovechamiento de los recursos turísticos. Por tal razón que la iniciativa pública es de gran importancia y afluencia en el ámbito económico, social y ambiental, con el objeto de procurar el crecimiento de cantidad, calidad y permanencia referente a los destinos turísticos que se posea sin causar perjuicios a su entorno.

De acuerdo a la definición tomada de María Velasco de los autores McIntosh y Goeldner, la política turismo se manifiesta, que en el turismo puede ser definido como el conjunto de los fenómenos y las relaciones que tienen lugar debido a la interacción de los turistas, empresas, gobiernos y comunidades anfitrionas en el proceso de atracción y hospedaje de tales turistas y otros visitantes. (Velasco, 2011, pág. 959).

La siguiente definición toma a consideración a los diferentes autores implicados con el turismo, como es el caso del turista que es quien compra un servicio, el sector privado que es quien proporciona el servicio, el sector

público que es quien permite la accesibilidad a cada uno de los destinos turísticos y la sociedad quien es la receptora del fenómeno, teniendo como resultado final, la interacción de todos para un único fin, que es el crecimiento económico. Pero así mismo una de las funciones del Estado es la creación de normas para regular los aspectos de la sociedad, la misma que puede, ser una norma de carácter vinculante y de aplicación directa.

Para la autora María Velasco, define a la política turística como el conjunto de acciones que impulsan actores públicos en ocasiones en colaboración con actores no públicos con la intención de alcanzar objetivos diversos relacionados con la variedad de fenómenos y relaciones que supone el proceso de atracción, estancia o residencia ocasional de ciudadanos en un territorio determinado. (Velasco, 2011, pág. 960).

La autora al igual que el concepto anterior por McIntosh y Goeldner, busca la interacción del sector público, sector privado y por ende la sociedad, cuyo objetivo es poder definir una política turística que sea útil y amplie los límites analíticos y permita que el sector público en este accionar tenga mayor comprensión y disponibilidad en este campo. De tal manera que la política pública para que sea factible debe ser reconocida por tener un conjunto de acciones coherentes, el cual supere las expectativas o la mera intención política y materializarse a través de la ejecución de programas, planes, proyectos reales y rentables que permitan la utilización de los recursos

públicos y tener como resultado la gran afluencia de visita de turistas en los diferentes destinos turísticos.

Para el autor Miguel Ángel Acerenza, la política turística la define como el conjunto de decisiones en materia turística que, integradas armónicamente en el contexto de la Política Nacional de Desarrollo, orienta la conducción del sector y norma las acciones por seguir, las cuales se traducen en planes y programas de desarrollo sectorial. (Acerenza, 2019, pág. 04).

Referente a la presente definición, el autor describe que debe haber una integración de los partícipes del turismo, de tal manera que ya estando identificados, establecer directrices que permitan de manera eficaz y eficiente ayudar al desarrollo y promoción del turismo las cuales deben ser justificadas a través de un ordenamiento jurídico en el cual se traduzca en una norma de conducción y regulación del sector turístico, por tal razón la política turística debe estar bien fijada y con claridad, para que en los diferentes niveles de gobiernos ejecuten de manera responsable lo que pone en manifiesto la Política Nacional de Desarrollo, de tal manera que constituya un equilibrio e integración para un desarrollo turístico armónico y de acuerdo a la Constitución y a la Ley de Turismo.

4.1.11. Acuerdo ministerial.

De acuerdo al Reglamento para Aprobación, Reformas Acuerdos Ministerio del Deporte, al acuerdo ministerial lo define como “un acto administrativo, unilateral, expedido por la autoridad competente o autoridad

nominadora que contiene decisiones de carácter general”. (Reglamento para Aprobación, Reformas Acuerdos Ministerio del Deporte, 2013, pág. 02). La siguiente definición la define como un acto administrativo, es decir que es un acto voluntario o a su vez está haciendo una declaración, en el cual manifiesta la intención que se expresa sobre determinado asunto que se realiza en la administración pública, y según lo enunciado es expedido por la autoridad competente que es un ministerio de Estado en el cual contendrá decisiones o disposiciones de carácter general o de determinado asunto para ser acatadas.

La presente definición es tomada de la página web Definicion.de, manifestando que “es una medida decretada por un ministerio de un gobierno. Se trata de una normativa o de una regla que dicta un ministerio de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución”. (Definicion.de, 2022, pág. 01). La definición sobre acuerdo ministerial, es una medida decretada por un ministerio de un gobierno, trayendo consigo una nueva normativa, cuya finalidad es emitir una resolución en el cual no contravenga el ordenamiento jurídico y la Constitución, por tal razón es una norma que es aprobada por un ministro y va a estar relacionada a las políticas de su sector que tiene a su cargo, como por ejemplo, si es del Ministerio de Turismo, el acuerdo ministerial deberá estar relacionado al sector turístico, teniendo en cuenta además que el no obedecerlas serán expuestos a sanciones respectivas.

De acuerdo a la Resolución Ministerial Nro. 001 del Ministerio de Inclusión, Económica y Social, al acuerdo ministerial lo define como “un instrumento que permite a las autoridades de la administración pública emitir

actos normativos y actos administrativos de carácter general y que deben ser publicados en el Registro Oficial”. (Resolución Ministerial Nro. 001 del Ministerio de Inclusión, Económica y Social, 2019, pág. 09). Al igual que las anteriores definiciones, es un acto administrativo o un acto voluntario que es realizado por la autoridad pertinente de la administración pública, en este caso es un ministro el encargado de ejecutar este tipo de norma o acto administrativo, cuyo objeto deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, teniendo en claro que no serán contrarias al ordenamiento jurídico y para ser acatadas estas deberán ser publicadas en el Registro Oficial y posterior a su publicación entraran en vigencia y el vulnerar dicho acuerdo conllevara a una respectiva sanción.

Para el autor Gastón Alexander Velásquez, el Acuerdo Ministerial lo define como “un acto normativo o administrativo con jerarquía inferior a la Ley y al Decreto Ejecutivo, emitido por un Ministerio”. (Velásquez, 2008, pág. 16). De igual manera, el concepto del autor tiene similitud a los antes mencionados, en donde el acuerdo ministerial es un acto administrativo o voluntario, que tiene potestad para emitirlo, la autoridad respectiva de la administración pública, siendo el ministro el encargado de promulgar dicho acuerdo, y como se a mencionado anteriormente, no deben ir en contra del ordenamiento jurídico, para ello el responsable o sea el ministro deberá publicar dicho acto administrativo en el Registro Oficial para que entre en vigencia, cabe indicar que deberá tomar a consideración al artículo 425 de la Constitución de la República teniendo en claro el orden jerárquico de aplicación de las normas.

4.1.12. Inseguridad jurídica.

Para el autor corporativo Derecho Ecuador, manifiesta que consiste en que “la Ley no se cumple, los contratos no se respetan y el sistema judicial no tiene la prestancia que asegure a la sociedad que sus derechos son reconocidos”. (Derecho Ecuador.com, 2005, pág. 01). La presente definición especifica y es directo en su conceptualización al mencionar que la inseguridad jurídica se da o consiste cuando la Ley no se llega a cumplir o a su vez se irrespeta, vulnerando derecho que en este caso son reconocidos por la Constitución de la Republica. Cabe indicar que le inseguridad jurídica no solamente va dirigido al sistema judicial, sino que también tiene tendencia al sector social, político, económico, etc., por lo que sería fundamental hacer accesible a las personas, un ordenamiento jurídico asequible y pueda existir seguridad jurídica para que no afecte a las normas jurídicas existentes y a la ciudadana en general.

Para Jose Miguel de la Calle, expresa que “la inseguridad jurídica, es la falta de claridad sobre las normas que rigen la actividad empresarial y la ineficiencia y mala calidad del servicio de justicia, elevan el riesgo de invertir”. (De la Calle, 2018, pág. 02). La siguiente definición realizada por Jose Miguel, es manifestada por la falta de claridad en las normas emitidas por el legislador, especificando en especial a la actividad empresarial, es decir lo relacionado al derecho empresarial. Al parecer existe inconformidad porque en la norma llega haber falta de precisión o vacíos que tiene los preceptos legales, originando una insuficiente claridad en el pensamiento de los que han

redactado y han aprobado dicha norma, mencionando además que una de las causas que dichos errores son cometidos por realizar al apuro las normas, y es bueno recordar que por la pandemia suscitada del Covid-19, se emitían acuerdos y resoluciones ministeriales que muchas de ellas eran publicadas y después de un tiempo determinado la Corte Constitucional daban el fallo que eran inconstitucionales. Por tal razón es conveniente crear normas, pero a su vez que no estén por encima de la Constitución, y este enmarcados en el Artículo 425 del mismo cuerpo legal y cuidar mucho en la redacción de una norma.

Fernando Arrazola cita a el autor Kemelmaier de Carlucci, que la inseguridad jurídica “es la jurisprudencia discordante genera inseguridad jurídica, pues interpretaciones diferentes de un mismo órgano jurisdiccional o de diversos órganos generan inseguridad y la jurisprudencia discordante es el inevitable resultado del irrespeto por el precedente judicial”. (Arrázola, 2014, pág. 22). Para de Carlucci, citado por Fernando Arrázola, manifiesta que la jurisprudencia discordante, opuesta o contraria genera inseguridad, pero entendiendose por jurisprudencia se refiere a un conjunto de decisiones, sentencias que son emitidas con el objeto de solucionar problemas juridicos, y no contravenir algun precepto legal.

Para tal efecto en nuestro pais, quien se encargar de la jurisprudencia que es el razonamiento o criterios que los juzgadores realizan, esta establecido por la Corte Constitucional o un Tribunal Superior de Justicia, a traves de sentencias o resoluciones dictadas por la misma entidad de justicia,

sin faltar el respecto al precedente judicial que no es mas que la sentencia que antecede a un caso determinado que posee semejanza al problema juridico resuelto y es considerado por la autoridad judicial antes de emitir una resolucion.

Para Fernando Arrázola indica que la inseguridad jurídica se da, cuando de un ordenamiento jurídico no se desprende la certeza de las normas y de su aplicación, o la previsibilidad de la actuación tanto del Estado como de los particulares, lo que resulta necesariamente es un estadio en el cual predomina la inseguridad jurídica. (Arrázola, 2014, pág. 18).

La inseguridad jurídica para el autor se manifiesta en que se origina desde la parte normativa u ordenamiento jurídico, ya sea por demasiada producción de leyes o porque llegan a ser contradictorias y poseen falta de certeza jurídica. Hay que ser realistas al indicar que las leyes se van creando de acuerdo a las necesidades actuales o venideras, pero hay algo fundamental que las personas no respetan las normas legales, incluso los personas responsables de su interpretación, aplicación y ejecución de las mismas, ponen en riesgo al bien común por la falta de justicia y finalmente la inseguridad jurídica se da por la mala calidad de sus leyes, ya que si tomamos en consideración como ejemplo, la Asamblea Nacional del Ecuador, se encuentra estructurada por asambleístas que no tienen una preparación relacionada al campo del derecho y eso ocasiona problemas en su aplicación,

incluso en que los legisladores enmiendan o derogan una norma vigente sin poderla identificar.

4.1.13. Derecho a la seguridad jurídica.

Para el jurista Manuel Hallivís Pelayo “la seguridad jurídica es un valor jurídico que implica la certeza de que la conducta que la Ley regula necesariamente se deberá cumplir y de que, en caso, contrario, el Estado la hará cumplir”. (Pelayo, 1990, pág. 102). Para el jurista Hallivís la seguridad jurídica llega a ser un concepto muy amplio como normas jurídicas, para ello deben ser válidas para todas las personas ya que va hacer de primordial aplicación por parte de la autoridad pertinente, ya que, a más de respetar, deberán brindar lo necesario para una adecuada aplicación del ordenamiento jurídico, por lo que se va a manifestar como un medio para consolidar la justicia y seguridad. Además, hay que señalar que la seguridad jurídica no solo involucra a las personas como tal en acatar la Ley o en el comportamiento, sino que también involucra a las autoridades que hemos elegido, y veremos cómo será su actuación y no sean arbitrarias a la norma.

Para el Dr. Miguel Carbonell, “la seguridad jurídica es uno de los valores que se proponen alcanzar cualquier ordenamiento jurídico”. (Carbonell, 2021, pág. 341). Para el Dr. Carbonell, la seguridad jurídica la considera como una valor o conjunto de valores que tiene como objeto alcanzar el ordenamiento jurídico, misma que consiste en la protección otorgada por la sociedad para la subsistencia de las personas de sus derechos y de sus propiedades, articulando las relaciones entre los individuos o entre sí, en una determinada

comunidad. Cabe indicar que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución de la República y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, precisas y aplicadas por la autoridad competente. Por lo que la justicia y la seguridad jurídica se consideraría un valor jurídico que se encuentran relacionados entre sí, con la finalidad de alcanzar armonía y responsabilidad una con la otra en su aplicación y ejecución.

Fernando Arrázola Jaramillo define que es la expectativa que tiene todo operador jurídico de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible y como tal, es por sí solo fundamento esencial de la construcción del Estado y del adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que implica que su consolidación y garantía constituyan uno de los imperativos de actuación para la administración pública de cualquier Estado. (Arrázola, 2014, pág. 06).

Para Fernando Arrázola, a la seguridad jurídica la relaciona como la expectativa que tiene el operador jurídico, expresando en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del Estado, permitiendo así que el ordenamiento sea correcto, justo o adecuado, solidificando una garantía para todos dentro del marco legal, siendo este un medio para lograr y fortalecer la justicia, la libertad y los derechos del bien común.

Así mismo, a la seguridad jurídica se la puede observar desde el punto de vista objetivo, ya que busca la relación entre las personas y la Administración Pública, donde se piensa validar la existencia de un orden social justo, eficiente y eficaz, cuya actuación del Estado debe dar cumplimiento de

acuerdo al ordenamiento vigente y apuntalar la certeza jurídica que es lo que buscan todas las personas y el no obedecer se imponga una sanción coercitiva respectiva para el cumplimiento de la norma.

Para el Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal de México, lo define como “la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, la cual debe contener normas que tengan permanencia y que garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos”. (Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal de México, 2014, pág. 671). De acuerdo a la siguiente definición, a la seguridad jurídica la manifiesta como la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige el Estado como tal, para ello es necesario que exista certeza y garantías de protección a la ciudadanía.

Hay que tener en cuenta que nuestro país, es un Estado de derecho, por tanto, el poder y actividad que poseen son regulados y controlados por el mismo ordenamiento jurídico o la Ley, existiendo una limitación del poder del Estado con la finalidad de no vulnerar los derechos fundamentales de las personas, aplicando el principio de legalidad donde la autoridad competente no solamente acate el contenido de las normas sino también su actuación y sus resoluciones sean justas y eficaces.

4.1.14. Sector público – privado.

Para la autora Paula Nicole Roldan, el sector público “es el conjunto de organismos e instituciones que son manejados directa o indirectamente por el Estado”. (Roldán, 2021, pág. 12). En el caso del sector público está

representada por la propiedad colectiva o pública, es decir que el Estado va a estar representado por instituciones, organismos o empresas que forman parte del aparato estatal u organigrama de la administración pública.

Mientras que el autor Jose Francisco López señala que “el sector privado es el conjunto de individuos u organizaciones cuya titularidad no corresponde al Estado”. (López, 2021, pág. 21). El sector privado este compuesto por todos los agentes económicos o actividades que tienen como fin lucrativo que no pertenecen al sector público, por tanto, su financiamiento depende de su mismo sector, cuyo objeto es satisfacer necesidades que el sector público no lo puede realizar, de tal manera que fortalece y dinamiza la económica y es generadora de empleo.

Para la autora Mariana Hernández, define al sector público como al conjunto que forman las corporaciones, las instituciones y las oficinas del Estado y el sector privado que se compone de las empresas y las organizaciones cuya propiedad no es estatal. (Hernández, 2017, pág. 17). La presente definición es algo escueta ya que es simple y sin ninguna argumentación o sustento, pero podemos manifestar que en cuanto al sector público se refiere a que está conformada por entidades que son de uso exclusivo de la sociedad, para ello esta operada por un gobierno que es quien a través de disposiciones le son encomendadas a sus subordinados para que cumplan sus requerimientos y no están orientadas a un beneficio económico, mientras que el sector privado es lo opuesto, es decir que está conformado

por personas física o jurídicas privadas cuya finalidad es competir con otras empresas y poder obtener beneficios económicos.

Para el autor Geraldo Villarroel manifiesta que el sector público está orientadas a el cumplimiento de las leyes y la voluntad política; pero también deben estar enfocados en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el sector privado es el conjunto de entidades, empresas, instituciones, entre otras; cuyas actividades económicas no están controladas por el Estado, pero se rigen por las leyes del país donde operan. (Villarroel, 2019, pág. 30).

El autor Geraldo Villarroel describe un poco más el concepto de ambos sectores, en cuanto al sector público es un conjunto de entidades que en este caso el Estado usa como medio o es un intermediario para regular y dar cumplimiento a los preceptos legales, con el objetivo de que estas estén enfocadas a mejorar la calidad de vida del bien común, a través de actividades que generen estabilidad y crecimiento económico, para ello se lograría mediante la implementación de políticas sociales eficientes y posean seguridad jurídica, mientras que el sector privado son empresas que no se encuentran controladas por el Estado, pero que mediante un ordenamiento jurídico son reguladas para su operación, cabe además entender que el sector privado su objetivo es el beneficio económico y lo logra mediante la producción de bienes y servicios que el Estado no puede proporcionar.

De acuerdo al equipo editorial, Etecé, define al sector público es el conjunto de las instituciones y organismos administrativos de cualquier

país que maneja el Estado de manera directa o indirecta, o que operan con presupuesto público y el sector privado como la iniciativa privada o sector empresarial al conjunto de emprendimientos económico-productivos con fines de lucro, que existen por fuera del control directo estatal, o sea, que no forman parte del sector público. (Equipo Editorial, Etecé, 2021, pág. 06).

El Equipo Editorial, Etecé define al sector público como un segmento de la economía que se encuentra controlada por el Estado ya que posee importancia para el sosten del orden económico, jurídico y político de un Estado, misma que se encuentra distribuidas por organismos estatales que laboran de manera directa e indirecta con la ciudadanía, llamados funcionarios públicos, así mismo este ente busca el bienestar de las personas sin fines de lucro y se encuentran reguladas por un ordenamiento jurídico al igual que las del sector privado.

En cambio el sector privado se encuentra estructurado por empresas, corporaciones que se hallan operadas por empresarios, siendo este el actor económico de los sistemas socioeconómicos, ya que además de producir y comercializar bienes y servicios para satisfacer necesidades, es generadora de empleo y beneficia a la dinamización de la economía de un país.

4.1.15. Fideicomiso de administración.

Para la Administradora de Fondos y Fideicomisos AFPV, lo define “cuando los clientes transfieren al Fideicomiso bienes o recursos para que sean administrados bajo instrucciones precisas, previamente definidas en el

contrato de Fideicomiso”. (Administradora de Fondos y Fideicomisos AFPV, 2021, pág. 01). La siguiente definición manifiesta que debe haber la voluntad para poder solicitar un fideicomiso, mismo que es un contrato en el cual una persona natural o jurídica transfiere temporalmente los bienes o recursos a un tercero con la finalidad de encomendarlos o administrarlos previas instrucciones. La finalidad de dicho contrato va a permitir que el fiduciario administre o dirija los bienes o recursos para que en un futuro se transmita la propiedad en los términos estipulados en el contrato.

La Notaria 19 Bogotá, define al fideicomiso de administración como una figura jurídica que permite que una persona natural o privada, transfiera su propiedad a una tercera persona, que en este caso será una sociedad fiduciaria, quien manejará los bienes y con la finalidad de buscar el mejor aprovechamiento de ellos, y las rentas obtenidas se destinarán a los beneficiarios que el constituyente haya designado. (Notaria 19 Bogotá, 2021, pág. 02).

La siguiente definición expresa que es una figura jurídica o documento donde se encuentra contemplado en la ley, y facilita que una persona natural o jurídica transfiera sus bienes o recursos, o a su vez una propiedad a una tercera persona, obviamente será realizado a través de una sociedad fiduciaria o por medio de un contrato, donde ponga en manifiesto que el fiduciario va a ser el responsable de la administración bajo instrucciones estipuladas en el mismo contrato. Cabe mencionar que esto tiene una finalidad, que es la correcta administración para el buen aprovechamiento de

sus bienes y la rentabilidad obtenida deberá ser justificada a su beneficiario y posteriormente entregados, ya que la transferencia del bien es temporal.

De acuerdo al informe de investigación CIJUL, al “fideicomiso de administración es aquel en que se transmiten bienes o derechos al fiduciario con la finalidad de que los administre y destine los productos o rendimientos que tal administración produzca a los fines previstos en el contrato”. (Informe de investigación CIJUL, 2013, pág. 05). Esta definición expresa que el fideicomiso cumple las mismas disposiciones de un mandato de administración en el que el fiduciario actúa o cumple funciones que son encomendadas por el mandante. Para tal efecto el fiduciario es aquel que recibe bienes como dinero con el fin de proceder a efectuar las inversiones señaladas en el contrato del fideicomiso.

Para este tipo de fideicomiso de administración, con en los anteriores conceptos, el fiduciario a través de un contrato es quien se responsabiliza de la administración de bienes o recursos o de un patrimonio, que es entregado por un fideicomitente por medio de un traspaso temporal y poder obtener un mayor aprovechamiento y genere ganancias de los bienes, teniendo en claro que al final deberá ser justificado.

La definición tomada del documento de investigación de Andrea Araneda, Paola Ávila y Leonel Domínguez, enuncia que el fideicomiso de administración, “su finalidad está centrada en la administración del objeto por el lapso de tiempo que se haya establecido en el contrato o hasta que se produzca la condición a la que está sujeto”. (Araneda, Ávila, & Domínguez,

2018, pág. 20). La siguiente definición se centra en la finalidad que tiene el fideicomiso de administración, misma que expresa que el patrimonio o el bien serán entregados mediante fideicomiso a un tercero durante un tiempo determinado o temporal, con el fin de que sean administrados y generen beneficios.

Así también se puede interpretar que es un medio para resguardar o proteger un bien o las inversiones que se tengan, y se solicita que un fiduciario reciba los bienes para ser administrados y deba cumplir lo pactado en el contrato, cabe indicar que la figura del fideicomiso de administración, es una figura legal actual y moderna, siendo necesaria hoy en día para la sociedad ya que muchas personas se están dedicando al fideicomiso inmobiliario.

4.1.16. Contribución – tasa.

La contribución para Orlando Greco “son exacciones destinadas a solventar obras publicas u otras actividades que no se hallan incluidas dentro de los llamados servicios públicos”. (Greco, 2000, pág. 127). Las definiciones tomadas por el autor Orlando Greco, expresa que una contribución son requerimientos u obligaciones que todas las personas debemos realizar para solventar una obra de carácter público, teniendo en claro que esta no deberá estar incluida dentro de los servicios públicos que la entidad pública solventa directamente. Un ejemplo de contribución es el pago por la pavimentación de una vía, la construcción de bordillos o aceras.

Orlando Greco define a tasa “son tributos que aportan al Estado personas físicas y jurídicas por prestaciones de servicios públicos

específicos”. (Greco, 2000, pág. 430). La tasa se refiere a el pago de un impuesto o tributo cuya obligación de cada persona es pagar por un hecho generador que consiste en un acto económico o negocio cuyo efecto genera una obligación tributaria, por ejemplo, cuando se paga por consumo de servicios básicos como la luz eléctrica.

Para tal razón la contribución se refiere al pago que una entidad pública no puede solventar directamente y realiza mejoras en cuanto a obras públicas y la tasa es una obligación tributaria por un hecho generador como el pago de un servicio básico o algún tipo de permiso para generar un acto económico.

Para Beatriz caballero, la contribución son aportaciones en dinero o en especie a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas en la ley y la tasa es el porcentaje establecido en cada ley fiscal especial que se aplica a la base. (Caballero, 2018, pág. 34).

Referente a la contribución señala que una aportación de dinero o en especie con la finalidad de poder cubrir un gasto público, entendiéndose por dinero que es pago en efectivo y en especie se refiere a entregar un bien o algo a cambio para solventar esa deuda que se mantiene. Para ello dichas contribuciones deben estar regladas conforme a las previstas a la ley, mientras que la tasa manifiesta que es un porcentaje establecido por la ley por un hecho generador, es decir que sea generado por una actividad económica, por ejemplo, cuando se paga una tasa por sacar una patente.

De acuerdo al Departamento de Ciencias Jurídicas. Universidad Politécnica de Cartagena, la contribución son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento y ampliación de servicios públicos y la tasa son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. (Departamento de Ciencias Jurídicas. Universidad Politécnica de Cartagena, 2014, pág. 03).

El Departamento de Ciencias Jurídicas. Universidad Politécnica de Cartagena, establece que tanto la contribución como la tasa es un tributo, es decir que es una aportación económica impuesta por el Estado, cuyo hecho imponible o a su vez obligación tributaria, en caso de la contribución va a ser el pago del tributo que tendrá repercusión positiva ya que va a generar aumento del valor de su bien, es decir que la realización de una obra va a beneficiar a los titulares del inmueble, mientras que la tasa es una obligación tributaria en donde se paga por haber recibido la prestación de un servicio, el cual el beneficiario obtiene un beneficio por el uso privado de un bien o servicio de dominio privado, como el uso del servicio de internet o telefonía.

Para Fernando Zuzunaga, Sergio Vega y León Cabrera, manifiestas que estas dos especies, si bien debe atenderse también a dicho principio, su carácter de sustento primordial de imposición no es tan pleno como en los impuestos ya que contribuciones y tasas están vinculados a una actividad estatal a favor del administrado, siendo su motivación de pago consecuencia del beneficio derivado de la actividad sectorial del estado (caso de las contribuciones) o de un servicio público inherente a la soberanía estatal (caso de las tasas). (Zuzunaga, Vega, & Cabrera, 2020, pág. 232).

La siguiente definición realizada por los autores, la realizan de manera sencilla y algo escueta en donde expresa que tanto las tasas como las contribuciones tienen un vínculo con la actividad que realiza el Estado, ya que por intermedio de la misma uno puede acceder a distintos beneficios como en caso de las contribuciones que son derivados del sector del estado a mejorar la calidad de vida e inclusive la habitabilidad de las personas, y el pago de la tasa que va de la mano con el buen vivir que es la cancelación de un servicio público que le beneficia.

Por lo tanto, la contribución y la tasa van de la mano para mejorar la calidad de vida de las personas, las mismas que deberán estar obligadas a pagar por dicho servicio que van en beneficio de un bien y de cubrir sus necesidades.

4.1.17. Registro turístico.

La definición realizada por la Empresa Publica Metropolitana de gestión de destinos turísticos de Quito, manifiesta que es la herramienta de gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas, y consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades en el cual se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda. (Empresa Publica Metropolitana de gestión de destinos turísticos de Quito, 2022, pág. 01).

La siguiente definición manifiesta que es un instrumento de gestión administrativa, mismo que conlleva actividades que son coordinadas de manera eficiente por la empresa de turismo, teniendo como finalidad alcanzar los objetivos o resultados propuestos. Además, sirve como herramienta en donde los prestadores de los servicios turísticos deberán inscribirse previo a los requerimientos solicitados para su respectiva inscripción, teniendo en claro que se da la facilidad a que accedan personas naturales, jurídicas e incluso de comunidades.

Dicha inscripción tiene como objetivo clasificar y dar la categoría al prestador del servicio turístico sobre lo que se va a ofertar, además sirve como un catastro en donde se provee de información de los servicios turísticos que se oferta por sector o lugar determinado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, define al registro turístico como “la inscripción del establecimiento turístico en donde se determina la actividad, tipo y categoría, desarrollada por personas naturales y jurídicas, conforme con el reglamento de alojamiento”. (Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, 2022, pág. 02). La conceptualización que se realiza sobre el registro turístico, es la inscripción del establecimiento turístico, para cumplir disposiciones o preceptos legales para su funcionamiento, previo a ello deberá cumplir ciertos requerimientos para poder acceder sacar el permiso de funcionamiento y poder operar de manera legal y no llegue a ser sancionado de manera pecuniaria como el cierre definitivo del establecimiento.

Por tal razón, que la inscripción permitirá conocer qué tipo de actividad turística va a ejercer y dependiendo de aquello categorizar, como por ejemplo un alojamiento dependiendo del número de habitaciones y servicio se puede categorizar, desde una estrella a siete estrellas, que sería alojamientos lujosos y que poseen un servicio diferenciado.

Para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, define al registro turístico como “aquel que permite establecer un mecanismo de identificación y regulación de los prestadores de servicios turísticos, así mismo, es un sistema de información para el sector turístico”. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, 2022, pág. 03). La presente definición es tomada desde Colombia, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el que expresa que la inscripción que deben realizar los

establecimientos turísticos, permita establecer un mecanismo de identificación y regulación de los prestadores de servicios turísticos.

El realizar operaciones sin estar inscrito el registro turístico, se proveerá una investigación administrativa y se impondrá la respectiva sanción que conlleva incluso a la clausura del establecimiento. Por lo que la inscripción tiene además como finalidad tener un registro de información de los prestadores de servicios que están legalmente laborando.

La Secretaria Nacional de Turismo de México, define al registro turístico como el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. (Secretaria Nacional de Turismo de México, 2016).

La presente definición tiene mucha similitud a las anteriormente mencionadas, es decir que en primer lugar la inscripción permite legalizar la operación del establecimiento, mismo que va a justificar su actividad para ser luego categorizado de acuerdo al servicio turístico que va a ofrecer, luego del mismo permite regular su funcionamiento y formar parte de un catastro o catalogo público de prestadores de servicios, en el cual todas las entidades del Estado podrán acceder a la información al igual que la sociedad, con el

objeto de conocer el mercado turístico y poder estar en contacto con las empresas turísticas.

4.1.18. Cámara de turismo.

Según la Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica, enuncia que es una organización sin fines de lucro, fundada con el propósito de conformar una asociación que velara por la representación y la defensa de los intereses comunes de sus asociados y promover el desarrollo integral de la industria turística del país. (Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica, 2022, pág. 08).

De acuerdo a la definición descrita, la cámara de turismo es una organización no lucrativa, pero que tiene un propósito fundamental que es, velar por la representación de la defensa de derechos y garantías de sus asociados, para alcanzar un fin determinado que es el desarrollo integral de la industria turística, es decir que involucra a la planta turística, destino turístico y por ende la oferta y la demanda, y en el que el servicio posea un valor agregado y estandarizado para los clientes.

Según la Cámara Argentina de turismo, enuncia que se representa y promueve los intereses de la actividad turística privada en todo el país propiciando el desarrollo del turismo sustentable, articulando esfuerzos con el Ministerio de Turismo de la Nación, el Consejo Federal de Turismo y el Instituto Nacional de Promoción Turística. (Camara Argentina de Turismo, 2022, pág. 04).

El siguiente concepto manifiesta que la cámara de turismo es como un ente rector que permite que los prestadores de servicios turísticos se vean representados por este organismo que labora sin fines de lucro, ya que su objetivo principal es velar por los intereses de la actividad turística, con el objeto de propiciar un desarrollo sustentable de la planta turística como empresa y del destino turístico que es el lugar que se va a visitar.

Por ello para alcanzar una actividad turística eficaz, eficiente y sustentable, involucra a entidades públicas y privadas, en este caso, el Ministerio de Turismo y la Cámara de Turismo que son los que realizarán un plan estratégico para el correcto desenvolvimiento del sector turístico.

La Cámara de Turismo de Panamá indica que tiene como finalidad ser la voz consolidada y solidaria de las empresas privadas turísticas ante el Gobierno Nacional y otras instituciones tanto nacionales como internacionales y ante la opinión pública. (Cámara de Turismo de Panamá, 2021, pág. 01). La presente definición de cámara de turismo, especifica su finalidad del porque fue creada, manifestando que es un organismo, siendo este el portavoz de la empresa privada, donde gestiona con el Estado apoyo, estímulo e incentivos para con la industria turística, ayudando a contribuir al desarrollo económico de un país.

Así mismo permite establecer información sobre los prestadores de servicios, para poder fomentar capacitaciones técnicas para tener personal calificado en cada una de las áreas que se desenvuelvan y realizar convenios para implementar la promoción turística en cada una de las regiones del país,

y realizar en el exterior donde permitirá que exista mayores plazas de empleo y mejorar la oferta y la demanda del sector turístico.

De acuerdo a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo en el Artículo 1, describe que la cámara de turismo, son “entidades sin fines de lucro y quedan prohibidas de realizar actividades políticas o religiosas”. (Ley de Cámaras Provinciales de Turismo, 2014, pág. 01). La misma entidad turística privada, define que la cámara de turismo, es una entidad u organismo que fue creada sin fines de lucro, por lo que al igual que las anteriores definiciones, buscan el bien común y por ende ayudar a la empresa privada velar sus intereses desde la parte del sector turístico.

Así mismo, emite el presente concepto prohibiciones que tiene la entidad para seguir laborando, y se trata que no podrán realizar actividades políticas y religiosas, quedando esto al margen y no involucrarse, con el fin de que no exista discrepancia entre sus socios o quienes conformen su directiva.

A más de ello tiene responsabilidades con los prestadores de servicios turísticos, en donde facilitaran su ayuda en promover el desarrollo turístico, cooperar en la orientación de políticas y proyectos turísticos, desarrollar capacitaciones para perfeccionar al personal de acuerdo a sus áreas de trabajo, fomentar la realización de ferias, exposiciones o convenciones con el fin de promover la promoción y difusión turística, etc.

4.1.19. Fondo de promoción turística.

Para la página web Encolombia, define al fondo de promoción turística como “una cuenta a través de la cual se manejan los recursos para la

promoción y competitividad del turismo. Su manejo está a cargo de una entidad administradora”. (Encolombia, 2020, pág. 01). La presente definición expresa que el fondo de promoción turística, es una cuenta por el cual se maneja recursos o presupuesto que va a ser destinado para la promoción y competitividad del turismo.

Cabe indicar que dicho fondo tiene la facultad de apoyar proyectos que tengan relación con la política de competitividad, mercadeo y la promoción y difusión turística. Así también posee una entidad administradora que, a través de un fideicomiso de administración, el fondo de promoción turística es administrado por un tercero mediante un contrato con sus respectivas especificaciones, teniendo en claro que la entidad administradora está conformada por un equipo de trabajo experto en la materia para un desenvolvimiento eficaz y eficiente y poder que el fondo de promoción sea rentable y sustentable para el sector turístico.

Según la Secretaría Nacional de Turismo de Paraguay, manifiesta que “nace de la necesidad de adecuarse a las exigencias de los mercados, que requieren especialización en la ejecución de estrategias y programas de promoción turística”. (Secretaria Nacional de Turismo de Paraguay, 2016, pág. 02). Lo manifestado por la Secretaría de Turismo, es que el fondo de promoción turística fue creado con el fin de poder solventar y resolver necesidades del sector turístico de acuerdo a las exigencias del mercado actual, de tal manera que se pretende desarrollar planes, programas y proyectos innovadores.

Tanto esta entidad como el sector privado que son los prestadores de servicios turísticos, buscan concienciar sobre la importancia que tiene un fondo de promoción turística, y eso se lo emula o se lo da a conocer a través de experiencia exitosas de otros lugares que han tomado a consideración implementarlo, e incluso el sector público se involucra para ayuda a la gestión política, estratégica y de regulación para articular programas cooperativos con todos los sectores involucrados en esta actividad.

De tal manera que la oferta del sector turísticos sea una de las principales fuentes de ingresos de un país, hoy en día sea una necesidad el implementar acciones de promoción y difusión que permitan la inserción e inclusión de todo un país como destino turístico y buscar un posicionamiento competitivo para atraer inversión extranjera y turistas.

El Mercado Común del Sur “MERCOSUR” lo define que es un instrumento de gestión financiera que estará constituido por las contribuciones ordinarias de los Estados Partes y por la renta financiera generada por el propio Fondo. (Mercado Común del Sur “MERCOSUR”, 2018, pág. 01). El MERCOSUR manifiesta que es el fondo de promoción turístico es un instrumento o una herramienta de gestión financiera en donde el sector turístico va a tomar decisiones de financiamiento necesario para alcanzar sus objetivos planteados, cabe indicar además que aquí se realizara una gestión de flujo de caja y recursos financieros que en este caso van a ser destinados para actividades de promoción y difusión turística.

Hay que tener en claro que este fondo de promoción turístico va a hacer administrado por un tercero o por un organismo especializado designado. Finalmente, dentro del MERCOSUR y el fondo de promoción turística lo integran países como Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

De acuerdo a la Autoridad de Turismo de Panamá, manifiesta que “el fondo de promoción turístico posee una principal función que es la promoción y comercialización internacional de Panamá como destino para todos los segmentos y productos de turismo”. (Autoridad de Turismo de Panamá, 2022, pág. 01). Lo manifestado en la presente afirmación, es que el fondo de promoción turístico cumple una función en específico que es la promoción y comercialización ya no solo local sino también internacional de un destino, en el cual exhibirá los diferentes segmentos y productos turísticos, con la finalidad de atraer turísticas de nivel internacional.

Lo manifestado por la Autoridad de Turismo de Panamá ya no solo se centra en promocionar y difundir sus destinos turísticos de manera local, sino que se reorganizan y buscan como poder llamar la atención del mundo para vayan a visitarlo, siendo una idea innovadora ya que es permitirá dinamizar y fortalecer su económica y sobre todo ser generadora de empleo.

4.1.20. Patrimonio Autónomo.

Para Virgilio Arieta, manifiesta que es una masa de bienes sometida al régimen establecido por la ley, independiente del patrimonio de quien lo transfirió, de quien es su titular para efectos de su administración y del patrimonio del beneficiario, libre de las acciones de sus acreedores

y de los acreedores del patrimonio que le dio origen. (Arrieta, 2012, pág. 02).

El autor señala que es el acopio de bienes que se encuentran sometidos bajo la ley, mismo que no forma parte de la persona a la que se le transfirió para efectos de su administración por parte del beneficiario, con la finalidad que este actúe como fiduciario o representante legal en su nombre a través un contrato se detallara los derechos y obligaciones que las partes están en el compromiso de asumir ya que lo que se busca es acrecentar un patrimonio.

Para María Cristina Romero, señala que el patrimonio autónomo es la transferencia de bienes que realiza el fideicomitente, en el momento de creación del acto constitutivo con una entidad fiduciaria, para que el fiduciario los administre, bajo una finalidad determinada y expresada en el objeto del negocio fiduciario y trasladados, posteriormente, a los fideicomisarios, una vez se cumpla la condición o el plazo establecido para ello. (Romero, 2021, pág. 14).

La autora indica que el patrimonio autónomo es un vínculo jurídico perteneciente a una persona que tenga una utilidad económica, mismo que inicia con la creación o inicio de un acto constitutivo para que un representante o fiduciario administre bajo un régimen determinado del objeto del negocio fiduciario, durante un plazo establecido que se constituye como efecto jurídico del contrato.

Para la siguiente página web Editora admin.actualicese.co LTDA., su actor la define como una persona llamada fiduciante o fideicomitente entrega parte de su patrimonio a otra llamada Fiduciario para que lo administre; dicho patrimonio entregado en administración entra a hacer parte de un patrimonio autónomo que es diferente al patrimonio propio del fiduciario o administrador. (Editora admin.actualicese.co LTDA., 2014, pág. 01).

La presente definición detalla quienes son los intervinientes dentro de un patrimonio autónomo, en este caso el fiduciante es el dueño del patrimonio, y el fiduciario quien sería el encargado de recibir dicho patrimonio para ser administrado. Cabe recalcar que para transferir el patrimonio deberá realizar un fideicomiso administrativo mismo que consta de un contrato temporal donde mediante condiciones que ponga el fiduciante, este acepte y se encargue del manejo del bien.

Al final del concepto menciona algo relevante en donde especifica el autor, que el bien entregado por el fiduciante al fiduciario es denominado patrimonio autónomo, es decir que el mismo va a ser administrado por una tercera persona y no se deberá involucrar dicho patrimonio con el propio del fiduciario.

Para Nikki Ron el patrimonio autónomo, “es aquel que constituye con los bienes o activos entregados por el fideicomitente en virtud de un fideicomiso”. (Nikki Ron, 2021, pág. 02). La siguiente definición es bastante escueta, en donde manifiesta que el patrimonio son bienes o activos que serán

entregados a una tercera persona que se lo llamaría fiduciario a través de un fideicomiso.

El dueño del patrimonio o, bien mediante un fideicomiso administrativo entregará o transferirá sus activos por medio de un contrato que tendrá sus cláusulas respectivas que serán aceptadas por el fiduciario para su respectiva administración, que, en sí, es su fin específico. De igual manera no hay que confundir el patrimonio autónomo que es el encomendado con el propio que es del fiduciario.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Origen y evolución de las empresas.

El autor Guillermo Jiménez hace una breve descripción que ha tenido el ser humano y que tan importante ha sido evolución para ello señala que antiguamente, en la época primitiva, las personas se reunían para realizar actividades de caza, pesca y recolección de frutos, esto con la finalidad de subsistir. Desde estos tiempos ya existía la diferenciación de sexos para la realización de diferentes actividades; los conjuntos de personas que integraban la aldea pasaban a ser parte de una especie de comunidad, la cual realizaba actividades individuales encargadas por la persona con mayor jerarquía dentro de la población prevaleciendo la orden de dicha persona sobre cualquier otra opinión realizada por algún individuo perteneciente a la comunidad. (Jiménez, 2014, pág. 05).

Guillermo Jiménez trata de explicar brevemente sobre la evolución de las empresas desde sus orígenes, explicando una introducción sobre el hombre en su época primitiva, donde se dedicaba a actividades básicas como la pesca y recolección de frutos, y existió desde ese entonces ya una diferenciación donde las personas formaron aldeas y con ello ya una comunidad, de tal manera que se eligió a un líder para ser gobernados y con el pasar del tiempo eran regidos por los que tenían mayor jerarquía y en esa época pasada, ellos no eran cuestionados por sus opiniones.

Para el autor Oscar Losada, describe que, desde el mismo comienzo de la humanidad, el hombre primitivo mediante la observación del comportamiento en manadas de animales ha comprendido e identificado la importancia de la conformación de grupos, porque estos generan mayor bienestar con menos esfuerzos y por ende facilitar la consecución de los resultados esperados.

Las comunidades primitivas se caracterizaban porque sus principales actividades era la cacería pesca y recolectar frutas por eso los primeros pasos para crear una empresa, fueron para cumplir dichas actividades; pero cuando comenzaron a complementar dichas actividades, con otros como la agricultura, domesticación, y cuidados de animales, se hizo más apremiante la necesidad de especializar las tareas. Por ejemplo, la mujer se dedicaba a la agricultura, invento la alfarería y el arte de hilar y tejer; por su parte el hombre atendía la cría de animales y construcción de herramientas. La organización distribución del trabajo

y el establecimiento de la autoridad ocurrían dentro del grupo familiar (Losada, 2016, pág. 01).

El autor describe que, desde comienzos de la humanidad, una de las características singulares y únicas que tiene el ser humano, es el de asociarse o relacionarse con otros individuos y esos comportamientos sirvieron de observación para poder identificar dicha conducta, del porque es importante la conformación de grupos y que beneficio daría el trabajo en equipo.

Una de las primeras actividades que describe el autor que desempeñaba el hombre en un inicio fue la cacería, la pesca y la recolección de frutos, pero poco a poco el hombre, conforme iba realizando descubrimientos, iba implementando nuevas formas para crecimiento personal y de una comunidad.

La agricultura y la domesticación de animales fue un gran paso para la civilización, porque permitía que el hombre dejara el sedentarismo y trabajara para poder obtener un beneficio. Cabe indicar que en ese momento se instaura el trueque que consistía en el intercambio de productos.

Desde ese momento comenzó a existir la organización en el que consistía en delegar ocupaciones para el varón y la mujer, claramente en el caso de la mujer era quien se encargaba del hogar y el varón en realizar trabajos forzados.

Con la industrialización se dio un paso a la edad del modernismo, donde nace jurídicamente la empresa que nace de los cambios permanente del aspecto social, económico, cultural y tecnológico, pero de derecho privado que tiene con fin el desarrollo y crecimiento de una sociedad.

4.2.2. PYMES en el Ecuador.

Los autores Rafael Eduardo Ron y Viviana Sacoto manifiestan que “actualmente se considera a las PYMES como el sector más productivo en la economía de un país, por el impacto que tiene tanto en países desarrollados como en los países en vías de desarrollo. Esto se ve reflejado en el Producto Interno Bruto (PIB) con una tasa del más del 25%; y, a su vez, es generadora de empleo ya que abarca un 70% de la Población Económicamente Activa (PEA) del país. En Ecuador, el 39% de los empleos son generados por microempresas, mientras que el 17% a pequeñas y 14% a medianas.

Por tales motivos, se debe la importancia en la economía de un país como base para el desarrollo de la producción, es decir, produciendo, demandando y comprando productos o añadiendo valor agregado con la finalidad de generación de riqueza y empleo para un manejo sostenible de la economía. Las compañías PYMES ecuatorianas para su respectiva operación deben estar debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Dependiendo del tamaño del negocio, y para ser considerada una PYME, trabajan con un máximo de 200 personas.

Para el año 2011, según Paz y Miño (2015) y el Servicio de Rentas Internas (SRI), existieron 27.646 PYMES, de las cuales 13.332 están distribuidas de la siguiente manera: 4.661 medianas empresas que representan un 34,96% y 8.671 pequeñas empresas que dan un 65,04%. Cabe recalcar que se encuentran en Pichincha y Guayas, la

mayor cantidad de PYMES. Para ese año, en Pichincha, se estima que existen 43,29% y en Guayas 40,46%; esto, debido a la concentración de la población en estas localidades, así como de las empresas más grandes, a las que las Pymes proveen de bienes y servicios, en gran medida especializados". (Ron & Sacoto, 2017, págs. 08 - 09).

Los autores señalan que las PYMES es el sector más productivo de la economía de un país, reflejándose a través del PIB, siendo esta generadora de empleo en el Ecuador, ya que se estima que el 70% corresponde a la PEA, por tal razón se cree necesario que las PYMES en el Ecuador sean debidamente registradas por las SUPERCIAS.

De acuerdo a lo manifestado por Paz y Miño en 2015, el SRI registro unas 27.646 PYMES, de las cuales más del 60% son pequeñas empresas y el resto en medianas empresas, cabe indicar que la mayor parte de las PYMES se encuentran en las provincias de Pichinchas y Guayas.

Las Pymes en el estado ecuatoriano son numerosas que mantienen un gran aporte al estado debido a las fuentes de trabajo que ofrecen a muchas personas, por ello en el último censo la mayoría de establecimientos eran considerados como MIPyMe o micro o pequeñas empresas, ya que la falta de políticas accesibles no permiten a que los empresarios minoristas puedan acceder a créditos con formas de pago e intereses asequibles, a nuevas tecnologías, a que los requerimientos para crear o expandirse al mercado sean rápidos y oportunos.

Para Danilo Delgado y Patricia Chávez, dan una pauta de lo que se viene dando en la actualidad referente a las pequeñas y medianas

empresas, para ello toman información relevante del libro de emprendimiento del Ecuador de Y. Acurio y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador 2016, y tener noción de cómo ha ido desarrollando las PYMES.

(Acurio, 2013), explica que en la actualidad existen empresas familiares en el Ecuador ya que el 77% de las 500 empresas más grandes del Ecuador son familiares. Se estima que, para las PYMES, el porcentaje de empresas familiares sobre el total bordea el 90%, y para el caso de microempresas es, casi por definición del 100%. En suma, el 89% de las empresas del Ecuador son familiares.

(INEC, 2016), indica que en el Ecuador actualmente se encuentran alrededor de 179.830 pymes en las cuales la provincia del Guayas abarca con un total del 32.67% que representa a un total de 58.574 empresas de este tipo, seguido de la provincia de Pichincha con un aporte del 27.95% equivalente a una cantidad de 50.269 pymes y por último la provincia de Manabí con un 4.69% que equivale a 8.438 empresas.

Las pymes son muy numerosas en el país como se menciona en la cita anterior la lidera la provincia del Guayas en donde se centra la mayor población de Pymes, seguida de la provincia de Pichincha y de Manabí, el resto de provincias en conjunto suman un alto porcentaje de empresas de las cuales la mayoría se dedica al comercio. (delgado & Chávez, 2018, pág. 04).

Los actores señalan que las pymes en el Ecuador, desempeñan un rol fundamental en la sociedad, puesto que no las responsables en generar plazas de empleo y dinamizar la económica de un lugar y de un país.

De acuerdo a la información proporcionada por los actores de este documento, la mayor concentración de pymes las encontramos en las provincias de Guayas, Pichincha, Manabí, Azuay y El Oro, debido al gran potencial comercial que tiene este sector, es un ente dinamizador de la economía del Ecuador porque en estos cinco lugares genera aproximadamente más de 100.00 plazas de empleo que son ocupadas por personas de diferentes partes del país.

De acuerdo a estadísticas tomadas por los autores por Acurio en el 2013, señala que, de las 500 empresas en el Ecuador, aproximadamente el 89% de ellas son empresas familiares, mismas que están distribuidas en microempresas y un 77% de ellas son pequeñas empresas, y el resto son grandes empresas que a la largo de los años se han posicionado muy bien en el mercado local e internacional, como es el caso de Corporación Favorita, Conecel, Pronaca, General Motors Ecuador, etc.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador de 2016, corrobora lo anteriormente señalado que en nuestro país existe cinco provincias que dinamizan la economía del país desde el punto de vista empresarial e industrial y que genera un gran excedente de empleo para cubrir las necesidades de la sociedad local y de países cercanos.

4.2.3. Reseña histórica del turismo en el Ecuador.

Los autores Altamirano Benítez, Marín Gutiérrez y Ordóñez González expresan que Ecuador es considerado un destino turístico principalmente, por su mega diversidad ambiental, lo que permite que su imagen y posicionamiento internacional se fortalezcan y generen un crecimiento de la actividad en el país. El turismo representa el tercer ingreso no petrolero para la economía y se pretende que en el 2020 sea la principal fuente de divisas.

La actividad turística se ha convertido en una prioridad para el gobierno ecuatoriano. El 19 de abril del 2001, según el Decreto Ejecutivo 1.424, publicado en el Registro Oficial 309, se declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país (Decreto Ejecutivo 1186, 2008), lo que implica la ejecución de estrategias para el crecimiento y mejora del sector y que repercute en el incremento de ingresos tanto de turistas como de divisas. Además, debido a la importancia que adquiere el turismo en el desarrollo del país, el Ministerio de Turismo asume la responsabilidad de promover la actividad y garantizar que se generen las condiciones adecuadas para competir en el mercado internacional, función que desempeña de manera estratégica y planificada. Para cumplir con este objetivo el Ministerio de Turismo desarrolla una oferta turística que se adapta a las necesidades y exigencias del turista que visita el país.

Al ser catalogado como una Política Prioritaria del Estado por su importancia en la balanza económica, el turismo está considerado

dentro de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir 2013–2017, que pretende alcanzar “la forma de vida que permite la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; es armonía, igualdad, equidad y solidaridad”.

En el marco de la Planificación Nacional se promueve el turismo consiente, sustentable y respetuoso con el medio ambiente y las comunidades sociales. De esta manera, se incorpora al turismo en el cambio de la matriz productiva junto con otros trece sectores prioritarios. Se planifican como meta en el 2020 aumentar a 64% los ingresos por turismo sobre las exportaciones de servicios totales y, para conseguirlo, se establece la promoción nacional e internacional.

Para alcanzar estos objetivos el Ministerio de Turismo de Ecuador desarrolla el Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo Sostenible de Ecuador al 2020. En el diagnóstico realizado por el MINTUR (Ministerio de Turismo) se detalla como una de las deficiencias que tiene la actividad turística en el país es la falta de planificación estratégica en el área de marketing, tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo como una necesidad urgente la implementación del Programa de Fortalecimiento del Marketing Turístico de Ecuador.

En este escenario y en el marco de la política nacional de cambio de la matriz productiva y la erradicación de la pobreza, en 2015 nace el proyecto “Ecuador Potencia Turística” que tiene el fin de fortalecer el sector como fuente sostenible de ingresos a través del posicionamiento nacional e internacional de los destinos turísticos en términos de

diversificación de productos y mercados turísticos. El propósito del proyecto es ejecutar una promoción y un mercadeo estratégico del Ecuador como destino turístico. Las estrategias que se plantean se proyectan a una comunicación turística integral, en las que se incorporan la comunicación tradicional y la online o virtual. de la actividad. (Altamirano, Marín, & Ordóñez, 2018, págs. 07 - 08).

Para los autores describen que el Ecuador es un destino turístico por su mega diversidad, posicionando su imagen a nivel internacional, considerando al turismo como el tercer ingreso no petrolero del país, siendo la actividad turística una prioridad para el país.

Mediante decreto ejecutivo 1.424, publicado en el Registro Oficial 309, se declaró como política prioritaria de Estado, el desarrollo del turismo en el país, implica la aplicación de estrategias para el crecimiento y auguro en el desarrollo turístico, para ello el Ministerio de Turismo como ente rector del sector turístico, asumió la responsabilidad de promover y garantizar que se genere las condiciones adecuadas para competir en el mercado internacional.

En cuanto a la Planificación Nacional, tiene como objeto promover el turismo sustentable, de tal manera de transformar la matriz productiva con otros sectores para aumentar a 64% de sus ingresos por turismo, por tal motivo el Ministerio de Turismo ha creído conveniente desarrollar el Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo Sostenible de Ecuador al 2020, detallando una de sus deficiencias refiriéndose a la planificación estratégica en el área del marketing.

Dentro del marco de la política nacional, en el 2015 nace la implementación de crear un proyecto denominado “Ecuador Potencia Turística” con el fin de cambiar la matriz productiva y erradicar la pobreza y exista un fortalecimiento sostenible en los ingresos a través del posicionamiento nacional e internacional y proyectar la promoción y difusión turística de Ecuador como un eje transversal para el desarrollo de la actividad en el sector turístico.

A continuación tendremos algunas reseñas de algunos autores que tienen referencia con la historia del turismo en el Ecuador, que son recopilación del autor Montesdeoca quien manifiesta que el turismo es entendido como el conjunto de actividades, relaciones y fenómenos causados por el desplazamiento y permanencia de personas fuera de su lugar de residencia habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, negocios y otros motivos, empieza a tomar forma en el Ecuador a partir del siglo XIX. El primero en seguir una ruta de viaje a través de nuestro territorio fue el viajero italiano, Cayetano Osculati, quien deseoso por llegar al río Napo y Amazonas por fines investigativos, parte desde Guayaquil en 1847 y navega por el río Guayas pasando por Babahoyo y Bodegas hasta su destino final lo que le tomó alrededor de 19 días.

Entrado el siglo XX cuando el turismo empieza a tomar forma e interés. Para 1903 ya se contaba con más de una forma para transportarse, la vía férrea desde Guayaquil hasta Guamote y un servicio privado de carruajes y caballos con destino a Quito. Para 1903, el problema de

alojamiento también mejoró en cierto grado, varias ciudades del país ya contaban con servicio de hospedaje y aunque no eran de lujo al menos brindaban confort y un espacio limpio para descansar a los viajeros.

(ECOLAP, & MAE., 2007). Debido al interés mostrado por la actividad en las demás ciudades y los aportes del gobierno de ese entonces para convertir al turismo en una actividad importante de ingresos y generación de empleo, en 1930 se logra la inserción, aunque tenue del turismo dentro del Plan del Estado y mediante la creación de la ley de Fomento Turístico del Ecuador, se establecen pautas para la regulación y manejo del ingreso de turistas e incentiva el establecimiento de empresas. Con lo cual en 1947 debido a la iniciativa de 3 empresarios ecuatorianos (Cecil Terán, Eduardo Proaño y Pablo Burbano de Lara) inician las primeras operaciones turísticas como tal y se crea la primera agencia de viajes “Ecuadorian Tours”. La agencia inició como intermediaria de las Mayoristas de Estados Unidos y países europeos. La modalidad de las visitas era a través de grupos grandes que guiados por un tour líder visitaban varios países de Latinoamérica, con estancias cortas en cada país, entre ellos el nuestro. Con lo cual se logra difundir a Ecuador como destino turístico a nivel internacional. Para este entonces ya existían los hoteles Cordillera, Majestic, Colón, Intercontinental y Quito, que figuraban como el mayor atractivo de la ciudad.

En 1953, aparece Metropolitan Touring, agencia pionera al iniciar en Ecuador el turismo sustentable y dar a conocer las Galápagos que hasta ese entonces aun no eran consideradas como destino turístico. En los años setenta con la introducción del barco Lina – A de Metropolitan Touring, Galápagos se da a conocer al mundo. (Metropolitan Touring, 2009). En 1959 se declara área protegida a las Islas Galápagos, siendo el primer paso para una serie de acciones encaminadas a la conservación por parte del Estado. En la actualidad alrededor de 36 áreas naturales, equivalentes al 18,7% del territorio nacional ecuatoriano, se encuentran bajo protección estatal a través del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

(Montesdeoca, 2003). En 1974 se crea la Corporación Ecuatoriana de Turismo – CETURIS, en abril del mismo año se expide la Ley de Fomento Turístico con lo que se crea la Dirección Nacional de Turismo – DITURIS. Los estudios realizados por estas entidades y con apoyo de la OEA dejaron como aporte la identificación de 8 zonas, 10 núcleos y 9 corredores turísticos los mismos que fueron escogidos para desarrollar el Plan Nacional de Desarrollo (1980 – 1984).

(Bolaños, O., 1999). Durante el Gobierno de Sixto Durán Ballén se da mayor importancia al turismo en el desarrollo económico y social y el 10 de agosto 1992 se crea el Ministerio de Información y Turismo. Ante el inminente crecimiento de la actividad en junio de 1994 se decide separar al Ministerio de Turismo, designándole únicamente la tarea de impulsar y fortalecer la actividad. Sin embargo, en agosto de 1999,

durante el gobierno de Jamil Mahuad, se fusiona al Ministerio de Turismo con el de Comercio Exterior.

(MINTUR, 2007). En febrero del 2000 el presidente de turno Gustavo Noboa ordena la fusión del Ministerio de Turismo con el de Ambiente, decreto que para el mismo año se disuelve, quedando desde entonces como único y máximo rector de la actividad turística del Ecuador el Ministerio de Turismo - MINTUR. Desde entonces hasta el día de hoy el MINTUR ha proyectado todos sus esfuerzos para convertir a la actividad en una herramienta dinamizadora de la economía y que como tal reciba por parte del gobierno la importancia y atención que requiere. Así, por ejemplo; el Municipio de Quito y la Canadian Commercial Corporation, en el 2002, firmaron el contrato de concesión y construcción del nuevo aeropuerto, obra que fue puesta en marcha el 27 de enero del 2006, para ofrecer a los viajeros un mejor servicio, mayor seguridad y tecnología de punta. (Montesdeoca, 2003, págs. 12 - 13).

En síntesis, sobre la reseña del turismo en el Ecuador, tuvo su inicio a partir de siglo XIX, de hecho, se realizó el primer viaje por parte del investigador italiano Cayeno Osculati que a través de una ruta fluvial se trasladó desde el río Guayas hasta llegar al Amazonas durante un trayecto de 19 días. Posterior a ello, en el gobierno de García Moreno se realiza obras para el transporte rural y una de las más importantes obras que fue la construcción del ferrocarril, misma que fue terminada 20 años después por Eloy Alfaro permitiendo unir la costa y la sierra.

Para el año de 1867 se crea el primer hotel en la ciudad de Quito, cuyo dueño fue de nacionalidad francesa y la persona que lo administraba, era de nacionalidad indígena. Para el siglo XX, el Ecuador ya contaba con diferentes formas para poderse trasladar a diferentes partes del país, tales como el ferrocarril, por transporte rural que se daba por carruaje o a caballo y el alojamiento que se poseía no era de lujo, pero tenía confort y limpieza para poder descansar cómodamente.

Para 1930 se crea la ley de Fomento Turístico del Ecuador, dentro del plan de Estado y para 1947 se inicia las primeras operaciones turísticas gracias a tres empresarios ecuatorianos (Cecil Terán, Eduardo Proaño y Pablo Burbano de Lara), y se crea la primera agencia de viajes “Ecuadorian Tours”, Para este entonces ya existían los hoteles tales como Cordillera, Majestic, Colón, Intercontinental y Quito.

Para 1953, aparece Metropolitan Touring, agencia pionera al iniciar en Ecuador el turismo sustentable y fue quien dio a conocer a Galápagos antes de ser considerado como uno de los destinos turísticos importantes del Ecuador y el mundo. Para que seis años después las Islas Galápagos sea considerada área protegida y se encuentre bajo protección del Estado, a través del Sistema Nacional de Áreas protegidas y sea considerada una de las maravillas del mundo.

Para 1974, se expide la Ley de Fomento Turístico y se crea la Dirección Nacional de Turismo – DITURIS, quienes con ayuda de la Organización de Estados Americanos realizaron investigaciones y pudieron identificar 8 zonas,

10 núcleos y 9 corredores turísticos los mismos que fueron escogidos para desarrollar el Plan Nacional de Desarrollo.

A partir del gobierno de Sixto Duran Ballen, el turismo toma importancia en todo su esplendor, y se crea el Ministerio de Información y Turismo y para 1994, se decide que sea solamente Ministerio de Turismo, mismo que va a tener responsabilidades referentes a fortalecer e impulsar dicha actividad y años después en el gobierno de Jamil Mahuad fusiono al Ministerio de Turismo con el de Comercio Exterior.

A finales del siglo XIX, el Ecoturismo tiene su crecimiento, por lo que a inicios del siglo XX, se convierte en una de las atracciones más valiosas que pueden tener los turistas en el mundo y con ello se forma de manera planificada la planta turística misma que consiste en brindar un servicio diferenciado en alojamiento, transporte, el destino turístico y el servicio final para cubrir necesidades de los turistas y visitantes.

Desde el año 2002 en adelante la Ministerio de Turismo se ha convertido en el ente rector, donde regula y controla mediante un marco normativo cada uno de los sectores del turismo, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico, social, político y ambiental,

Para todo ello el MINTUR al ser el ente rector del Turismo, es aquel que define los lineamientos y parámetros a seguir, para ello conjuntamente con el sector turístico, realizan un Plan Estratégico de Desarrollo para el Turismo Sostenible del Ecuador a través del PLANDETUR 2020, y hoy en día se está desarrollando el PLANDETUR 2030.

4.2.4. Organismos de representación turística en el Ecuador.

Los organismos que forman parte del sector turístico son los siguientes:

4.2.4.1. Federación Nacional de Cámaras de Turismo.

La Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo de Ecuador, se constituyó el 5 de mayo de 1995 como persona jurídica de derecho privado y autónoma, capaz de ejercer y adquirir derechos y contraer obligaciones, en cumplimiento de sus finalidades. Entidad sin fines de lucro, integrada por las Cámaras, los Gremios y Asociaciones Nacionales de Turismo. (FENACAPTUR, 2007, pág. 01).

De acuerdo a lo descrito por la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo de Ecuador, esta fue creada en 1995, con personería jurídica de derecho privado y autónomo, con el objeto de velar los intereses de cada uno de sus miembros, ser organizador de ferias, convenciones, exposiciones, proyectos y convenios donde se pueda coordinar con diferentes instituciones y poder fortalecer su organización de acuerdo a sus finalidades y al sector turístico. Cabe indicar que a Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo de Ecuador es sin fines de lucro.

La siguiente definición es tomada del Convenio EGEDA – FENACAPTUR; es una entidad creada para agrupar a las Cámaras provinciales de Turismo y Gremios Nacionales, conformada de acuerdo a la Ley de las Cámaras provinciales de Turismo publicada en el Registro Oficial Nro. 689 de 05 de mayo de 1995, que a su vez agrupan

en su seno los empresarios en todos los establecimientos jurídicos que ofrecen servicios de alojamiento, alimentación, bebidas, diversión y entretenimiento, servicios turísticos y afines. (Covenio EGEDA - FENACAPTUR, 2015, pág. 01).

De acuerdo a lo descrito, la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo de Ecuador fue creada el 05 de mayo de 1995 como persona jurídica de derecho privado y autónoma, por las Cámaras provinciales y Gremios de turismo, con el fin de estimular y desarrollar actividades en conjunto entre el sector público y privado para promover el desarrollo interno del turismo, así mismo es un facilitador en el cual orienta a la implementación de políticas turísticas y proyectos para mejorar el desarrollo y perfeccionamiento del sector turístico.

4.2.4.2. Federación Hotelera del Ecuador.

La Federación Hotelera del Ecuador describe que es una institución gremial con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que representa a los hoteleros del Ecuador frente a organismos, instituciones y autoridades del sector público y a las diferentes entidades del sector privado, con el fin de evitar las diferentes y cambiantes problemáticas que se le presentan a la actividad hotelera, en particular, y turística en general. (AHOTEC, 2004, pág. 01).

La Federación Hotelera del Ecuador, es una entidad con personería jurídica de derecho privado, que ejerce representación de la industria hotelera, para procurar el permanente fortalecimiento como institución y la de sus

afiliados. Además, pueden proponer al sector público y privado proyectos que beneficien al crecimiento del sector turístico y promocionar a nivel nacional e internacional la actividad y servicios hoteleros que ofrece nuestro país.

El presente estatuto, define; “la Federación Hotelera del Ecuador, que también se denomina por sus siglas “AHOTEC”, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, conformada por las Asociaciones Hoteleras Provinciales afiliadas”. (Estatuto Codificado Federación Hotelera del Ecuador AHOTEC, 2000). Para el año 2000, la Asociación Hotelera Nacional del Ecuador cambio su nombre a la de Federación Hotelera del Ecuador, con las mismas siglas anteriores, así también esta posee personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y lo integran las asociaciones hoteleras. Cabe mencionar que este organismo ejerce representación a nivel nacional sobre la planta hotelera y será quien vele por el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad turística.

4.2.4.3. Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador.

El siguiente organismo, hace unos 40 años se empezó a hablar de turismo comunitario, principalmente turismo indígena debido a la gran cantidad de pueblos originarios viviendo a lo largo de todo el territorio nacional (en Ecuador viven 14 nacionalidades y 25 pueblos originarios). En 2002, un grupo de comunidades locales crearon la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador (FEPTCE), que, bajo una estructura democrática y descentralizada, hoy reagrupa 130 comunidades (no solamente indígenas). Trabajan principalmente 4

ejes: revitalización cultural, socio-organización, economía solidaria y defensa territorial. (Pangea sostenible, 2021, pág. 01).

Este organismo tuvo su iniciativa desde 1980, donde las estrategias para el manejo sustentable de la tierra ha sido una tendencia durante las últimas décadas en el Ecuador, donde las comunidades indígenas han tenido retos ambientales como en el caso de la minería, eso permite que exista una organización y con ello resolver problemas sociales, económicos y ambientales. Además, la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador, fue creada en el 2002, una organización democrática y descentraliza, sin fines de lucro, el cual busca resolver problemas internos de la comunidad de manera parcial e independiente y poder respetar sus derechos.

La Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador (FEPTCE) reúne a comunidades indígenas de todo el Ecuador que ofrecen servicios de turismo, de guías y de alojamiento. La iniciativa se ha concentrado de manera especial en las comunidades indígenas, afro-ecuatorianas, campesinas y montubias (mestizo) del país, representantes tradicionales de la cultura y herencia natural del Ecuador, pero quienes sufren de marginación económica; altas tasas de mortalidad infantil; analfabetismo y migración de áreas rurales a urbanas, entre muchos otros retos socioeconómicos. (Hughes, 2012, pág. 03).

El Ecuador al ser uno de los países más diversos de Sudamérica y el mundo busca promover y reforzar iniciativas comunitarias en el cual sirvan de aporte al bienestar de la comunidad y de los territorios ancestrales de tal manera que se preserve la cultura y la naturaleza. Así también pretende integrar y fortalecer la economía de las comunidades en especial la que son marginadas, para permitirles tener nuevas iniciativas y proyectos comunitarios. Uno de los elementos que siempre se ha posicionado es la sostenibilidad a través de la conservación ambiental y económico en favor de las comunidades indígenas, afro-ecuatorianas, campesinas y montubias (mestizo) del país.

4.2.4.4. Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo.

La Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador, “se constituye con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de la operación turística, el turismo receptivo y de representar a sus miembros en todas las instancias de participación del sector turístico”. (todoaki.com, 2020, pág. 01). La siguiente organización es creada con el propósito de fortalecer el desarrollo integral y operativo del sector turístico, donde desarrolle competencias y actitudes para mejorar el personal a través de la capacitación y adecuar el perfil del guía turístico, además la labor del operador es mixta, porque puede pertenecer a una institución pública y privada.

La Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador, es una institución que se ha dedicado a ser una de las asociaciones representativas dentro del campo de turismo receptivo,

comprometiéndose con la preservación del medio ambiente y el impulso sostenible de las actividades turísticas que se desarrollan en el Ecuador. (Comite empresarial ecuatoriano, 2020, pág. 01).

La presente organización más conocida por sus siglas como “OPTUR”, tiene como objeto dedicarse al turismo receptivo, es decir que a más de realizar el registro de turistas que ingresan al país, está en la labor de brindar capacitación a los operadores con el fin de que genere habilidades competitivas y tengan un criterio formado y cuidado del entorno.

4.2.4.5. Asociación Ecuatoriana de Ecoturismo.

Para Diego Andrade, define a el Ecoturismo puede entenderse como el desplazamiento hacia áreas naturales con el propósito de entender la cultura y la historia natural del ambiente local, con las precauciones necesarias para no alterar la integridad de los ecosistemas ni de la cultura del sitio. (Andrade, 2022, pág. 01).

Para el siguiente autor, manifiesta que la Asociación Ecuatoriana de Ecoturismo, nace con el propósito de generar un desarrollo equilibrado del país, además de la conservación del entorno de las áreas naturales, para conservar un ambiente sano, siendo esta una modalidad de turismo la preservación de la flora y fauna.

La Asociación Ecuatoriana de Ecoturismo, ASEC fue fundada en 1991, por un grupo de empresarios, conservacionistas y catedráticos con una clara visión del desarrollo de la actividad en Ecuador y en el mundo. La

misión de ASEC es: Promover la Armonía entre el Turismo, la conservación y la sociedad. (Wiser, 2014, pág. 01).

El ecoturismo al tener esa particularidad de turismo de naturaleza está enfocado en la conservación del medio ambiente, para ello nace la Asociación Ecuatoriana de Ecoturismo en 1991, con el objeto de desarrollar lineamientos que ayuden a la preservación de las especies, para ello es factible promover políticas que ayuden al fortalecimiento de los ecosistemas. Y desde la parte productiva brindar oportunidades económicas, desde el punto de vista de la conservación de áreas naturales y se fomentan políticas relacionadas al ecoturismo.

4.2.4.6. Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos.

La Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos fue creada para canalizar y potenciar una participación activa y coordinada en el desarrollo responsable del turismo, en Galápagos y en el Ecuador, coadyuvando a la promoción de este, y con el propósito de lograr una efectiva acción solidaria y un fortalecimiento claro de la economía local. (Idealist, 2009, pág. 01).

La Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos, conocida por sus siglas ASOGAL, fue creada con el objetivo de canalizar y potenciar del desarrollo sostenible de Galápagos, en el cual permita la reorganización de actividades, productos y servicios que ofrece las áreas protegidas y la población y poder fortalecer la economía de su provincia.

La Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos “potenciar y canalizar una participación activa y coordinada en el desarrollo responsable del turismo en Galápagos y en el Ecuador; coadyuvando a la promoción de este y al fortalecimiento de las economías locales. Inició sus actividades económicas el 07/12/1992”. (ASOGAL, 2021, pág. 01). La presente Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos, tuvo su inicio el 07 de diciembre de 1992, el cual tuvo como objetivo potencializar y consolidar un modelo de gestión que les permita fortalecer y poder solventar la oferta y demanda de servicios y productos turísticos de manera local y de la provincia de Galápagos, u poder fortalecer la productividad y fortalecimiento de la económica local.

4.2.4.7. Asociación Ecuatoriana de Agencias de Viajes Operadora de Turismo y Mayorista.

Son agencias de viajes mayoristas “son aquellas que proyectan, elaboran, organizan y venden en el país, toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior a través de los otros dos tipos de agencias de viajes, debidamente autorizadas”. (Segovia, 2017, pág. 05). En si las agencias de viajes mayoristas son las que elaboran toda clase de servicios y paquetes turísticos y son vendidos al exterior directamente o a través de intermediarios como las operadoras minoristas que se encargan de vender al consumidor o cliente. Cabe indicar que estaría sujeta al control y regulación de la Superintendencia de Compañías.

La Asociación Ecuatoriana de Agencias de Viajes Operadora de Turismo y Mayorista; “es una agencia de viajes es una empresa que ofrece servicios turísticos y actúa como intermediario entre aquellas personas que requieren desplazarse y los prestadores de servicios turísticos específicos proporcionando orientación y asesoría en los casos correspondientes”. (Rivera, 1992, pág. 82). Para Jose Rivera manifiesta que es una empresa que se dedica a la elaboración, organización y vender paquetes turísticos, mismo que contendrán todos los servicios disponibles para cubrir la necesidad, así mismo este tipo de agencias podrá vender sus servicios directamente o por intermediarios, señalando además que esta clase de agencias podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades que no operen en el país.

4.2.5. Presupuesto para el turismo en el Ecuador.

De acuerdo al informe de rendición de cuentas del Ministerio de Turismo, en el período 2019, el Ministerio de Turismo alcanzó una ejecución presupuestaria de 89,49%. El componente de gasto corriente tuvo una ejecución del 97,68%, y dicho presupuesto fue utilizado para el mantenimiento de la prestación de servicios a la ciudadanía a nivel nacional, para la participación en las ferias de turismo más importantes del mundo. Por otro lado, en el componente de gasto de inversión tuvo una ejecución presupuestaria del 56,01%, este rubro fue utilizado para el desarrollo de proyectos de inversión, como la atracción de inversiones, el fortalecimiento de la conectividad aérea, y la promoción

del destino Ecuador a nivel nacional e internacional a través de campañas promocionales. (Informe de rendición de cuentas del Ministerio de Turismo 2019, 2019, pág. 09).

Ejecución Presupuestaria 2019				
Rubro	Asignado	Codificado	Devengado	% Ejecutado
Inversión	4.561.915,01	3.227.762,82	1.807.877,90	56,01%
Corriente	13.493.637,00	13.193.276,69	12.887.66355	97,68%
Total	18.055.552,01	16.421.039,51	14.695.541,45	89,49%

Fuente: Sistema de Administración Financiera - eSIGEF 2019.

El Ministerio de Turismo en el 2019 recibió un monto aproximado de USD 18 millones de dólares, de los cuales se devengó un monto aproximado de USD. 14 millones de dólares, cabe indicar que el 56,91% del presupuesto asignado va a ser ejecutado en diferentes ejes como el PLANDETUR, destinos y facilitación turística, Fomento de inversiones de gestión financiera, Plan maestro de turismo y naturaleza, Marketing y promoción turística, entre otros. Con el fin de que los planes, proyectos y programas sean ejecutados y el 97,68% en el mantenimiento de la prestación de servicios a la ciudadanía para la participación de ferias a nivel nacional e internacional.

De acuerdo al informe de rendición de cuentas del Ministerio de Turismo, en el período 2020, el Ministerio de Turismo alcanzó una ejecución presupuestaria de 94,33%. En el año 2020 el gasto corriente tuvo una ejecución del 98,02%, mismo que fue utilizado para la participación del Ecuador en las ferias como ANATO y FITUR, la participación en el evento MICE “Expo-Foro Virtual de Turismo Global”,

y el lanzamiento de la política pública de turismo accesible, así como para el mantenimiento de la prestación de servicios a la ciudadanía a nivel nacional por la emergencia sanitaria por el COVID 19. En el gasto de inversión tuvo un devengamiento de 85,43%, por medio de los cuales se realizó el pago de las participaciones en eventos como Rutes América y Cruise Summit 2020, así como el pago de las campañas promocionales del destino Ecuador a nivel nacional e internacional realizadas en el año 2019, se trabajó en atracción de potenciales inversionistas, entre otros. (Informe de rendición de cuentas del Ministerio de Turismo 2020, 2020, pág. 11).

Ejecución Presupuestaria 2020				
Rubro	Asignado	Codificado	Devengado	% Ejecutado
Inversión	9.171.019,08	3.968.715,03	3.390.463,03	85,43%
Corriente	12.140.681,00	9.596.379,06	9.406.130,39	98,02%
Total	21.311.700,08	13.565.094,09	12.796.593,42	94,33%

Fuente: Sistema de Administración Financiera - eSIGEF 2020.

El Ministerio de Turismo en el 2020 recibió un monto aproximado de USD 21 millones de dólares, es decir, USD. 3 millones de dólares más que el año anterior, de los cuales se devengo un monto aproximado de USD. 13 millones de dólares, cabe indicar que tuvo un gasto corriente del 98,02% que fueron utilizados en la participación de tres ferias turísticas y para el lanzamiento de la política turística accesible, así como para el mantenimiento de la prestación de servicios a la ciudadanía a nivel nacional por la emergencia

sanitaria por el COVID 19, donde incluso la planta hotelera alojaba personas infectadas o para que pasen la cuarentena y no propaguen el virus.

Así mismo, se devengó el 85,43%, donde se realizó el pago por haber participado en algunos eventos, así como en el pago de promoción turística a nivel nacional e internacional realizadas en el 2019, por tanto, el presupuesto que se estima en ejecución durante un año es un fracaso, ya que eso depende del año venidero para solventar deudas anteriores, cayendo en una irresponsabilidad para quienes están a cargo del Ministerio de Turismo.

4.2.6. Antecedentes Históricos del Derecho Societario en el Ecuador.

El Derecho societario en el Ecuador, estableció la legalización para el funcionamiento de las compañías y contratos asociativos con el fin de regular y controlar su funcionamiento y poder realizar cualquier actividad que esté relacionada con el comercio, para ello el autor Benigno indica que en el Ecuador a lo largo de su historia en el derecho societario, siempre se ha establecido que las únicas compañías que se pueden realizar son las que están contempladas en la Ley de Compañías, por lo tanto, expondré sus antecedentes. En su comienzo, se logró expedir el Código Mercantil en el año 1831, para que luego en el año 1857, se expida y se relacione con el Código Civil, en el cual definía el ámbito mercantil y civil. A partir del año 1878 se promulgó el Código de Comercio en el cual unía todo lo referente a mercantil, sin embargo, luego lo sustituyeron debido a un Decreto Supremo realizado por el Presidente Eloy Alfaro, todo con la finalidad de enfocarse en el

funcionamiento de las Compañías de Comercio y de las Cuentas de Participación. En el año 1962 se presentó un proyecto de la Ley de Compañías, y dos años después la Junta Militar de Gobierno dictó la Ley de Compañías por primera vez, la cual la separaba del Código de Comercio. Finalmente, a partir del año 1999 se publica la Ley de Compañías, y en el año 2014 se realizó la última modificación. (Benigno, 2010, pág. 04).

El presente autor narra una breve historia de cómo surgió el derecho societario en el Ecuador, teniendo su inicio con el código mercantil de 1831, posteriormente hubo otras promulgaciones como la de 1857, 1878 donde se promulgo el código de comercio y luego sustituido bajo decreto por el Ex Presidente Eloy Alfaro en el funcionamiento de las Compañías de Comercio y de las Cuentas de Participación, por lo que para 1962 se promulgo la Ley de Compañías, y dos años después la Junta Militar de Gobierno dictó la Ley de Compañías por primera vez, para que finalmente en 1999 se publique la Ley de Compañías, realizando su última modificación en el 2014.

Para Enrique Záldivar como antecedente se dirige a el 27 de enero de 1964 mediante Decreto Supremo No.164, se promulga en el Registro Oficial NO.181 de 15 de febrero del mismo año, se dicta la primera Ley de Compañías en el Ecuador, la misma que entra en vigor a partir del 16 de marzo de 1964. Tal Decreto Supremo conllevó el nacimiento de un cuerpo legal con su propia independencia y la obvia supresión del Título VI del Código de Comercio, que decía: "De las Compañías de Comercio y de las Cuentas de Participación". Un dato importante es

que, en la Constitución Política de 1946, en su Art.155 ya se advirtió la conveniencia del control de las compañías anónimas. Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de esta primera Ley de Compañías, el 20 de abril de 1964, comenzó a funcionar la Intendencia de Compañías Anónimas como un Departamento que dependía de la Superintendencia de Bancos. Esta Intendencia mantuvo bajo su vigilancia y control a todas las compañías anónimas. Con el fin de dar una efectiva atención a las labores encomendadas se crea la Subintendencia del ramo y las respectivas oficinas en las ciudades de Guayaquil y Cuenca.

En atención al Decreto Supremo No.766 de 8 de marzo de 1965, promulgado en el Registro Oficial No.485 de 23 de abril del propio año, dictado por la Junta Militar de Gobierno, se insertaron varias reformas a la Ley de Compañías, siendo las principales aquellas que conferían al Superintendente de Compañías todas las facultades de que disponían hasta ese entonces los Jueces Civiles en lo referente a la aprobación de las constituciones y demás actos jurídicos de las compañías anónimas, y las domiciliaciones de las compañías extranjeras que sean anónimas o en comandita por acciones.

La Asamblea Nacional Constituyente que se reunió en 1966 expidió la Ley por la cual se otorgaba a la Superintendencia de Compañías el carácter de Organismo del Estado y se le independizaba de la Superintendencia de Bancos.

La segunda codificación de la Ley de Compañías consta en el suplemento adjunto al Registro Oficial NO.197 de 6 de abril de 1971, la cual se ejecutó debido a las reformas de 8 de febrero de 1971 promulgada en el Registro Oficial No.160 de 10 de febrero de 1971. Entre las principales reformas cabe destacar la facultad que confiere a esta Institución para autorizar las domiciliaciones de todas las compañías extranjeras sea cual fuere su especie.

En octubre de 1971 y mayo de 1974 se reformaron ciertos artículos de la Ley, posteriormente por Decreto Supremo No.13153-A de 31 de diciembre de 1974 publicado en el Registro Oficial No.720 de 13 de enero de 1975 se introdujeron algunos y se reformaron otros de real importancia, siendo lo más importante de todo la incorporación de las sociedades de responsabilidad limitada al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, lo cual se realizó en base a fundamentos muy valederos, como por ejemplo, la necesidad de tener una visión exacta en tomo al volumen económico del sector privado empresarial, la supervisión del apreciable índice de inversiones sujetas a esta modalidad societaria y a la necesidad de que un solo órgano estatal asuma la vigilancia y la responsabilidad de dar el marco jurídico a las formas societarias más utilizadas.

El 9 de diciembre de 1985 mediante Oficio No.85-2342-DAJ, el Presidente de la República, ingeniero León Febres Cordero, envía al Congreso un proyecto de Ley reformativa de la Ley de Compañías,

con el carácter de urgente, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4to. del Art.65 de la Constitución Política.

Se regló lo referente al control y vigilancia parcial y total de las diferentes clases de compañías. Se dio facultades al Superintendente de Compañías para crear las Intendencias y Subintendencias que sean necesarias. Sobre el nombramiento del Superintendente y sus atribuciones. Otra reforma recae sobre las inspecciones, a quien deberá remitir el Titular los resultados de las mismas; y las autoridades que deberán conocer hechos o asuntos derivados de dichos informes, cuando así lo considere necesario el Superintendente. (Zaldivar, 1978, pág. 09 al 11).

El autor toma como punto de partida una fecha en específico, en el que el 16 de marzo de 1964, entra en vigor la primera Ley de Compañías en el Ecuador, misma que trae consigo independencia y supresión o derogación del Título IV del Código del Comercio.

Con la Ley de Compañías ya vigente, para el 20 de abril del mismo año da un salto importante porque busca regular y controlar las compañías anónimas que fueron las primeras en ser creadas en el Ecuador, surgiendo la Intendencia de Compañías anónimas que era nexo de la Superintendencia de Bancos.

Durante los siguientes años surgieron reformas a través de decretos, donde por ejemplo la junta militar inicia el mismo año, o sea en 1964 con reformas a la ley de compañías sobre la Superintendencia de Compañías y

para 1966 esta misma institución pasa a ser organismo de Estado mediante decreto y se independizaba de la superintendencia de bancos.

Para 1975 se realizó del decreto supremo No.13153-A, donde dichas reformas incorporan a las sociedades de responsabilidad limitada al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, con la finalidad de conocer el volumen económico del sector empresarial y que el órgano estatal seme vigilancia y responsabilidad a través de un marco jurídico a todas las formas societarias que se iban implementando cada año.

Para 1985 y 1986, en el Gobierno de León Febres Cordero, se realizaron reformas interesantes en el que menciona que dichas compañías extranjeras que tenga contratos con el Estado ya deben domiciliarse, así mismo aumento el capital mínimo para poder crear una compañía y este monto debería estar a cargo del Presidente de la República, se implementó la realización de ejecutar auditorías externas, introdujo también el control parcial de las compañías limitadas y el control total de las compañías anónimas, en comandita por acciones, mixtas y sucursales extranjeras, que desde mi punto de vista era bueno porque ayudaba a regular sus actividades.

Así ha ido pasando el tiempo, y reforma tras reforma, donde lo que se pretende es que se implemente un marco jurídico que esté de acuerdo a las necesidades vigentes, donde el Estado sea permisivo hasta cierto punto a través de un derecho regulatorio para que las compañías puedan desenvolverse eficientemente en cada uno de los campos como, por ejemplo, en la minería tenemos a la empresa de Lundin Gold Ecuador, en petróleo a Petroecuador, etc.

4.2.7. Importancia económica del Derecho Societario.

El Derecho Societario trasciende de forma positiva a la sociedad, ya que desde su importancia busca formalizar y regular acuerdos que permitan que las personas puedan emprender un negocio, para ello se citara a dos autores, a Vicente Chulia y Paul Condor, mismo que nos dará una introducción sobre la importancia económica del derecho societario.

El autor Vicente Chulia manifiesta que el derecho regula la economía en tal sentido es claro que se encuentran unidos y se dividen o separan sólo para efectos de estudio. Por lo cual debemos precisar que el derecho societario es importante para la economía porque gracias al mismo se incrementan las inversiones en el mercado que es donde se une la oferta con la demanda. (Chulia, 1978, pág. 885).

El autor expresa que el derecho es aquel que va a regular la economía, por el cual el derecho societario es importante para el desenvolvimiento económico siendo este un dinamizador del incremento de las inversiones en el mercado, ya que, sin la existencia de la misma, entorpecería el desarrollo y constitución de sociedades para hacerlas más eficientes.

Por lo que la importancia económica que realiza el derecho societario es que, a través de un marco normativo, se pueda establecer y facilitar cualquier tipo de inversión para quienes deseen formar parte de una actividad económica y hacer que sus empresas tengan la operatividad deseada.

Para Paul Condor, hablar de la importancia económica sobre el derecho societario se debe movilizar varios recursos personales e intrapersonales para poder conseguir el resultado adecuado dentro de

los mundos mercantiles, como por ejemplo conocer su estructura jurídica de donde nacerá una sociedad de bienes comunes o ingresos que beneficiaran a sus miembros, así como también la movilidad de fondos y capital para aumentarlos de forma que el comercio se mueva latentemente en los estados que en ella lucran; podemos mencionar que dicho sistema es muy apegado al Capitalismo ya que de este nacen varias ramas económicas muy poderosas y de gran control internacional, para que un negocio crezca las relaciones intrapersonales son muy fundamentales a la hora de sellar pactos es así que el derecho societario abre una puerta gigante a posibilidades de empleo sin cambiar su fin común que es el capital o el dinero. Dentro de la rama legal se establece que el derecho mercantil es la madre de todas sus raíces a lo que campo legal menciona, pero subjetivamente o de manera. (Paul Condor, 2021, pág. 73).

Para lo manifestado sobre la importancia económica del derecho societario, es necesario tener conocimientos o bases para conseguir resultados esperados, es decir que debe conocer su estructura para dar comienzo a una sociedad de bienes comunes para tener ingresos y rentabilidad.

Para poder emprender es necesario tener un enfoque de lo que se pretende hacer, es decir cuál es su propósito para si mismo y para la sociedad y que desea alcanzar.

Hay que tener presente también que la economía debe ir de la mano con el derecho, ya que le permite obtener seguridad al momento de

realizar alguna actividad económica, a través de preceptos legales o una normativa que les permita regular y organizar dicha actividad para que exista la circulación de bienes y generación de riqueza y no vulneren entre si los intereses contrapuestos entre las personas y diferentes grupos sociales.

El capitalismo en sí, no es malo porque su objetivo a más de lucrar, es generar empleo y dinamizar la economía de un sector o de un país, pero para que no se vulnere los derechos fundamentales de las personas, se debe implementar una normativa a intereses de la sociedad y de empresarios, con el objetivo de que los diferentes sectores salgan beneficiados directa e indirectamente. Para ello debe haber una buena comunicación, el dialogar y llegar a acuerdos, eso permitirá una armonía y bienestar para la sociedad en general y quienes se dedican al campo societario y mercantil.

4.2.8. Función económica del Derecho Societario.

Referente a la función económica que cumple del derecho societario, permite que la sociedad busque mecanismos sistematizado, ya que en economía el mercado es el principal mecanismo a través del cual se puede realizar transacciones y debe estar regulado, para ello se citara a continuación a dos autores, Vicente Chulia y Hugo Forno, para que nos pueda explicar.

El primer autor Vicente Chulia señala que conviene para nuestros propósitos determinar la función económica del derecho societario, el cual tienen como función facilitar la inversión cuando los agentes económicos son varios, en tal sentido es claro que con la existencia del

mismo se reducen los costos de transacción porque se hace más fácil determinar cuál es el resultado frente a los problemas que se presentarán entre socios, o entre éstos y la sociedad, o entre ésta y terceros. (Chulia, 1978, pág. 885).

Vicente Chulla determina que la función económica del derecho societario busca un mecanismo para facilitar la inversión en cuanto a los agentes económicos que son algunos, es decir que los agentes económicos pueden ser personas naturales o jurídicas que tienen participación en la actividad de producción y distribución económica, por lo que tienen la capacidad de producir algo y la facilidad de determinar los problemas que se pueden presentar dentro de una sociedad.

Por tanto, del derecho societario va a regular a la sociedad mercantil, ofreciendo seguridad jurídica para la inversión y así puedan desarrollar diversas actividades productivas haciendo que sus operaciones sean rentables y que los inconvenientes suscitados sean resueltos oportunamente.

Para Hugo Forno la función económica que cumple el Derecho Societario es que al ser una subespecie del Derecho Patrimonial está enfocada en las sociedades, que no son otra cosa que vehículos para la realización de actividad empresarial. Por ello, en él rigen principalmente la autonomía privada y la libertad de empresa. Así, la premisa es siempre que cada individuo sea absolutamente capaz de medir los riesgos que asume y satisfacer por sí mismo, mediante la contratación, sus intereses; y en esa capacidad, que es propia de los agentes a los que se dirige el Derecho Societario, radica su libertad

para asumir derechos y obligaciones sin ningún tipo de limitación. Solo no podría hacerlo si los costos de transacción fuesen prohibitivos. (Hugo Forno, 2017, pág. 116).

Lo manifestado por Hugo Forno, expresa que dentro del derecho privado encontramos diferentes clases de derecho como el mercantil, civil, bursátil, patrimonial y en otras áreas de especialización, uno fundamental que es el derecho laboral que tiene relación con el sector del proletariado.

Una de las funciones que se puede ser observada, es que el derecho privado es un elemento constitutivo o accesorio del sistema económico capitalista pero descentralizado, pero para alcanzar lo señalado es importante establecer leyes o preceptos legales, donde se encuentre regulado, lo que implicaría la intervención del Estado como un ente rector de las actividades para ser controladas.

Lo importante es implementar una política económica que sea en beneficio de la sociedad en general donde exista autonomía privada y libertad empresarial, y cada uno de los intervinientes puedan medir sus riesgos como cualquier negocio en el que puede expandirse o mantenerse en un punto de equilibrio estable, para ello el Estado debe buscar alianzas con la empresa privada para incentivar la creación de empresas que tengan como objeto satisfacer necesidades, lucrar, ser generadora de empleo y dinamizadora de un sector.

4.2.9. Relación con otras ramas del Derecho.

El derecho societario es una rama muy variada, misma que vincula a diferentes ramas del derecho con las sociedades y en especial con el derecho

privado, ya que está sujeta al sector empresarial y cumplir derechos y obligaciones a título propio o en nombre de los socios. A continuación, daremos a conocer, cuales son ramas del derecho que se relacionas según Fernando Torres.

4.2.9.1. Con el Derecho Constitucional.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho constitucional porque la constitución establece el derecho a asociarse”. (Torres, 2009, pág. 13). Es decir que tiene relación por un acuerdo de normas de convivencia en el que se establece derechos y obligaciones, ya que todo individuo está en efectivo goce de sus derechos.

4.2.9.2. Con el Derecho Civil.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho civil porque contiene algunas normas sobre las personas jurídicas, las cuales se aplican a todo el derecho, ya que las sociedades en algunos supuesto son personas jurídicas”. (Torres, 2009, pág. 13). Tiene como objeto en que ambas se vinculan en normas que regulan el vínculo jurídico entre individuos y por ende en su asociación, sin dejar de lado que se va a llegar a acuerdos o compromisos que serán pactados a través de un contrato.

4.2.9.3. Con el Derecho Procesal.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho procesal porque las sociedades litigan y pueden tramitarse procesos especiales al amparo de la ley general de sociedades”. (Torres, 2009, pág.

13). Se vincula porque ambas regulan el proceso en cuanto a requerimientos y su tramitación, generando de tal manera la ley general de sociedades en el que es un instrumento legal que proporciona modelos jurídicos para el funcionamiento regular de las empresas.

4.2.9.4. Con el Derecho Tributario.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho tributario porque las sociedades tributan, al igual que cualquier agente económico”. (Torres, 2009, pág. 13). Tiene relación por las normas jurídicas por las cuales el Estado obliga a un individuo a tributar con la finalidad de obtener ingresos que sirve para contribuir el gasto público, por lo que se encarga de regular la relación del Estado con el contribuyente.

4.2.9.5. Con el Derecho Registral.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho registral porque las sociedades se inscriben en registros públicos”. (Torres, 2009, pág. 13). Se relaciona porque forma parte del conjunto de normas jurídicas y principios registrales que van a regular la organización y funcionamiento de las sociedades para legalizar y poner en marcha una empresa o negocio.

4.2.9.6. Con el Derecho Notarial.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho notarial porque para la inscripción en el registro de sociedades es necesaria la intervención previa del notario, el cual se rige entre otras normas

por la ley del notariado”. (Torres, 2009, pág. 13). Son formalidades que se establece dentro de un marco legal mismo, que tiene atribuciones para que, mediante un funcionario, de fe pública a las declaraciones de voluntad de un individuo como por ejemplo una inscripción.

4.2.9.7. Con el Derecho Penal.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho penal por que las sociedades, sus representantes y sus socios pueden cometer ilícitos penales que deben ser ventilados ante los tribunales”. (Torres, 2009, pág. 13). Se relaciona porque regula la potestad punitiva de la sociedad, es decir que es un conjunto de normas en los cuales se establece medidas de seguridad que van a ser aplicables a fin de resolver una conducta que lesione los derechos de una persona y será juzgado ante un competente e impuesto una pena.

4.2.9.8. Con el Derecho Municipal.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho municipal porque las sociedades deben tramitar su licencia de funcionamiento, la cual es necesario para poder abrir sus oficinas”. (Torres, 2009, pág. 13). En si se relacionan porque ambas se rigen por una organización y funcionamiento de una administración, en el cual las sociedades están en la obligación de tramitar permisos o licencia de funcionamiento para poder operar.

4.2.9.9. Con el Derecho Bursátil.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho bursátil porque algunas sociedades anónimas tienen inscritas sus acciones en bolsa las cuales se compran y venden en el mercado de valores”. (Torres, 2009, pág. 14). Se relacionan porque es un conjunto de normas relativas a la bolsa de valores que protegen y regulan los intereses de los inversores en la compra y venta en el mercado de valores por una autoridad financiera.

4.2.9.10. Con el Derecho de Comercio Internacional.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho de comercio internacional porque para dedicarse al comercio internacional se puede constituir sociedades”. (Torres, 2009, pág. 14). En sí, tiene como finalidad regular la actividad comercial internacional, referente a las sociedades, mismas que provienen de disposiciones nacionales y tratados internacionales.

4.2.9.11. Con el Derecho Contractual.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho contractual porque para algunos la sociedad es un contrato y porque la misma celebra contratos en su vida cotidiana”. (Torres, 2009, pág. 14). Esta encargada de regular las distintas figuras contractuales del ordenamiento mercantil, por lo que los contratos es el medio idóneo que permite el

intercambio de derechos y obligaciones para garantizar la seguridad de dicho acto celebrado.

4.2.9.12. Con el Derecho Laboral.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho laboral porque las sociedades pueden tener trabajadores en planillas”. (Torres, 2009, pág. 14). Se vincula porque se encarga de regular todo lo relacionado con lo laboral y para que dicha actividad debe cumplir una prestación de servicio y por ende tener una remuneración, de tal manera que se garanticen sus derechos y poder tener una vida digna.

4.2.9.13. Con el Derecho de Telecomunicaciones.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho de telecomunicaciones porque muchas oportunidades las sociedades son propietarias de teléfono y además porque en algunas ocasiones celebran contratos por Internet”. (Torres, 2009, pág. 14). Se manifiesta como algo nuevo en donde se da muchas oportunidades a la sociedad en general en el uso de las telecomunicaciones, y hoy en día se puede celebrar contratos mediante internet o teléfonos celulares.

4.2.9.14. Con el Derecho Administrativo.

Según Fernando Torres, “el derecho societario se relaciona con el derecho administrativo porque las sociedades muchas oportunidades realizan trámites administrativos por ejemplo uno de esos trámites es ante las municipalidades”. (Torres, 2009, pág. 14). Se relaciona porque regula la

organización y funcionamiento dentro de la administración pública, quien es la encargada de realizar trámites administrativos y sus actuaciones.

4.3 MARCO JURIDICO.

El estudio jurídico empleado tiene como objeto realizar un análisis de nuestra normativa en lo referente al Patrimonio Autónomo en relación a la Ley de Turismo, para ello es necesario tener noción de lo que significa y tener en claro que la Constitución y la ley ampara al sector productivo para mejorar y dinamizar la económica del país.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Es pertinente analizar lo que se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico, nuestra norma suprema que dispone: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 31). Esto implica que la Constitución es la norma suprema que va a garantizar a todas las personas en general con certeza, justicia, legalidad y libertad para su accionar, de tal manera que exista un debido proceso de parte de los tribunales de justicia y las autoridades administrativas para que den cumplimiento eficiente con celeridad y al marco jurídico cada procedimiento, teniendo en claro que cada precepto legal no debe contravenir la constitución.

Así mismo, la Constitución de la Republica dentro del régimen de desarrollo y planificación lo define como: “Art. 275.- “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos,

políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 84 - 85). El presente artículo señala que el Estado como tal, está en la obligación de planificar estratégicamente al país, para garantizar el efectivo goce de sus derechos, propiciando la equidad social con participación desconcentrada y descentralizada para obtener todas las personas el derecho al buen vivir y una convivencia armónica en la sociedad.

Así también es importante resaltar a uno de los objetivos del régimen de desarrollo, enunciado que: "Art. 276 numeral 2.- "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 85). Manifiesta que el Estado trata de formar un conjunto dinámico, estratégico, organizado y sostenible de los sistemas políticos que tiene como finalidad garantizar la efectividad del buen vivir basado en la distribución igualitaria de los beneficios y de los medios de producción para propiciar empleo digno y estable.

Por otro lado, es significativo que en nuestra norma suprema tengamos un Plan Nacional de Desarrollo para impulsar políticas y lineamientos para el desarrollo nacional:

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias

exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 86).

El Estado tiene un Plan Nacional de Desarrollo, cuya herramienta está sujeta a políticas públicas a través de una sistematización eficiente y del presupuesto del Estado, este sujeto a las competencias del gobierno central y los Gad's, es decir que es un sistema nacional descentralizado cuyo objetivo es establecer lineamientos y políticas que estén orientadas al desarrollo del país y de carácter obligatorio para el sector Público.

Dentro de las formas de organización que la sociedad tiene, es la actividad económica y de producción, por lo que es razonable determinar un sistema económico social y solidario como manifiesta nuestra Constitución:

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 88).

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta sobre un sistema económico social y solidario, donde el Estado pretende incentivar la productividad y competitividad, con la finalidad de asegurar la soberanía alimentaria y energética para generar la integración regional en lo económico, social, cultural y político e impulsar el empleo, para poder promover la distribución equitativa de la producción con los diferentes sectores de la economía a través de la regulación.

El Estado para activar la economía del país, a creído conveniente reconocer diversas formas de organización para la producción e impulsar el sector empresarial:

Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 97 - 98).

El estado tiene como objetivo impulsar el desarrollo de la economía popular y solidaria y la misma Constitución señala las diversas iniciativas de servicio del sector financiero en el que se da un procedimiento diferenciado, en el que se compense y garantice una activa participación de toda la ciudadanía para poder promover las diversas formas de producción.

4.3.2. Código Civil.

El presente cuerpo normativo está relacionado sobre derechos y obligaciones de las personas y regula las relaciones jurídicas de la sociedad:

Art. 1957.- Sociedad o Compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre si los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente. (Código Civil, 2005, pág. 301).

El código Civil expresa que en la sociedad es un contrato de dos o más personas, que deciden reunirse para emprender una actividad conjunta con el objeto de dividir los beneficios obtenidos.

Por tanto, la sociedad es un grupo de personas debidamente organizados para desarrollar y producir una actividad económica con fines de lucro, misma que se preocupe por el bienestar de las personas y cumpla obligaciones sociales.

El presente cuerpo legal manifiesta sobre las diferentes clases de sociedad civil o comercial existe dos modelos adaptados:

Art. 1965.- La sociedad, sea civil o comercial, puede ser colectiva en comandita o anónima.

Es sociedad Colectiva aquella en que todos los socios administran por si o por un mandatario elegido de común acuerdo.

Es sociedad en comandita aquella en que uno o más de los socios se obligan solamente hasta el valor de sus aportes.

Sociedad anónima es aquella en que el fondo social es suministrado por accionistas que solo son responsables por el valor de sus acciones. (Código Civil, 2005, págs. 302 - 303).

En el presente artículo señala que la sociedad puede ser de tres maneras, la sociedad colectiva es cuando los socios tienen la facultad de administrar su sociedad de manera personal a través de una persona designada; la sociedad colectiva se da cuando uno o más de sus socios tienen obligaciones, unos para sus aportes y otros en el patrimonio de acuerdo a sus aplicaciones legales y la sociedad anónima se efectúa cuando el fondo social es administrado por un mandatario o representante legal por el valor de sus acciones.

4.3.3. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La siguiente normativa está dirigida a personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades productivas y puedan ser reguladas en el sector económico en todos sus niveles de desarrollo, para ello es importante conocer su ámbito:

Art. 1.- Se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional. El ámbito de esta normativa abarcará en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas. Así también

impulsará toda la actividad productiva a nivel nacional, en todos sus niveles de desarrollo y a los actores de la economía popular y solidaria; así como la producción de bienes y servicios realizada por las diversas formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en la Constitución de la República. De igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010, pág. 04).

La presente normativa se refiere a la sociedad cuando emprenden actividades productivas, en el que está comprendida por un proceso cuya finalidad es transformar la matriz productiva, fomentar la producción, la generación de empleo, incentivar y regular la inversión productiva en sectores estratégicos de la economía de acuerdo al Plan Nacional del Desarrollo, manifestado por la misma Constitución y poder mantener una competitividad sistemática de tal manera que se promueva el desarrollo del país por medio de instrumentos de aplicación viables.

Por tal razón, lo que busca en sí, es regular la producción, para fortalecer e incrementar la productividad y promover su transformación en una matriz productiva eficiente, misma que facilite los lineamientos e instrumentos necesarios para que estén orientados a la realización del buen vivir, para producir, conservar su competitividad y poder generar empleo de calidad.

4.3.4. Ley de Turismo.

La presente normativa es el objeto de estudio, misma que involucra al sector Público y privado, en especial al sector turístico, pero para conocer sus destinos turísticos necesita invertir en promoción mismo que está determinado por el patrimonio autónomo:

Art. 39.- El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos:

- a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo;
- b) La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo, conforme se disponga en el Reglamento a esta Ley;
- c) Los valores por concesión de registro de turismo; y,
- d) La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero. (Ministerio de Turismo, 2002, pág. 08).

En la Ley de Turismo en el presente artículo expresa que, en el patrimonio autónomo existe un ente rector mismo que está regulado por medio de un acuerdo ministerial en el que dispone una política turística para poder recaudar ingresos, pero ese presupuesto va a la caja fiscal y luego se le asigna para ejecutar su planificación, cabe indicar que una de las políticas de recaudación es por medio de las tarifas, contribuciones, valores de concesión

de registro y la tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar al extranjero.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. Ley General de Turismo de México.

En la República de México, en la Ley General de Turismo, en el artículo 42, indica lo relacionado sobre el fondo de promoción turístico:

Art. 42.- El Fondo, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales. El Fondo estará sectorizado, para todos los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría. El director general del Fondo será designado por el Presidente de la República. (Ley General de Turismo de Mexico, 2009, pág. 16).

En la presente ley se estipula un fondo que es destinado para la actividad turística, para la ejecución de la promoción, cuyo financiamiento se da por la inversión público y privada y estará a cargo de un Director General que será designado por el Presidente de la Republica para cumplir funciones específicas, mientras que en el Ecuador existe un patrimonio autónomo que es algo similar a un fondo de promoción, pero se diferencia a que es administrado por el mismo Ministerio de Turismo.

Así mismo el fondo de promoción, al igual que una organización o gremio debe estar conformado por una directiva o por representantes:

Art. 45.- "El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Uno por la Secretaría de Turismo;
- II. Dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Uno por la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Uno por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Uno por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- VI. Uno por el Banco de México.

El Comité Técnico será presidido por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad. La institución fiduciaria dentro de la cual se encuentre constituido el fideicomiso, contará con un representante dentro del mismo, quien concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto, al igual que el Director General del Fondo. (Ley General de Turismo de Mexico, 2009, págs. 17 - 18).

En el presente artículo establece que el fondo para su funcionamiento formará ya parte de un fideicomiso administrativo que estará conformado por un representante de cada una las organizaciones que pertenecen al sector turístico el ente rector que en este caso es la Secretaría de Turismo, con la finalidad de mejorar la operatividad, además el comité técnico deberá contar con lineamientos específicos para optimizar la promoción turística y en la Ley de turismo del Ecuador no describe quien esta cargo del patrimonio autónomo, aunque se presume que es el mismo ministro de turismo.

4.4.2. Ley Nacional de Turismo de Argentina.

En la Republica de Argentina, en la Ley de Turismo Nro. 25.997, establece un Instituto Nacional de Promoción Turística, enunciando: “Art. 13.- Créase el Instituto Nacional de Promoción Turística como ente de derecho público no estatal en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación”. (Ley Nacional de Turismo de Argentina, 2005, págs. 05 - 06).

El artículo en mención establece, la creación de un instituto de promoción turística o un fondo, pero este será administrado como ente de derecho privado y no solo estatal, es decir que estará conformado por un ente del Estado y organización del sector turístico y en el Ecuador no especifica quien está a cargo de la administración referente a la promoción turística.

Así mismo, el presente cuerpo legal establece que en la creación del Instituto Nacional del Promoción debe estar compuesto por una junta o un directorio:

Art. 15.- El Instituto será presidido por el titular de la autoridad de aplicación y tendrá un directorio compuesto por los representantes que se detallan a continuación o sus alternos, debiendo el presidente y el directorio desempeñar sus funciones ad honórem:

- a) Cinco (5) vocales designados por la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación;
- b) Tres (3) vocales designados por la Cámara Argentina de Turismo (CAT);
- c) Tres (3) vocales designados por el Consejo Federal de Turismo.

En caso de empate el presidente contará con doble voto. (Ley Nacional de Turismo de Argentina, 2005, pág. 06).

El instituto o fondo al que se refiere este artículo, estará integrado por un directorio del sector público y privado, ya que está compuesto por miembros de la Cámara de Turismo (privado) y de la Secretaría del Ministerio de Turismo (público), aclarando que, dentro de sus asambleas o reuniones, en caso de alguna decisión y quedase empate, el presidente del directorio será quien decida ya que posee la facultad de tener doble voto, mientras que en el Ecuador solo menciona que existe un patrimonio autónomo que se encarga de recaudar de las contribuciones y tasas, que se presume es para la promoción turística porque eso mencionan quienes están en el sector turístico.

4.4.3. Asamblea, Ley 9 del 14 de marzo de 2017 de Panamá.

En la República de Panamá, la Ley 9 del 14 de marzo de 2017, especifica que los gastos del fondo de promoción turística, sean destinados para la promoción no solo nacional, sino también internacional, cuyo objetivo es incrementar el turismo en todos sus ámbitos.

Art. 1.- Se crea el Fondo de Promoción Turística, en adelante el Fondo, que será manejado a través de un fideicomiso de administración, con el objetivo de financiar la promoción internacional del país como destino turístico, para mejorar la actividad turística de la República de Panamá a través de todos los medios y estrategias que se requieran. (Asamblea, Ley 9 del 14 de marzo de 2017 de Panamá, 2017, pág. 01).

Aquí pone en manifiesto la creación de un fondo de promoción turística, que deberá ser administrado a través de un fideicomiso con los lineamientos idóneos para promocionar internacionalmente al país como un destino turístico de primera clase, mismos que cuentan con una planta turística eficiente para satisfacer las necesidades de sus consumidores, pero en nuestro país no existe una ley en específico que enuncie que existe verdaderamente un fondo de promoción turístico, y aún más en invertir en promoción turística a nivel internacional, ya que solamente lo hacen cuando existe ferias turísticas que son algunas veces al año y en determinados países.

De igual manera, el fondo de promoción turística va a estar conformado por una junta directiva para ser administrada:

Art. 7.- La Junta Directiva estará integrada por siete directores, así:

1. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá.
2. El presidente del Consejo Nacional de Turismo.
3. Cinco directores nombrados por el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Gabinete. (Asamblea, Ley 9 del 14 de marzo de 2017 de Panamá, 2017, pág. 03).

Así mismo, señala sobre una junta directiva que será conformado por el Consejo Nacional de Turismo y directores designados por el Presidente de la República, cabe indicar que en este caso la mayoría de la directiva es de entidades del Estado o a su vez lo integran personal de confianza del Gobierno de turno y en el Ecuador solo se encarga el Ministerio de Turismo.

4.4.4. Ley 2828, de Turismo de Paraguay.

En la República de Paraguay, en la Ley de Turismo 2828, establece: “Art. 23.- Créase el Fondo de Promoción Turística, en adelante también denominado EL FONDO”. (Ley 2828, de Turismo de Paraguay, 2005, pág. 04). En la Ley de Turismo de Paraguay señala la creación de fondo de promoción turística, que deberá ejecutar ciertos lineamientos para el fortalecimiento turístico y en la Ley del Turismo del Ecuador no existe un fondo de promoción turístico, más si un ente que recauda dinero que es el patrimonio autónomo.

A diferencia de los otros fondos de promoción turística de México y Argentina, el siguiente va a estar a cargo netamente del ente estatal: “Art. 25.- EL FONDO estará administrado por la SENATUR”. (Ley 2828, de Turismo de Paraguay, 2005, pág. 05). Así también, dicho fondo deberá ser administrado por la SENATUR o secretaria Nacional de Turismo, órgano por el cual establece políticas turísticas para promover y regular el turismo en Paraguay y en el Ecuador esta administrado por el mismo ente rector que es el Ministerio de Turismo, precedido por el mismo ministerio de cartera de estado.

Lo siguiente permite conocer que la administración es sin fines de lucro y de ayuda al sector turístico:

Art. 26.- Créase el Comité Técnico del Fondo de Promoción Turística, con carácter ad honorem, para la definición turística del producto, del desarrollo de los proyectos prioritarios y de la investigación del mercado turístico. La conformación y funcionamiento del mismo será reglamentado”. (Ley 2828, de Turismo de Paraguay, 2005, pág. 05).

El presente artículo establece un comité con carácter ad honorem, en el cual no van a percibir una remuneración por dicha actividad, cuyo presupuesto será destinado para ejecutar los lineamientos del mercado turístico, mientras que en el Ecuador es administrado por la autoridad competente y remunerado.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES.

Durante el desarrollo del presente trabajo investigativo, se utilizó los siguientes materiales, mismo que fueron de gran ayuda para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos planteados en la tesis de grado, acopiando fuentes bibliográficas, tales como: Diccionarios, Leyes, páginas web de organismos de diversos Estados, Obras Jurídicas y científicas y Revistas Jurídicas, que se encuentran citados y forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Para el desenvolvimiento del presente trabajo investigativo, se utilizó materiales que son indispensables para la realización del mismo, tales como impresiones, copias, hojas de papel bond, un ordenador portátil, impresora, USB, internet, esferos, fotocopias, anillados, impresión de borrador de tesis, entre otros, fueron de gran utilidad para desarrollo de mi proyecto de tesis.

5.2. MÉTODOS.

El método es un orden que se impone a los diferentes procesos necesarios para lograr un fin determinado y obtener resultados, por ello que la ciencia entiende por método, al conjunto de procesos que el hombre debe emprender en la investigación y demostración de la verdad.

Por tal razón la presente investigación se basará a los lineamientos institucionales que se encuentran previstos en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, donde se regirá para el desenvolvimiento y ejecución del proyecto investigativo, empleando aquellas modalidades que se ajusten a las necesidades más adecuadas para dar

solución a un problema, para ello pongo en manifiesto los métodos que utilizare en el presente proyecto de tesis:

5.2.1. Método Inductivo.

El método inductivo es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales; por lo que este método me permitió acceder a información que se encuentra aplicado en la Revisión de Literatura, donde tome como punto de inicio analizar cuál es la incidencia que tiene la Ley de Turismo con su aplicación y relacionarla con la política y promoción turística, el fideicomiso de administración, el derecho a la seguridad jurídica y el patrimonio autónomo desde la parte nacional y ser enfocada al ámbito de la legislación internacional para su respectivo estudio.

5.2.2. Método Deductivo.

El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas; fue aplicado en el desarrollo de la investigación al analizar, cuál es la incidencia que tiene la Ley de Turismo con su aplicación y relacionarla con la política y promoción turística, el fideicomiso de administración, el derecho a la seguridad jurídica y el patrimonio autónomo, en el ámbito jurídico de otras legislaciones, hasta deducir que existe un vacío legal o ausencia de reglamentación en un precepto normativo, y frente a este problema, dar una solución inmediata a través de una reforma legal. Por tanto, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

5.2.3. Método Analítico.

Este método implica el análisis de las normas jurídicas, es la separación de un todo en sus partes o elementos constitutivos; para ello fue utilizado en el análisis y comentario de cada una de las citas que se encuentran registradas en el Revisión de Literatura, misma que comprende de marco conceptual, doctrinario, jurídico y de derecho comparado; así también fue de aplicación al realizar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la encuestas y entrevistas.

5.2.4. Método Exegético.

Es un medio el cual se lo utiliza como instrumento que nos ayuda a establecer normas jurídicas y los demás conceptos que forman parte del ordenamiento jurídico, que lo desarrollaremos mediante la interpretación doctrinaria, judicial y autentica que se realizaran en las categorías jurídicas: este método fue empleado al momento de analizar las normas jurídicas empleadas para la fundamentación legal del trabajo investigativo, como: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y Ley de Turismo.

5.2.5. Método Sintético.

Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada: este método fue utilizado en todo el trayecto de la elaboración del trabajo investigativo, en especial en la discusión de la verificación de los objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto

de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.2.6. Método Comparativo.

Es un método de análisis que aborda el estudio y propuestas de comparaciones: por lo que este método permitió contrastar dos realidades legales, mismo que fue de aplicación en el desarrollo de la investigación a través del Derecho Comparado, en el cual se procedió a comparar el marco normativo ecuatoriano de la Ley de Turismo con la Ley General de Turismo de México; Ley Nacional de Turismo de Argentina; Asamblea, Ley 9 del 14 de marzo de 2017 de Panamá y la Ley 2828, de Turismo de Paraguay, se obtuvieron semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

5.2.7. Método Histórico.

Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales. Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible: el presente método fue aplicado en el Marco Doctrinario, donde se indaga antecedentes relacionados al inicio y evolución que tuvo la empresa y el turismo en el Ecuador, y se tuvo un criterio más profundo sobre la temática.

5.3. TÉCNICAS.

5.3.1. La Encuesta:

Está conformada por una serie de preguntas las mismas que han se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

5.3.2. La Entrevista:

Consiste en un diálogo o una plática entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, para ello se aplicó la entrevista a cinco profesionales especializados y conocedores de la problemática, en la Ciudad de Cuenca, de la Dirección Zonal Nro. 6 del Ministerio de Turismo.

5.3.3. Observación documental:

Mediante la aplicación de la técnica de la observación documental, se realizó el estudio de casos, noticias, videos, que son exhibidos y la sociedad puede acceder, en lo referente a cuál es la incidencia que tiene la Ley de Turismo con su aplicación y relacionarla con la política y promoción turística, el fideicomiso de administración, el derecho a la seguridad jurídica y el patrimonio autónomo.

También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como fin, estructurar la Revisión de literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y también permitir desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

5.3.4. Bibliográfica:

La investigación bibliográfica consiste en la revisión de material bibliográfico existente con respecto al tema a estudiar. Se trata de uno de los principales pasos para cualquier investigación e incluye la selección de fuentes de información que se realizó en la Revisión de Literatura por cada cita enunciada.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultado de las Encuestas.

Análisis e interpretación de resultados de la encuesta que estuvo elaborada por un cuestionario de cinco preguntas, mismas que fueron realizadas a treinta profesionales entre ellos de Derecho y de carreras de ingeniería o licenciatura en Turismo, para la presente investigación.

Pregunta N°1

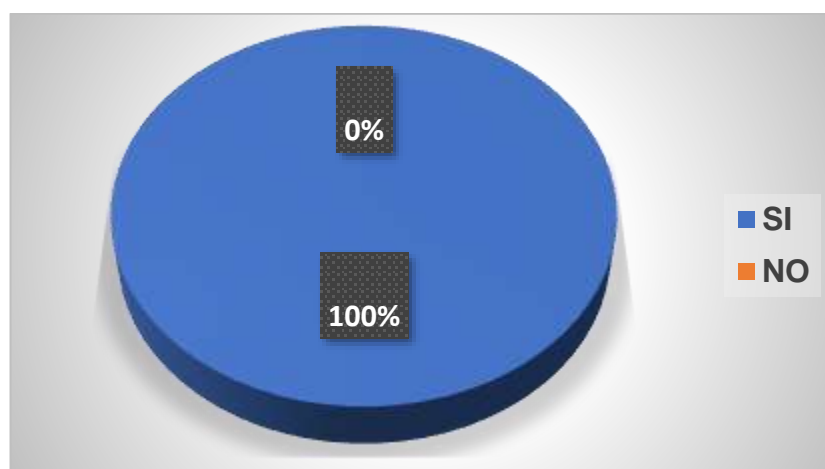
¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable en el Patrimonio Autónomo del Fondo de Promoción Turística respecto a la Ley de Turismo?

Cuadro Estadístico N° 1

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho e ingeniería de la ciudad de Loja-Cuenca.
Autor: José Andrés Ramos Flores.

Gráfico N° 1



Fuente: Profesionales del Derecho e ingeniería de la ciudad de Loja-Cuenca.
Autor: José Andrés Ramos Flores.

Interpretación:

En la presente pregunta, de los 30 profesionales encuestados que representan el 100%, señalan que, si tienen conocimiento del marco jurídico legal aplicable sobre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Promoción Turística, respecto al artículo 39 de la Ley de Turismo. A la vez mencionaron

que el Ministerio de Turismo debería reformar dicha norma porque es algo confusa, es decir que la norma esta solo para ser un ente recaudador de todo lo que genera el sector turístico o también de la promoción turística, pero en esta última se debería especificar en la Ley, mientras que cero personas que corresponden al 0% manifestaron no conocer el marco jurídico aplicable en el patrimonio autónomo del fondo de promoción turístico.

Análisis:

De los resultados obtenidos por la presente pregunta, comparto con la mayoría de opiniones de los encuestados, al mencionar que la Ley no es absolutamente clara, ya que en su articulado describe las diferentes maneras de recaudación que se realiza para con el sector turístico, así mismo las autoridades del Ministerio de Turismo siempre mencionan que el patrimonio autónomo es utilizado en la promoción turística, pero eso no esta descrito en la norma, por lo que desde mi punto de vista existe un vacío legal y se esta vulnerando la seguridad jurídica al no especificar claramente una Ley; por lo tanto, al estar descrito en el marco legal, se estaría especificando y no cayendo en una contradicción; finalmente todos los encuestados tienen conocimiento el marco jurídico aplicable en el patrimonio autónomo del fondo de promoción turístico.

Pregunta N°2

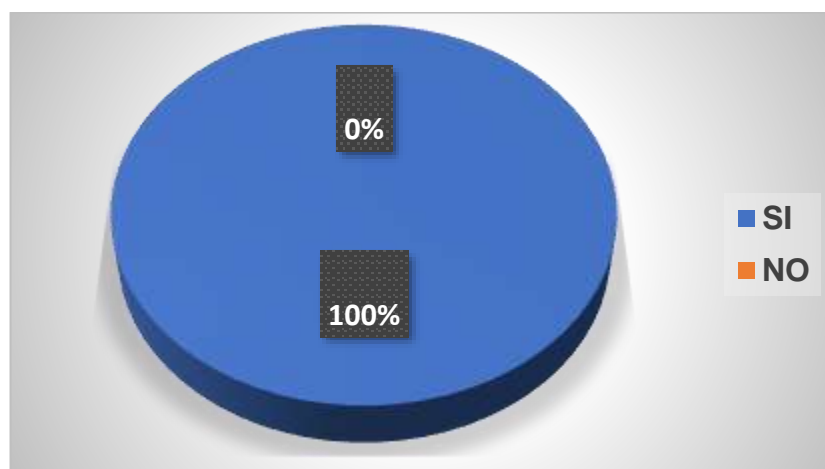
¿Cree usted que se esté vulnerando la seguridad jurídica con la que se aplica el Patrimonio Autónomo en la Ley de Turismo?

Cuadro Estadístico N° 2

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho e ingeniería de la ciudad de Loja-Cuenca.
Autor: José Andrés Ramos Flores.

Gráfico N° 2



Fuente: Profesionales del Derecho e ingeniería de la ciudad de Loja-Cuenca.
Autor: José Andrés Ramos Flores.

Interpretación:

En la presente pregunta, de los 30 profesionales encuestados que representan el 100%, señalan que, sí se está vulnerando la seguridad jurídica en el patrimonio autónomo, porque en el sector turístico es un factor determinante para el desarrollo turístico, de tal manera que al pretender

consolidar un sistema en el que se pueda predecir con probabilidad de aciertos las consecuencias en el ámbito social y económico se vulneran por la inaplicabilidad de la norma; también hay que mencionar que la norma posee un vacío legal ya que no describe correctamente su aplicabilidad y al momento de realizar algún reclamo, no tienen una respuesta concreta para solucionar, por lo que les queda solucionarlo desde el ámbito privado, es decir por ellos mismos o por las diferentes organizaciones del sector turístico; mientras que cero personas que corresponden al 0% manifestaron que no se está vulnerando la seguridad jurídica con la que se aplica el Patrimonio Autónomo en la Ley de Turismo.

Análisis:

Con respecto a lo señalado en la pregunta 2, comparto con cada una de las opiniones manifestadas, ya que mencionan que la seguridad jurídica es determinante en el sector social y económico por lo que es conveniente la existencia de normas claras y bien elaboradas en el cual adopte resultados positivos para que dicha aplicación sea efectiva en beneficio de todos; por lo que es importante aplicar el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en la Constitución de la República en el Art. 82, donde debe existir normas jurídicas claras, públicas y aplicables, mas no que provoque inseguridad o vacíos legales.

Pregunta N°3

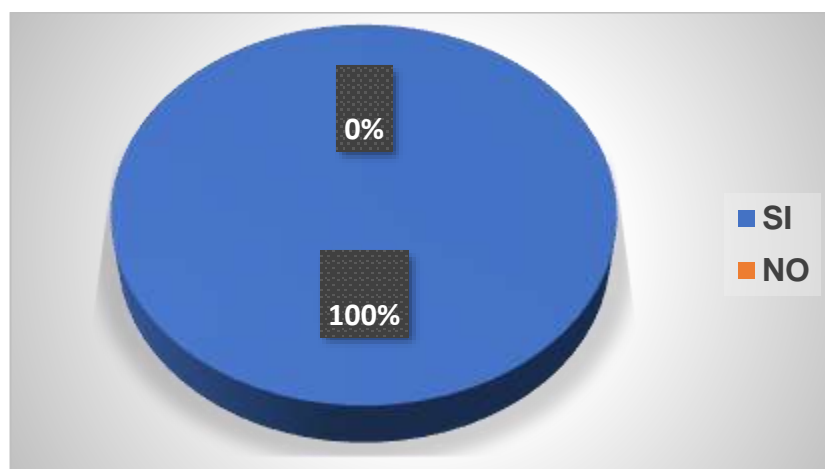
¿Considera Usted necesario la creación de un Fondo de Promoción Turística público – privado?

Cuadro Estadístico N° 3

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho e ingeniería de la ciudad de Loja-Cuenca.
Autor: José Andrés Ramos Flores.

Gráfico N° 3



Fuente: Profesionales del Derecho e ingeniería de la ciudad de Loja-Cuenca.
Autor: José Andrés Ramos Flores.

Interpretación:

En la presente pregunta, de los 30 profesionales encuestados que representan el 100%, señalan que, sí están de acuerdo con la creación de un fondo de promoción turístico porque al estar coordinado por la entidad pública que es el Ministerio de Turismo y organizaciones el sector turístico como la

Federación de hoteleros, la Cámara de Turismo, agencias de viajes, entre otras, ya que los recursos van a ser mejor administrados por el nuevo fondo, además con ello va haber imparcialidad, por que dicho fondo va hacer integrado por el sector privado o quienes están directamente involucrados por el sector turístico, mientras que cero personas que corresponden al 0% manifestaron que no sería necesario la creación o implementación de un fondo de promoción turística.

Análisis:

Con respecto a lo señalado en la pregunta 3, comparto con cada una de las opiniones manifestadas por cada uno de los profesionales de Derecho y de la Carrera de Turismo, al indicar que la creación de un fondo de promoción turística público – privado es viable, ya que con ello la administración de la promoción turística va a mejorar, además de la oferta y la demanda del producto turístico, ya que con el aporte que se dé, de parte de este fondo va a mejorar la economía y existirá mayores plazas de empleo; con ello se cumpliría la aplicabilidad señalada por el Art. 82 del derecho a la seguridad jurídica, así también se estaría desarrollando lo dispuesto por el Art. 275 de la Constitución, en el que el régimen de desarrollo es un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, por lo que debe existir una debida organización y construir un sistema económico justo, productivo, solidario y sostenible.

Pregunta N°4

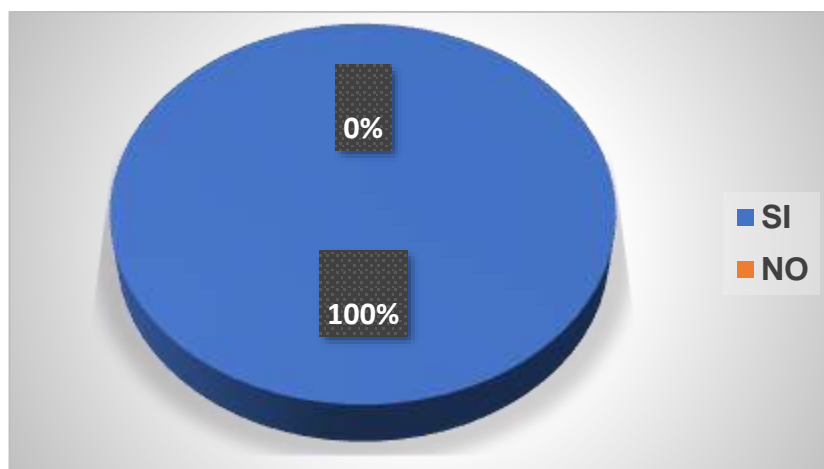
¿Cree usted necesario que del presupuesto recaudado que pasa a la caja fiscal, un porcentaje pase a formar parte de un fideicomiso con la finalidad de administrar de mejor manera el Patrimonio Autónomo?

Cuadro Estadístico N° 4

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho e ingeniería de la ciudad de Loja-Cuenca.
Autor: José Andrés Ramos Flores.

Gráfico N° 4



Fuente: Profesionales del Derecho e ingeniería de la ciudad de Loja-Cuenca.
Autor: José Andrés Ramos Flores.

Interpretación:

En la presente pregunta, de los 30 profesionales encuestados que representan el 100%, señalan que, sí creen conveniente, porque es viable que el presupuesto recaudado por el sector turístico pase a un fideicomiso con el

único fin de que el dinero sea destinado e invertido para el fin que fue creado, que es la promoción turística y no como se está manejando en la actualidad en el que se destina dichos recursos en pagos innecesarios u otros lineamientos, mientras que cero personas que corresponden al 0% manifestaron que no es necesario que del presupuesto recaudado que pasa a la caja fiscal, un porcentaje pase a formar parte de un fideicomiso para administrar el Patrimonio Autónomo.

Análisis:

De los resultados obtenidos, comparto opinión con los 30 encuestados en que es conveniente que dicho fondo de promoción turística público – privado pase a formar parte de un fideicomiso, ya que expresan que el único fin que se pretende es que el dinero recaudado por el sector turístico sea administrado correctamente tal como lo menciona la segunda pregunta de la presente encuesta que trata sobre la seguridad jurídica económica y se aplicaría lo dispuesto por el Núm. 2 del Art. 276 de la Constitución, donde indica la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios.

Pregunta N°5

¿Cree usted que es necesario proponer un proyecto de reforma a la Ley de Turismo con el fin de implementar una norma donde se incorpore al artículo 39, la creación de un fondo de promoción turística público – privada donde esté integrado por el Ministerio de Turismo e instituciones

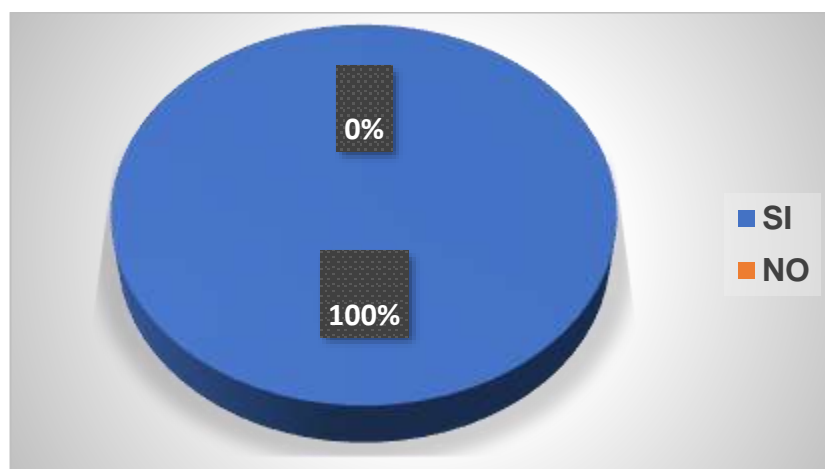
privadas del sector turísticos y que a su vez que un porcentaje del presupuesto obtenido pase a formar parte de un fideicomiso?

Cuadro Estadístico N° 5

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho e ingeniería de la ciudad de Loja-Cuenca.
 Autor: José Andrés Ramos Flores.

Gráfico N° 5



Fuente: Profesionales del Derecho e ingeniería de la ciudad de Loja-Cuenca.
 Autor: José Andrés Ramos Flores.

Interpretación:

En la presente pregunta, de los 30 profesionales encuestados que representan el 100%, señalan que, sí están de acuerdo, porque al reformar la ley se pretende realizar, se le incorpore la creación de un fondo de promoción turística público – privado, en que este conformado por el Ministerio de

Turismo y organizaciones privadas del sector turístico como la Federación de Hoteleros, Agencias de viajes, la Cámara de turismo entre otras, cuya finalidad sea mejorar la administración de ese recurso y poder dinamizar la economía del país, ya que esto se viene proponiendo desde hace muchos años atrás y sería factible que esto se implemente en la actualidad para la reactivación turística por la pandemia, mientras que cero personas que corresponden al 0% manifestaron que no es necesario proponer un proyecto de reforma a la Ley de Turismo referente a la creación de un fondo de promoción turístico.

Análisis:

De los resultados obtenidos por esta pregunta, comparto la opinión con cada uno de los encuestados, al estar de acuerdo con que a la reforma se le incorpore la creación de un fondo de promoción turística público – privado y que este integrado por instituciones que están involucradas por el sector turístico, ya que la mayoría de los profesionales del sector turístico que fueron encuestados mencionaron que dicha reforma la solicitaban desde muchos años atrás referente a la creación de un fondo de promoción ya que esto permitirá administrar correctamente los recursos que son recaudados por el patrimonio autónomo; además que en la misma Constitución en el Art. 280, dentro del Plan de desarrollo manifiesta que se debe implementar políticas, programas y proyectos públicos con el fin de dinamizar la economía y la inversión.

6.2. Resultado de la entrevista

Las entrevistas realizadas en el presente proyecto, son a profesionales que tienen amplio conocimiento y están laborando en el Distrito Zonal 6 del Ministerio de Turismo, para ello se pone a consideración un cuestionario de 5 preguntas a cuatro profesionales entendidos en la materia, de tal manera que la técnica empleada me permitió la recepción de criterios que son de suma importancia y son de aporte invaluable para la ejecución de mi propuesta.

A la primera pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable en el Patrimonio Autónomo del Fondo de Promoción Turística respecto a la Ley de Turismo?

Primer Entrevistado: Tiene conocimiento de la Ley de Turismo, y obviamente del patrimonio autónomo ya que ha laborado en agencias de viajes promocionando destinos y en la actualidad en el Distrito Zonal 6 del Ministerio de Turismo.

Segundo Entrevistado: Tiene conocimiento del marco jurídico referente a la Ley de Turismo, y no se diga del Patrimonio Autónomo, ya que viene laborando hace 10 años en el Ministerio de Turismo y Docente.

Tercer Entrevistado: Tiene conocimiento de la Ley de Turismo, porque viene laborando desde hace mucho tiempo en el Ministerio de Turismo.

Cuarto Entrevistado: Tiene conocimiento de la Ley de Turismo.

Comentario Personal: De acuerdo al resultado obtenido por las entrevistas, los profesionales entrevistados laboran en el Distrito Zonal 6 del Ministerio de Turismo, por lo que tienen conocimiento sobre el marco jurídico aplicable al patrimonio autónomo relacionado al artículo 39 de la Ley de Turismo. Por tal razón va ser importante cada una de sus opiniones, ya que aclarara de mejor manera como se viene aplicando el patrimonio autónomo en el sector turístico.

De la segunda pregunta: ¿Cree usted que se esté vulnerando la seguridad jurídica con la que se aplica el Patrimonio Autónomo en la Ley de Turismo?

Primer Entrevistado: Por supuesto que sí, ya que la norma no es clara y causa confusión al momento de su aplicación, trayendo consigo discusiones dentro del organismo.

Segundo Entrevistado: Sí, porque proporciona inestabilidad al momento de aplicar la norma y hay que esperar que disposiciones envía la autoridad pertinente en este caso el ministro de Turismo.

Tercer Entrevistado: Claro que sí, porque no hay certeza y legitima búsqueda de un rendimiento económico sostenible, simplemente se recaudan dinero y cuando envían el presupuesto a esta entidad es de asombrarse porque varia cada año y aún más, por las disposiciones que envía la máximas autoridad de Turismo.

Cuarto Entrevistado: Si, porque a mas de ver a la seguridad jurídica como una norma, pienso que se debe enfocar también desde el punto de vista económico, porque esa es su finalidad, el recaudar dinero para luego invertir,

en este caso, en la promoción turística que es algo fundamental para el sector productivo.

Comentario Personal: En la presente pregunta, todos los entrevistados mencionaron que están de acuerdo que dentro del patrimonio autónomo se vulnera la seguridad jurídica, trayendo consigo inestabilidad económica, bajo rendimiento, ya que la seguridad jurídica proporciona estabilidad, certeza y legitimidad. Así también, uno se puede dar cuenta que existe un vacío legal en la norma porque debe especificar cuál es su aplicabilidad o a hacia que va dirigido, porque según la opinión de los entrevistados, eso se soluciona bajo disposiciones del ministro de Turismo.

Para ello es importante la aplicación del Art. 82 de la Constitución donde las normas deben ser claras, ya que, al no serlas, provoca inseguridad e inestabilidad, trayendo consecuencias, mientras que la seguridad jurídica proporciona estabilidad general en el sistema jurídico, para que el sector público o privado desempeñe una labor dinamizadora del desarrollo.

De la tercera pregunta: ¿Considera Usted necesario la creación de un Fondo de Promoción Turística público – privado?

Primer Entrevistado: Sí, porque mejoraría la administración del patrimonio autónomo, y la norma estaría clara para su aplicación.

Segundo Entrevistado: Sí, porque la creación de un fondo de promoción, involucraría al Ministerio de Turismo como entidad el Estado y a organización del sector turístico, con el fin de direccionar de manera óptima los recursos.

Tercer Entrevistado: Sí, porque proporcionaría sostenibilidad en el manejo de la administración y lo planificado para la promoción turística.

Cuarto Entrevistado: Sí, porque se aplicaría de acuerdo a los lineamientos que posee cada Zonal de Turismo, o sea de acuerdo a la necesidad, de tal manera que se cumpla con cada uno de los objetivos y no se venga realizando como anteriores gobiernos en cumplir caprichos y pagar proyectos a amigos, como es el caso de las capacitaciones.

Comentario Personal: Referente a esta pregunta, hacen mención a que el fondo de promoción turística público - privado va a pretender mejorar la administración del patrimonio autónomo, teniendo como finalidad buscar la sostenibilidad del fondo y no como se ha venido manejando, en que el dinero es destinado para cumplir ciertas necesidades de ciertas personas o amigos.

Con ello se pretende hacer cumplir con cada uno de los objetivos planteados por el Ministerio de Turismo y el sector turístico, ya que cada plan, proyecto o programa necesita de presupuesto y no se diga también de la promoción, por tal razón es conveniente que el mismo sea administrado por personas que están involucradas en esta actividad, ya que ellos conocen cuales son verdaderamente sus necesidades y como pueden darles solución, claramente tiene que ir en coordinación con las autoridades de turismo para que puedan facilitar su proyección.

De la cuarta pregunta: ¿Cree usted necesario que del presupuesto recaudado que pasa a la caja fiscal, un porcentaje pase a formar parte de un fideicomiso con la finalidad de administrar de mejor manera el Patrimonio Autónomo?

Primer Entrevistado: Sí, porque al pasar al Ministerio de Finanzas lo recaudado, se va asignar un porcentaje bajo o variado, que no va a cubrir todas las necesidades que el sector turístico necesita mediante la promoción.

Segundo Entrevistado: Sí, porque al pasar a un fideicomiso va a proporcionar un ahorro y buena inversión a largo plazo, ya que en caso o por situación es ajenas no se destine todo el presupuesto, se quede en el fideicomiso y no que sea devuelto al Estado.

Tercer Entrevistado: Sí, porque evitaría que exista la intermediación del Estado, es decir que un porcentaje ya innegable vaya directo al fondo de promoción turístico y no al Estado, donde el Ministerio de Finanzas es quien distribuye el presupuesto de acuerdo a su consideración.

Cuarto Entrevistado: Sí, porque evitaría cuestionamientos al momento de utilizar recursos que son de la promoción con el de otros lineamientos, haciendo más accesible la administración cumpla con cada uno de sus objetivos, e incentivar al sector turístico se siga fortaleciendo.

Comentario Personal: De acuerdo a lo manifestado por los profesionales, es buscar un mecanismo viable como es el fondo de promoción mediante un fideicomiso, ya que el mismo evita la intermediación, es decir que no va a la

caja fiscal, sino que va directo al fondo después de su recaudación realizada por el sector turístico.

Por tal motivo, es bueno realizar los estudios pertinentes y ser tomados a consideración por el Estado, los elaborados por las organizaciones del sector turístico, pero, aunque son recibidos, lamentablemente no se puede aplicar porque tienen que acatar lo previsto en la proforma presupuestaria que envía el Gobierno Central.

De la quinta pregunta: ¿Cree usted que es necesario proponer un proyecto de reforma a la Ley de Turismo con el fin de implementar una norma donde se incorpore al artículo 39, la creación de un fondo de promoción turística público – privada donde esté integrado por el Ministerio de Turismo e instituciones privadas del sector turísticos y que a su vez que un porcentaje del presupuesto obtenido pase a formar parte de un fideicomiso?

Primer Entrevistado: Sí, porque al ser administrado ya como un fondo de promoción, se espera mejor, siempre y cuando sea aplicado para lo manifestado.

Segundo Entrevistado: Sí, porque al pasar a un fideicomiso va a proporcionar un ahorro y buena inversión a largo plazo, ya que en caso o por situación es ajenas no se destine todo el presupuesto, se quede en el fideicomiso y no que sea devuelto al Estado.

Tercer Entrevistado: Sí, porque con la existencia de un fondo de promoción, va a permitir que mejore la oferta y la demanda, donde serán beneficiados

directamente el sector turístico, sin dejar de lado que indirectamente contribuirá al sector de la producción.

Cuarto Entrevistado: Sí, porque con una buena promoción, facilitara que los destinos turísticos sean conocidos a nivel nacional e internacional, permitiendo mejorar la economía del país, trayendo consigo trabajo directo e indirecto y que hoy en día exista la verdadera reactivación turística.

Comentario Personal: Debo mencionar que todos están de acuerdo con la propuesta de reforma, porque creen que tendrán ventajas positivas como la existencia de una buena administración, el cual va a mejorar la oferta y la demanda del sector turístico, el incremento de empleo directo e indirecto y por ende mejorar y dinamizar la económica del país, ya que en la actualidad por pandemia se necesita la reactivación económica rápidamente con el fin de buscar la sostenibilidad y seguridad jurídica económica.

Por ello es importante en primer lugar, tomar a consideración tener una norma clara para su aplicabilidad, ya que el no tenerla provoca inseguridad jurídica, incitando a la inestabilidad del sector turístico, que hoy en día por pandemia se encuentra en una contracción económica y necesita en este momento de políticas públicas para su reactivación.

Una de las políticas públicas que sería óptimo implementarlas, es en la Ley de Turismo, referente a que se crea un fondo de promoción turístico público (Ministerio de Turismo) y privado (Organizaciones del sector turístico), a través de un fideicomiso de administración, con el fin de que haya reactivación y sostenibilidad económica.

6.3. Estudio de casos.

6.3.1. Caso Nro. 1.

1. Datos referenciales.

- Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo de Colombia.
- Fiduciaria Colombia de Comercio Exterior S.A. FIDULCODEX.
- Informe de revisor fiscal del balance al 31 de diciembre de 2017.

2. Antecedentes.

FONTUR, es el responsable de la preparación correcta de los estados financieros realizados y en concordancia a las normas, consiguió información con la finalidad de auditar y obtener una seguridad razonable acerca de los estados financieros, tomando a consideración los libros contables de la Fiduciaria, una vez terminado el año y ver si el resultado de sus operaciones fue eficiente.

Para ello se tomó a consideración los estados de resultados por los años terminados al 31 de diciembre de 2017 y 2016, notas de los estados financieros y el portafolio de los ingresos y egresos que se realizó.

De acuerdo al valor neto del portafolio al corte del 31 de diciembre de 2017, ascendía la suma de \$ 423,012.380.502. millones de pesos colombianos y tuvo un gasto operacional de \$ 59,497.995.646 millones de pesos colombianos, existiendo rentabilidad de \$ 363,514.384.855 millones de pesos colombianos.

3. Resolución.

De acuerdo a la auditoría realizada, se informó que la Sociedad Fiduciaria a llevado la contabilidad del fideicomiso conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores de la fiduciaria se ajustaron al contrato de fiducia; la correspondencia y los comprobantes de las cuentas del fideicomiso se llevan y se conservan debidamente por lo que se ha dado cumplimiento a las normas e instrucciones de la Superintendencia financiera de Colombia.

4. Comentario.

El presente caso está relacionado al patrimonio autónomo, del Fondo de Promoción Turística, en donde se extiende una auditoria anual de la administración del fondo, cuya finalidad es implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la administración de riesgos y la preparación y presentación de estados financieros.

Cabe indicar que el ejemplo es propuesto debido a que la opción de instaurar un fondo de promoción turístico, trae consigo obligaciones y mucha responsabilidad de parte de la junta directiva, ya que eso permitirá administrar correctamente el presupuesto y hacer viables sus programas, proyectos, etc., para el fortalecimiento del turismo.

6.3.2. Caso Nro. 2

1. Datos Referenciales.

- Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo de Colombia.
- Fiduciaria Colombia de Comercio Exterior S.A. FIDULCODEX.
- Informe de revisor fiscal del balance al 31 de diciembre de 2019.

2. Antecedentes.

FONTUR, es el responsable de la preparación correcta de los estados financieros realizados y en concordancia a las normas, consiguió información con la finalidad de auditar y obtener una seguridad razonable acerca de los estados financieros, tomando a consideración los libros contables de la Fiduciaria, una vez terminado el año y ver si el resultado de sus operaciones fue eficiente.

Para ello se tomó a consideración los estados de resultados por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 y 2018, notas de los estados financieros y el portafolio de los ingresos y egresos que se realizó.

De acuerdo al valor neto del portafolio al corte del 31 de diciembre de 2019, ascendía la suma de \$ 568,852.558.254 millones de pesos colombianos y tuvo un gasto operacional de \$ 50,802.462.412 millones de pesos colombianos, existiendo rentabilidad de \$ 518,050.095.842 millones de pesos.

3. Resolución.

De acuerdo a la auditoría realizada, se informó que la Sociedad Fiduciaria ha llevado la contabilidad del fideicomiso conforme a las normas legales y a la

técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores de la fiduciaria se ajustaron al contrato de fiducia; la correspondencia y los comprobantes de las cuentas del fideicomiso se llevan y se conservan debidamente por lo que se ha dado cumplimiento a las normas e instrucciones de la Superintendencia financiera de Colombia.

4. Comentario.

El siguiente caso va de la mano con el anterior, ya que la auditoría realizada es del 2019 y podemos observar que existe rentabilidad al instaurar un fondo de promoción turística, además cabe mencionar que el excedente que quedo en el 2019 sirvió para en el periodo de austeridad que hubo por la pandemia del Covid-19, siendo de gran beneficio ya que a partir de inicios del 2022, la promoción turística se empleara a gran escala para receptar la visita de turistas internacionales y dinamizar la economía de su país.

6.4. Diagnostico turístico situacional.

Tiene como finalidad evaluar el potencial turístico de un destino, en el que se analiza lineamientos como los recursos naturales y culturales, la oferta, la demanda, la competitividad y el mercado objetivo, para posteriormente realizar un diagnóstico comparativo del Ecuador con otro país y poder identificar las fortalezas y debilidades y poder tomar decisiones acertadas y ver que la reforma a la Ley de Turismo sobre el fondo de promoción turística es viable, para el crecimiento y sustentabilidad en el sector turístico y mejorar el producto interno bruto.

Ingresos de divisas por concepto de exportación		
Rubro de exportación (millones de dólares)	2017	2018
Petróleo crudo	6,189.9	7,853.4
Camarón	3,037.9	3,234.7
Banano y plátano	3,034.5	3,196.2
Turismo	1,554.2	1,878.6
Productos derivados del mar	1,207.2	951.3
Derivados del petróleo	723.8	948.3
Flores naturales	881.5	851.9
Otros	4,047.8	4,570.3

Fuente: la Coordinación General de Estadísticas e Investigación del Ministerio de Turismo.

En el siguiente cuadro realizado, se tomó a consideración de las estadísticas realizadas por la Coordinación General de Estadísticas e Investigación del Ministerio de Turismo, donde se puede observar que el turismo se encuentra en la cuarta posición en generar ingreso de divisas al país, por lo que en el 2018 se generaron aproximadamente 436.320 empleos de los cuales el 85,3% corresponde al área urbana y el 14,7% al área rural, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Balanza turística 2010 – 2018			
Año	Ingreso de divisas por turismo MM USD	Egreso de divisas por turismo MM USD	Saldo
2010	786,6	863,4	-76,8
2011	849,7	916,5	-66,8
2012	1038,7	943,6	95,1
2013	1251,2	988,2	263
2014	1487,2	989,8	497,4
2015	1557,4	993,9	563,5
2016	1449,3	1034,1	415,2
2017	1554,2	1085,5	468,7
2018	1878,6	1043,4	835,2

Fuente: la Coordinación General de Estadísticas e Investigación del Ministerio de Turismo.

De acuerdo a la Coordinación General de Estadísticas e Investigación del Ministerio de Turismo, el presente cuadro detalla que el ingreso de divisas por concepto de turismo, equivale en 2017 y 2018 a más del doble de lo registrado por inversión directa del país, por lo que, de los 73 grupos de productos producidos por el Ecuador, de acuerdo al Banco Central del Ecuador, el sector turístico consume el 67%, denominado como uno de los sectores motor de la economía en nuestro país.

Empleados en actividades turísticas según grupo étnico cultural							
Grupo étnico cultural	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Indígena	9.754	9.461	10.475	14.522	12.238	19.973	16.298
Afroecuatoriano/a	3.504	8.584	5.332	8.332	10.833	12.776	6.757
Negro/a	4.015	9.675	5.091	11.027	11.014	8.610	8.993
Mulato/a	6.384	4.811	6.517	7.937	4.685	9.416	4.755
Montubio/a	9.242	8.605	13.425	19.409	16.159	21.227	21.112
Mestizo/a	286.185	304.734	326.465	365.001	416.842	411.759	400.420
Blanco/a	9.334	7.338	10.327	7.918	13.008	11.347	4.858
Otro	0	1.276	0	103	106	1.725	127
TOTAL	328.417	354.485	377.633	434.249	484.884	496.833	463.320

Fuente: Encuesta Nacional Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU).

En el presente cuadro que es tomado de la Encuesta Nacional Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), podemos observar que gracias al turismo en los últimos años ha generado más de 400.000 empleos sin contar que existe empleo informal, dando oportunidad laboral a todas las distintas etnias, de tal manera que garantiza lo dispuesto en el artículo 33 de la

Constitución de la República, en el que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico.

Indicador de metas específicas PLANDETUR 2020				
Indicadores	2006	2010	2016	2020
Llegadas visitantes internacionales	840,001	1,153,799	1,958,764	2,029,722
Generación de divisas (en miles)	499,400	683,995	1,236,309	1,837,778
Gasto por visitante internacional (por estancia)	594.52	609.92	733.13	967.68
Turismo interno	903,695	1,355,543	1,717,021	1,897,760

Fuente: el Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo Sostenible para Ecuador.

En el siguiente recuadro del PLANDETUR, elaborado por el Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo Sostenible para Ecuador, a través de unos indicadores podemos realizar comparaciones desde el 2006 al 2020, como en el caso de que la llegada de turistas internacionales al Ecuador se ha multiplicado desde el 2006 al 2020 en unos 2,46, la generación de divisas se multiplico en 3.68, los gastos de visitante internacional por estancia se multiplico en 1.63 y el turismo interno se multiplico en 2.1, permitiendo de tal manera en el cuarto ingreso de divisas al país conforme al cuadro nro. 1.

Indicadores comparativos de promoción turística de Ecuador y Colombia.

Índice de competitividad de viajes y turismo			
Indicadores		Ecuador	Colombia
Ranking Mundial / 133	2009	96	72
Calificación / 7		3.72	3.89
Ranking Mundial / 139	2011	87	77
Calificación / 7		3.79	3.94
Ranking Mundial / 140	2013	81	84
Calificación / 7		3.93	3.90
Ranking Mundial / 141	2015	Datos	68
Calificación / 7		insuficientes	3.73
Ranking Mundial / 136	2017	57	62
Calificación / 7		3.91	3.83
Ranking Mundial / 140	2019	70	55
Calificación / 7		3.9	4

Fuente: Travel & Tourism Competitiveness Report.

En el siguiente recuadro, se hace la comparación sobre el índice de competitividad de viajes y turismo de Ecuador y Colombia, donde el ranking que realiza el Reporte de Competitividad de Viajes y Turismo (Travel & Tourism Competitiveness Report), manifiesta que Colombia está mejor posicionado a nivel mundial ya que se encuentra en el puesto 55 de 140 países, donde Ecuador sufrió un descenso de 14 puesto, ocupando en 2019 el puesto 70, cabe indicar que la última campaña importante que Ecuador realizó, la hizo en el 2015 a 2017 con la llamada “All you need is Ecuador” o “Todo lo que necesitas es Ecuador”, el cual se obtuvo aproximadamente del 23% de incremento en posición digital, teniendo en claro que la promoción turística se debe tomar a consideración, no solo en cantidad sino también en la calidad de su contenido para no exceder con el gasto gubernamental.

Programación Anual y Plurianual (2020 y 2021)							
Planificación Institucional	Presupuesto Permanente y No Permanente						
	Código Programa	Programas Inversión	Proyectos de Inversión	2019 USD	2020 USD	2021 ^{2A} USD	Zona/Provincia/Cantón/Parroquia
O1. Mejorar el bienestar del turista en el Ecuador	55.	Fomento al Desarrollo Turístico	-	-	-	-	-
			Total Presupuesto No Permanente	-	-	-	-
			Sin Proyecto - Gasto Permanente	1.310.629,59	1.210.395,32	1.210.395,32	Nacional
			Total Presupuesto Permanente	1.310.629,59	1.210.395,32	1.210.395,32	
			Total PI - del OEI1		1.210.395,32	1.210.395,32	
O2. Incrementar la oferta de destinos, productos y servicios turísticos sostenibles, accesibles y competitivos en el Ecuador	55.	Fomento al Desarrollo Turístico	Desarrollo de Destinos y Servicios Turísticos	154.013,21	563.391,63	563.391,63	Nacional
			Total Presupuesto No Permanente	154.013,21	563.391,63	563.391,63	
			Sin Proyecto - Gasto Permanente	1.310.629,59	1.210.395,32	1.210.395,32	Nacional
			Total Presupuesto Permanente	1.310.629,59	1.210.395,32	1.210.395,32	
			Total PI - del OEI 2		1.773.786,94	1.773.786,94	
O3 Incrementar la conectividad con fines turísticos en el país mediante la coordinación interinstitucional	56.	Participación Económica del Turismo	Inversión y Clima de Negocios	949.000,00	1.215.116,41	1.215.116,41	Nacional
			Total Presupuesto No Permanente	949.000,00	1.215.116,41	1.215.116,41	
			Sin Proyecto - Gasto Permanente	1.163.803,60	980.244,99	980.244,99	Nacional
			Total Presupuesto Permanente	1.163.803,60	980.244,99	980.244,99	
			Total PI - del OEI 3	2.112.803,60	2.195.361,40	2.195.361,40	
O4. Incrementar las inversiones turísticas en el Ecuador fortaleciendo el sistema económico del país	56.	Participación Económica del Turismo	Inversión y Clima de Negocios	570.864,17	198.903,73	198.903,73	Nacional
			Fomento al emprendimiento turístico y mejora de la	114.758,54	193.607,31	193.607,31	Nacional

Programación Anual y Plurianual (2020 y 2021)							
Planificación Institucional	Presupuesto Permanente y No Permanente						
	Código Programa	Programas Inversión	Proyectos de Inversión	2019 USD	2020 USD	2021 ²⁴ USD	Zona/Provincia/Cantón/Parroquia
			capacidad instalada				
			Total Presupuesto No Permanente	685.622,71	392.511,05	392.511,05	
			Sin Proyecto - Gasto Permanente	1.163.803,60	980.244,99	980.244,99	Nacional
			Total Presupuesto Permanente	1.163.803,60	980.244,99	980.244,99	
			Total PI - del OEI 4	1.849.426,31	1.372.756,04	1.372.756,04	
O5. Incrementar la promoción del destino Ecuador a nivel nacional e internacional	56.	Participación Económica del Turismo	Fondo Nacional de Promoción Turística	-	7.000.000,00	7.000.000,00	Nacional
			Innovación mercadeo estratégico y promoción de los productos turísticos del Ecuador	1.179.728,57	-	-	Nacional
			Total Presupuesto No Permanente	1.179.728,57	7.000.000,00	7.000.000,00	
			Sin Proyecto - Gasto Permanente	1.229.422,26	1.280.133,90	1.280.133,90	Nacional
			Total Presupuesto Permanente	1.229.422,26	1.280.133,90	1.280.133,90	
Total PI - del OEI 5	2.409.150,83	8.280.133,90	8.280.133,90				
O6. Fortalecer las capacidades institucionales ²⁵	-	-	Fortalecimiento de Tecnologías de la Información	-	300.000,00	300.000,00	Nacional
			Implementación de Datalab	-	305.626,00	305.626,00	Nacional
			Total Presupuesto No Permanente	-	605.626,00	605.626,00	

Programación Anual y Plurianual (2020 y 2021)							
Planificación Institucional	Presupuesto Permanente y No Permanente						
	Código Programa	Programas Inversión	Proyectos de Inversión	2019 USD	2020 USD	2021 ²⁴ USD	Zona/Provincia/Cantón/Parroquia
	01.	Administración Central	Sin Proyecto - Gasto Permanente	7.097.467,95	6.479.266,48	6.479.266,48	Nacional
		Total Presupuesto Permanente	7.097.467,95	6.479.266,48	6.479.266,48		
Total PI - del OEI 6			7.097.467,95	7.084.892,48	7.084.892,48		
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIÓN ANUAL DE LA INSTITUCIÓN NO PERMANENTE			2.968.364,49	9.776.645,08	9.776.645,08		
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIÓN ANUAL DE LA INSTITUCIÓN PERMANENTE			13.275.756,59	12.140.681,00	12.140.681,00		
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL INSTITUCIONAL			16.244.121,08	21.917.326,08	21.917.326,08		

Fuente: Dirección de Planificación e Inversión.

Visto por el siguiente recuadro, la programación plurianual y anual de la política pública del Ministerio de Turismo, dentro del presupuesto para el año 2020, hay un incremento presupuestario de USD 605.626,0 para ejecutar los proyectos de inversión, además, dentro de la promoción se va a destinar USD 7 millones tal como lo menciona el viceministro de Turismo Mariano Proaño, de tal manera que el gasto presupuestario anual será aproximadamente de USD 21.917.326,08, esperemos que lo manifestado por este programa sea ejecutado al 100%, ya que la finalidad en este momento es la reactivación económica.

Análisis:

El Ecuador desde el 2006, el turismo ha ido creciendo paulatinamente, por lo que es necesario la creación de políticas públicas en relación al turismo, pero que sean óptimas y ejecutables para mejorar el turismo.

Así mismo, es necesario que el Ministerio de Turismo tome en consideración componentes estratégicos como el mercadeo y la promoción y que vaya de la mano con el eje transversal como es el marco regulatorio, ya que el Ecuador dentro del ranking mundial en el 2019 descendió 13 puesto, teniendo consigo la falta de cumplimiento de los planes y programas, ocasionando la inaplicabilidad de las políticas públicas que tiene el ministerio en su programación anual y plurianual.

Dentro del análisis comparativo de Ecuador y Colombia, hay que hacer hincapié en que Colombia se ha creado un fondo de promoción turística, en el cual el presupuesto obtenido pasa a formar parte de un fideicomiso, mismo

que es tomado a consideración en la utilización de la promoción turística, cosa que, en el Ecuador, de acuerdo a lo manifestado por el Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo del Ecuador el Ing. Holbach Muñeton, el ministerio más se preocupa por pagar sueldos y la diferencia es utilizado para la promoción turística.

Por tal razón, es necesario una norma en que la promoción turística, como componente estratégico salga beneficiada, lo que permitirá que el dinero que ingrese al patrimonio autónomo o fondo de promoción, sea utilizado para el fin que fue creado y no para cubrir otras necesidades.

Con lo manifestado se pretende que el Ecuador, ingrese al top de los 20 mejores países del mundo en la competitividad de viajes y turismo, ya que, al obtenerlo, permitirá el ingreso doble de divisas y se duplicaría el empleo, dinamizando la economía, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 276, sobre construir un sistema económico justo democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable, y del Artículo 280 en que los planes, programas y proyectos serán acorde al Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad que el bien común tenga derecho al buen vivir, tal como lo manifiesta la Constitución de la República.

Por tal razón se puso a consideración el ejemplo, sobre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR de Colombia (3-1-37265), en el que trata sobre un informe de la Administración fiduciaria, mismo que

trae consigo rentabilidad y aprovechamiento de sus recursos para el fin que fue creado.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos:

En el presente proyecto de investigación enuncie un objetivo general y a su vez tres objetivos específicos, para ello verificare cada uno de ellos:

OBJETIVO GENERAL:

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio, conceptual, doctrinario y jurídico de la Ley de Turismo, en relación a la inaplicabilidad que realiza del ministerio rector, respecto al patrimonio autónomo, genera un ineficiente control y cumplimiento en su administración”.

El presente objetivo general se lo contrasta en el proyecto de investigación, a través del cumplimiento de la revisión literaria, ya que se ha elaborado el trabajo de investigación enmarcándose al estudio conceptual con su respectivo análisis crítico personal en relación a cada uno de los conceptos señalados, así mismo se evidenció el estudio doctrinario, en el que se tuvo como referencia temas de importancia sobre diferentes tratadistas para identificar la problemática planteada y emitir un punto de vista personal, todo lo manifestado conlleva un único fin, que es estudiar o analizar cada una de la temáticas empleadas, para contribuir soluciones reales y factibles como el de incorporar a un artículo de una ley se enuncie la creación de un fondo de

promoción turística en el que este conformado por el Ministerio de Turismo e instituciones privadas del sector turístico y que dicho fondo sea a través de un fideicomiso, por tal razón se tomó a consideración contenidos teóricos mismos que se encuentran citados y amparados con su cita bibliográfica correspondiente, de tal manera que el presente trabajo se lo ha realizado responsablemente y conforme a la normativa institucional de la Universidad Nacional de Loja.

OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:

“Establecer que consecuencia jurídica provoca, la inaplicabilidad que realiza del ministerio rector, respecto al patrimonio autónomo, ya que genera un ineficiente control y cumplimiento en su administración”.

Al primer objetivo específico se lo puede verificar al momento de enunciar la norma que se encuentra en la Ley de Turismo, en el artículo 39, trae consecuencia jurídica al poseer un vacío legal en la norma, ya que no precisa claramente cuál es su aplicabilidad, es decir que describe diferentes mecanismos para recaudar ingresos por parte del sector turístico, pero no hace referencia sobre la promoción turística que debe realizar el patrimonio autónomo, trayendo consigo inseguridad jurídica; esto fue demostrado con la aplicación de la segunda pregunta de la encuesta y entrevista, donde el 100% de ellos manifestaron que la norma vigente vulnera el derecho a la seguridad jurídica y existe un vacío legal que muchas de las veces tienen que ser resueltos a través de disposiciones de la autoridad máxima de turismo.

Ahora bien, dicho patrimonio autónomo, describe que existe un ministerio rector y que a través de un acuerdo ministerial regulará y determinará ciertos recursos que ingresaran a la caja fiscal, generando inseguridad jurídica en el ámbito económico vulnerando los preceptos citados por la Constitución de la República, ya que el presupuesto asignado para el patrimonio no es el adecuado para ejecutar los diferentes lineamientos que se tiene propuesto en el plan de turismo, de tal manera que al ser el mismo Ministerio de Turismo el ente rector del patrimonio autónomo, en cuanto a el seguimiento y control que se debe realizar a este fondo de promoción por parte de la misma institución, carecerá de transparencia y credibilidad, por lo que es aconsejable y sensato que a más del ministerio formen parte otras instituciones público - privadas como FENACAPTUR (Federación Nacional de Cámaras de Turismo), AHOTEC (Asociación Hotelera Nacional del Ecuador), FEPTCE (Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador), OPTUR (Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador), ASEC (Asociación Ecuatoriana de Ecoturismo), ASOGAL (Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos), ASECUT (Asociación Ecuatoriana de Agencias de Viajes Operadores de Turismo y Mayoristas).

Con las instituciones anteriormente citadas se pretende transparentar todas las actividades que se tienen planificadas en sus lineamientos del plan de promoción turística, así mismo se cree conveniente formar un fideicomiso con el dinero recaudado, para ello se cree conveniente que se le asigne el 20% del total de presupuesto recaudado que va a la caja fiscal, ya que el presupuesto asignado por el Presupuesto General del Estado al patrimonio

autónomo es bajo y varia, por lo que no es apto para la ejecución que se tiene programado durante el año en la realización de la promoción turística, de tal manera que se encuentra estructurado en el marco jurídico que posee el presente proyecto de tesis.

OBJETIVO ESPECÍFICO DOS:

“Determinar a través de un diagnóstico turístico situacional, si la sustentabilidad en el sector turístico mejoraría con un fondo de promoción turístico mixto que esté integrado por el sector público – privado”.

El segundo objetivo específico es verificable y se lo demuestra a través de la ejecución de las encuestas y entrevistas, en donde es demostrable que en el Patrimonio Autónomo existe inaplicabilidad para una correcta administración, careciendo de eficiencia y transparencia, para ello se pone en hincapié la seguridad jurídica tanto en el ámbito económico y administrativo, a más de ello el fondo de promoción turística debe estar conformado por instituciones del sector público – privado.

Así mismo, a través de un diagnóstico turístico situacional que se encuentra en el punto 6.4 del presente proyecto se verifico a través de una comparación el potencial turístico que tiene Ecuador con otros países. Cabe indicar que a pesar que no habido una buena administración en cada uno de sus ministros de turno, del 2015 al 2017 se realizó una campaña importante de promoción turística donde dentro del ranking mundial de competitividad de viajes y turismo estuvo en el puesto 136 y para 2019 se puso en el puesto 140. Así

también el turismo se encuentra en el cuarto puesto de ingresos de divisas al país y generador de aproximadamente 400.000 empleos directos sin contar los empleos indirectos.

Por tal razón, para que exista sustentabilidad, esto se lograría con la implementación de un fondo de promoción turística, conformado por instituciones público y privado y que dicho presupuesto pase a un fideicomiso, teniendo como resultado rentabilidad en el sector turístico.

OBJETIVO ESPECÍFICO TRES:

“Presentar una Propuesta de Reforma a la Ley de Turismo, en el que se instituya el Fondo de Promoción Turístico y sea integrado por el sector público y privado, cuyo fondo pase hacer una especie de fideicomiso en beneficio del sector turístico”.

En este último objetivo específico, en lo personal es de gran relevancia ya que todo mi proyecto de investigación se centra en ello y es verificable en la quinta pregunta de la encuesta y entrevista realizada, teniendo como resultado un porcentaje mayor, es decir el 100%, en el que están de acuerdo que se presente un proyecto de reforma a la Ley de Turismo, con la finalidad de implementar un fondo de promoción turística donde este conformado por instituciones público – privadas para evitar la inaplicabilidad que se origina en la Administración del Patrimonio Autónomo y exista una eficiente operatividad de la misma, teniendo en cuenta además, de que se forme un fideicomiso para que el ingreso recaudado sea bien administrado y cubra con todas las necesidades del plan de turismo.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis que se planteó en el presente proyecto investigativo es el siguiente:

“Reforma a la Ley de Turismo, respecto al patrimonio autónomo, por la inaplicabilidad del ministerio rector en el control y cumplimiento de sus funciones, provocan inseguridad jurídica en el sector turístico por una mala administración”.

La presente hipótesis empleada es demostrable y justificable, ya que se tomó como punto de partida la Revisión de Literatura donde se profundizó la temática con cada uno de los conceptos y temas relacionados al proyecto de investigación al marco conceptual, doctrinario, jurídico y de Derecho Comparado, de tal manera que se lo realizó de forma realista y de acuerdo a las necesidades de la sociedad, con un pensamiento crítico formado por nuestra academia, siendo responsable en su elaboración y poder sistematizar la problemática que se encuentra presente en nuestro país.

En cuanto a la inaplicabilidad del ministerio rector, se demostró en la pregunta dos de la encuesta y entrevista, en el que se preguntó si se está vulnerando la seguridad jurídica con la que se aplica el patrimonio autónomo en la Ley de Turismo, a lo que manifestaron la mayoría de ellos, que en primer lugar existe un vacío legal e inseguridad jurídica, en el que la norma describe mecanismo de recaudación y no de promoción como debería funcionar también el patrimonio autónomo y al estar vigente esta norma, el ministerio rector que es la Ministerio de Turismo para que no exista mayor discusión por parte del

sector turístico, emite disposiciones que son incluso resueltas demasiado tarde.

Así mismo se debe manifestar que en cuanto a Derecho Comparado se analizó la normativa vigente de México, Panamá, Argentina y Paraguay, en el que se ejecute la implementación de un fondo de promoción turística mismo que se encuentre integrado por instituciones público – privadas y que dichos ingresos pasen a formar parte de un fideicomiso, siendo esto una respuesta positiva para que en nuestra Ley se reforme y ejerza, de modo que será beneficio para el sector turístico, logrando manifestar que la hipótesis realizada es clara, precisa y comprobable.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma.

La iniciativa de propuesta del proyecto de reforma jurídica, esta direccionada a la Ley de Turismo en el que se incorpore al Artículo 39, dos incisos donde enuncie la implementación de un fondo de promoción turística en donde los ingresos obtenidos pasen a formar parte de un fideicomiso, siendo este administrado por instituciones público – privadas.

Para ello es necesario establecer que la propuesta está basada desde el punto de vista doctrinario, porque se desarrolló de conformidad a diferentes teorías de los distintos tratadistas sobre el problema enfocado, de igual manera en cuanto al enfoque del Derecho Comparado, se citó legislaciones que favorecieron a la problemática y ayudaron a establecer semejanzas y diferencias que sirvieron para la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma, de modo que el presente trabajo investigativo posee claridad y

pertinencia de carácter jurídico, mismo que se empleó métodos y técnicas de investigación que ayudaron a la obtención de resultados fehacientes y reales de profesionales del Derecho y de Ingeniería o licenciatura en Turismo, para que finalmente este sea fundamentado de carácter académico y profesional al momento de su redacción.

Para analizar este estudio, es importante considerar que se debe realizar un estudio minucioso de parte de las instituciones involucradas en la administración del patrimonio autónomo, con el objetivo de mejorar la aplicabilidad en el manejo de sus lineamientos y presupuesto para que la promoción turística sea idónea y eficiente.

Por tal razón el autor Montesdeoca en su libro titulado Historia del Turismo En el Ecuador, señala en que el Ministerio de turismo ha proyectado todos sus esfuerzos para convertir a la actividad en una herramienta dinamizadora de la economía y que como tal reciba por parte del gobierno la importancia y atención que requiere con la finalidad de que el sector turístico crezca.

Desde el punto de vista jurídico cabe manifestar que la administración del patrimonio autónomo, genera un ambiente de inconformidad o desconcierto en el sector turístico, ya que no cumple con ciertos lineamientos y fundamentalmente carece de seguridad jurídica ya que es determinante para el desarrollo económico, de tal manera que con ello se exige la existencia de una norma clara y claramente elaborada, cuyo resultado de dicha aplicación sea efectivamente ejecutada, aportando certeza, es decir que se evitara la arbitrariedad en la actuación del poder público y su ejecución será uniforme.

Por tal razón que al aplicar el principio de seguridad jurídica en el patrimonio autónomo, se pretende consolidar un sistema en el que se pueda anunciar aciertos probatorios y dentro de la actividad turística debe estar caracterizada por la legítima búsqueda de un rendimiento económico sostenible, para ello no cabe duda en manifestar que el desarrollo económico de un país depende también del sistema jurídico ya que al contar con normativa adecuada se puede fortalecer del desarrollo de negocios y proyectos.

De manera que al implementar una norma que facilite un sistema económico en el que el sector turístico tenga prosperidad, se está direccionado a mejorar el producto interno bruto, ya que actualmente, aunque el turismo en el Ecuador está en una recesión económica, se encuentra en el sexto puesto en ingresos para el país, y antes de la pandemia estuvo en el tercer puesto y lo que se pretende en la actualidad es que sea el primer o segundo ingreso, por lo que es necesario que a más de implementar una planta turística que cubra con todas las expectativas del turista, vaya siempre de la mano con la promoción turística.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 82, implica que la Norma Suprema va a garantizar a todas las personas, normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a la autoridad competente con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, respetando los derechos humanos.

De modo que en el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que “el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y

dinámico de los sistemas económicos, por lo que dicha disposición no es cumplida a cabalidad por el Estado, ya que su planificación se centra en ciertos sectores económicos y no en todos, vulnerando la equidad social de la participación y convivencia de la sociedad y el derecho al buen vivir; este cambio de modelo de desarrollo permite promover una relación armónica entre el Estado y las personas, por lo que identifica a los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, como el medio idóneo para lograr el buen vivir, estableciendo así al efectivo goce de los derechos individuales y colectivos de las personas. Esto a permitido que el sector turístico se convierta en uno de los sectores que dinamiza los diferentes sistemas del régimen de desarrollo porque incentiva la productiva y la interacción de las personas en un ambiente armónico.

Por tal razón el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, pondera en construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; tiene como finalidad el Estado, alcanzar sostenibilidad y distribución igualitaria de los recursos y garantizar los derechos al trabajo, a la estabilidad y alcanzar vida digna en todo ámbito económico. Por tal razón que el turismo, hoy en día engloba todas las actividades económicas que de manera directa se dedican a satisfacer necesidades de ocio, e indirectamente al trabajo y producción, por ello es conveniente construir un sistema económico basado en la distribución igualitaria de los beneficios, para que todos podamos acceder y contribuir a un medio de producción óptimo.

El artículo 280 de la Constitución de la Republica del Ecuador, también enfatiza que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; por lo que resalta que todo plan estará sujeto a políticas públicas en donde tiene como objeto la ejecución de proyectos, dinamizar la inversión y transformar la vida de las personas para que acceder al derecho al buen vivir. Con relación a la parte turística busca establecer y orientar a través de la Cartera de Estado por medio del Ministerio de Turismo para implementar políticas turísticas y mejorar la gestión pública, para ello busca coordinar cada una de sus dependencias con los organismos del sector turístico para que exista la participación y aportes de propuestas para llevar a cabo el Plan de desarrollo y fortalecer el turismo en cada uno de sus campos.

Con respecto al Derecho Comparado utilizado, este ha sido de gran importancia ya que como resultado se establece que la legislación empleada en México, Panamá, Argentina y Paraguay es muy estricta en su procedimiento y normas de funcionamiento, pero aun así presta flexibilidad, por lo que todas las legislaciones citadas, señalan la creación de un fondo de promoción turística con un respectivo comité que está integrado por instituciones públicas y privadas, y que sus recursos van a ser administrados a través de un fideicomiso para promocionar turísticamente al país, por tal razón la legislación que considero que se apega para el primer inciso es la Ley 9 del 14 de marzo de 2017 de Panamá ya que señala la creación de un fondo de promoción mismo que va ser administrado por un fideicomiso de administración, y para el segundo inciso la Ley Nacional de Turismo Nro.

25.997 de Argentina donde describe la conformación de un directorio que esta integrado por la entidad de Turismo y la Cámara de Turismo de Argentina que es un organismo sin fin de lucro. Caso contrario surge en el Ecuador que existe un fondo de promoción que es dirigido por el Ministerio de Turismo como patrimonio autónomo, donde su administración es deficiente ya que miembros del sector turístico se sienten inconformes por su desenvolvimiento, aclarando además que la norma no es clara, respecto al fondo de promoción, quienes deberían integrarla para que exista transparencia y operatividad en sus lineamientos y que el presupuesto sea bien administrado.

De los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas, se demostró que la problemática expuesta es real y se puede apreciar en la aplicación de la norma, ya que el aporte conseguido por los profesionales del derecho y de la carrera de ingeniería o licenciatura en turismo, afirmaron positivamente se lleve cabo la incorporación de una reforma a la Ley de Turismo referente al Patrimonio Autónomo, ya que la norma vigente posee un vacío legal, es decir que la norma no puede aplicarse de forma concreta o por consiguiente no se encuentra bien fundamenta, por ello puede ocasionar inseguridad jurídica. En cuanto a la descripción de la norma, señala los mecanismos de recaudación que se realiza en el sector turístico y no describe uno de los lineamientos que debe realizar el ministerio rector “Ministerio de turismo” que es la promoción turística, por lo que habría que esperar a la Máxima autoridad del Ministerio para que envíe dicha disposición y poder aplicarla.

Dentro de los dos casos planteados, estos fueron tomados de las auditorías realizadas en 2017 y 2019 a el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo de Colombia, en el que se demostró que la presencia de un fideicomiso de administración conforme a sus normas legales es viable, ya que el dinero que es destinado por el Estado para la promoción turística buscan que sean bien administrados y sobre todo en beneficio para el sector turístico, para que sus objetivos sean ejecutas a su debido tiempo y no como sucede en Ecuador, que la promoción turística de 2019, que debió realizarse durante un año calendario se ejecutó a menos de dos meses por terminar y se utilizó una parte del presupuesto.

Finalmente concluyo argumentando que mi propuesta de reforma la efectúo a la Ley de Turismo, en el que se incorpore al artículo 39 los siguientes incisos en el que manifiesta lo siguiente; PRIMERO: El patrimonio autónomo en adelante se denominará Fondo de Promoción Turística, que será manejado a través de un fideicomiso de administración, con el objetivo de financiar la promoción internacional del país como destino turístico, para mejorar la actividad turística de la Republica del Ecuador, a través de todos los medios y estrategias que lo requieran, SEGUNDO: La junta directiva estará integrada por 10 vocales, cuyo directorio desempeñara funciones ad honórem: tres vocales designados por el Ministerio de Turismo, y un vocal por las organizaciones FENACAPTUR (Federación Nacional de Cámaras de Turismo), AHOTEC (Asociación Hotelera Nacional del Ecuador), FEPTCE (Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador), OPTUR (Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador),

ASEC (Asociación Ecuatoriana de Ecoturismo), ASOGAL (Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos), ASECUT (Asociación Ecuatoriana de Agencias de Viajes Operadores de Turismo y Mayoristas).

Con ello se pretende que la administración del fondo de promoción turística, sea eficiente tanto en la administración como en la obtención de los recursos económicos, permitiendo regular su funcionamiento y exista seguridad jurídica en aplicar lo que manifiesta la Constitución de la Republica y la Ley de Turismo con un directorio que se maneje de forma transparente, igualitario y eficiente en beneficio del sector turístico y poder ser el primer sector económico del producto interno bruto, para generar empleo directo e indirecto ya que con la pandemia suscitada mejoraría la economía del país.

8. CONCLUSIONES.

Una vez desarrollada cada una de las temáticas relacionadas al Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico, Derecho Comparado y el análisis de la investigación de campo de las encuestas y entrevistas, se procede a presentar las siguientes conclusiones que son de gran relevancia:

- 1 Se demostró que el Art. 39 de la Ley de Turismo posee un vacío legal, porque se encuentra en un estado incompleto y no fundamenta su idea, generando inseguridad jurídica al momento de ser aplicada al sector turístico.
- 2 La Constitución de la Republica en el Art. 82, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, incluso en el sector económico, pero en el caso del Ministerio de Turismo se da preferencia a ciertos lineamientos y no a todos, siendo uno de ellos el menos favorecido, la promoción turística.
- 3 De los resultados obtenidos de la encuesta y entrevista, se concluye que existe inseguridad jurídica porque se está aplicando una norma que afecta al sector turístico en cuanto a la difusión, por tanto, se pretende reorganizar la promoción turística desde el punto de vista jurídico, en el que permitirá reformar la ley en cuando al fondo de promoción turística y exista el derecho a la seguridad jurídica.
- 4 De acuerdo al estudio del derecho comparado, acerca del patrimonio autónomo de México, Argentina, Panamá y Paraguay, se procedió a tomar como referencia el fondo de promoción turístico, mismo que se encuentra administrado por un fideicomiso de administración y es

integrado por la entidad el Estado y organismos del sector turístico e impulsar la promoción y difusión de destinos eficientemente.

- 5 La entidad rectora del patrimonio autónomo en el Ecuador es el Ministerio de Turismo, por lo que deja de lado a organismos del sector turístico, habiendo una desigualdad en su conformación.
- 6 En el estudio de casos se pudo evidenciar que Colombia ha implementado un fondo de promoción turística en el que a más de ser administrado por un fideicomiso, se puede realizar una auditoría, en cambio en el Ecuador el sector turístico se siente totalmente defraudado con la administración que realiza el Ministerio de Turismo, ya que lo que únicamente hacen es ocultar lo que el anterior funcionario realiza y proponer al final sus ideas, mismas que no se realizan y si se llega a ejecutar carecen de idoneidad.
- 7 En cuanto al presupuesto que se recauda por contribuciones, tarifas y tasa que fueron creadas para fomentar el turismo, pasan a la caja fiscal, misma que luego se le es asignado al patrimonio autónomo, un presupuesto bajo, como se señala que en el 2019 se destinó USD 980.000 y en el 2020 con la pandemia suscitada una cantidad de USD 7 millones.
- 8 El turismo desde el año 2000 se ha convertido para el Ecuador en la tercera economía en recibir ingresos y divisas, además de que es la que más genera empleo directo e indirecto en el país.
- 9 El fondo de promoción turística tiene como finalidad, ejecutar lineamientos o planes de acuerdo a la realidad presupuestaria, misma

que al ser integrada por diferentes actores del turismo, se pretende fortalecer mediante un vínculo a el sector público y privado, para señalar las necesidades reales que el sector turístico pretende para que exista una solución viable y eficiente.

9. RECOMENDACIONES.

A lo largo de la presente investigación hemos podido apreciar que el patrimonio autónomo posee beneficios como el mecanismo de recaudar dinero para fomentar el turismo, pero así también es de humanos errar o cometer una equivocación, por lo que la presente Ley presenta falencias en el desenvolvimiento de su administración, por lo que pongo a consideración las siguientes recomendaciones:

- 1 Se recomienda al Gobierno Central, que invierta en el sector turístico, ya que de acuerdo a la publicación sobre tendencias y políticas 2016 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, se proyecta para el 2030, existirá el doble de crecimiento de llegada de turistas para los países de economía emergente.
- 2 Se recomienda Al Estado ecuatoriano, que el presupuesto recaudado por el patrimonio autónomo pase a formar parte de un fideicomiso, en el que se le asigne el 10% del total recaudado del sector turístico que va a la caja fiscal.
- 3 Se recomienda al Ministerio de Turismo que, para la reactivación turística por la pandemia del Covid-19, es necesario planificar diferentes escenarios de recuperación de destinos turísticos, poniendo especial interés en el financiamiento de la gestión de destinos, promoción y marketing.
- 4 Se recomienda a cada una de la organización del sector turístico como la Federación de Hoteleros, Agencias de Viajes, entre otras,

facilite su ayuda a la planta turística a mejorar su servicio a través de capacitaciones en cada una de las áreas.

- 5 Así mismo se sugiere a las organizaciones del sector turístico, a realizar convenios de cooperación interinstitucional con otros países como Perú, Colombia, Chile, etc., con la finalidad de fortalecer y aprovechar mutuamente los recursos y dinamizar la economía.
- 6 Se recomienda al Gobierno Central que de apertura prestamos asequibles con pago de intereses bajo, para que el sector turístico pueda invertir y mejorar la infraestructura y planta turística y pueda dar un servicio diferenciado.
- 7 Se recomienda a los Distritos Zonales del Ministerio de Turismo, que, a más de realizar los estudios sobre la realidad actual del turismo de cada provincia, se de alternativas de solución a la problemática y sean ejecutas.
- 8 Se recomienda a la Asamblea Nacional, se sirva a tomar en consideración el presente proyecto de reforma a la Ley de Turismo, para incorporar al Art, 39, dos incisos que tratan sobre la creación de un fondo de promoción turística, ya que tiene como finalidad establecer una norma jurídica que va a regular la sana convivencia del Ministerio de Turismo y los organismos del sector turístico.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO

- Que,** El numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que son deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
- Que,** El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.
- Que,** El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa en construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que, El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Que, El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, Existe un vacío legal en la Ley de Turismo, por lo que debe reformarse el artículo 39 para que se incorpore al Patrimonio Autónomo dos incisos que tiene que ver con la creación de un Fondo de Promoción Turística.

La Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120, de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO.

Artículo 1.- Agréguese a continuación los siguientes incisos al artículo 39:

Patrimonio Autónomo.

Art. 39.- El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos:

1. El patrimonio autónomo en adelante se denominará Fondo de Promoción Turística, que será manejado a través de un fideicomiso de administración, con el objetivo de financiar la promoción y difusión del país como destino turístico, para mejorar la actividad turística de la República del Ecuador, a través de todos los medios y estrategias que lo requieran.
2. La Junta Directiva estará integrada por 10 vocales, cuyo directorio desempeñará funciones ad honórem:
 - a. Tres vocales designados por el Ministerio de Turismo,
 - b. Un vocal por la Federación Nacional de Cámaras de Turismo, "FENACAPTUR".
 - c. Un vocal por la Asociación Hotelera Nacional del Ecuador, "AHOTEC".
 - d. Un vocal por la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador, "FEPTCE".

- e. Un vocal por la Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador, "OPTUR".
- f. Un vocal por la Asociación Ecuatoriana de Ecoturismo, "ASEC".
- g. Un vocal por la Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos, "ASOGAL".
- h. Un vocal por la Asociación Ecuatoriana de Agencias de Viajes Operadores de Turismo y Mayoristas, "ASECUT".

La conformación y funcionamiento del mismo será reglamentado.

Artículo Final. - Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición final: La presente Ley Reformatoria a la Ley de Turismo entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de noviembre de 2021.

.....
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA
NACIONAL**

.....
**SECRETARIA DE LA ASAMBLEA
NACIONAL**

10. BIBLIOGRAFÍA.

Obras jurídicas.

- Bateman, T. S. (2019). *Administración, liderazgo y colaboración en un mundo competitivo* (8 edición ed.). México.
- Benigno, J. (. (s.f.). Antecedentes Históricos del Derecho Societario en el Ecuador. En *Derecho societario en Ecuador*.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario enciclopédico de derecho*. Buenos Aires.
- Chanduvi, V. H. (2019). *Derecho societario, las sociedades mercantiles legislación nacional y modelos*.
- exebio, O. H. (2010). *Manual de derecho societario,Peru, 2010, Pág. 29, 31*. Peru.
- Gazzera, M. A. (2009). *Las empresas turísticas y su administración*. Argentina.
- Jiménez, G. (2014). *lecciones de derecho mercantil*. Madrid.
- Rafael Eduardo Ron, Viviana Sacoto. (2017). Las PYMES ecuatorianas: su impacto en el empleo como contribución del PIB PYMES al PIB total. *Revista espacios*.
- Rodriguez, C. O. (2008). *Guia para la elaboracion de proyectos de tesis de grado*. Loja, Loja, Ecuador: Imprenta Santiago.
- Vicente Chulia, F. (1978). *La sociedad en constitución, en estudio de derecho mercantil en homenaje a Rodrigo Urías*. Madrid. Castaño-Molina, h. C.-P. (s.f.). Estudios y perspectivas en turismo. Buenos Aires.
- Arellano, D. (2013). *Políticas Públicas y Democracia* (1era. ed.). Mexico.

- Fernando Arrázola Jaramillo. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. Revista de Derecho Público No 32.
- Torre, G. C. (2006). Diccionario jurídico elemental. Perú.
- Bolaños, O. (1999). El papel del Turismo. Quito.
- Dubnick, M. (1983). Políticas Públicas.
- Greco, O. (2000). Diccionario contable (Segunda edición ed.). Argentina: Valleta Ediciones S:R:L:.
- Lobato, A. (2008). Diccionario enciclopédico de ciencias administrativas. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lobato.
- Meny, Y., & Thoeni, J. C. (1992). Las políticas públicas. Barcelona, España.
- Ministerio de Turismo. (2002). Ecuador.
- MINTUR. (2007). Plan Estratégico de Desarrollo del Turismo Sostenible en Ecuador hacia el año 2020. Quito.
- Montesdeoca, C. (2003). Historia del Turismo en el Ecuador: De la crónica del viaje al turismo como actividad económica. Quito.
- Rico, F., & Rico, M. (2013). Administración Pública; Modernización del Estado (1era ed.). Barranquilla, Colombia: Artes Gráficas Industriales.
- Rivera, J. (1992). Escuela Daly de Hostelería y Turismo. Ediciones Daly.
- Ron, R., & Sacoto, V. (2017). Las PYMES ecuatorianas: su impacto en el empleo como contribución del PIB PYMES al PIB total. Revista espacios.
- Vargas, C. (2009). La evaluación y el análisis de políticas públicas.
- Zaldívar, E. (1978). Cuadernos de derecho societario. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Leyes.

- Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Código Civil, Registro Oficial 404, de 24 de diciembre de 2014.
- Ecuador, Derecho Orgánico Administrativo, Registro Oficial Suplemento 31, última modificación 31 de diciembre de 2019.
- Ecuador, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 351, última modificación 21 de agosto de 2018.
- Ecuador, Ley de Turismo, Registro Oficial Suplemento 733, última modificación 29 de diciembre de 2014.
- (2019). Informe de rendición de cuentas del Ministerio de Turismo 2019.
- Ley 2828, de Turismo de Paraguay. (2005).
- Ley General de Turismo de México. (2009).
- Ley Nacional de Turismo de Argentina. (2005).

Linkografía.

Covenio EGEDA - FENACAPTUR. (2015). Recuperado el 13 de 01 de 2022, de <https://www.captur.travel/images/PDF/convenioEGEDA-alimentosBebidas.pdf>

Acerenza, M. Á. (16 de 06 de 2019). Portal de America. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://www.portaldeamerica.com/index.php/columnistas/miguel-angel-acerenza/item/27909-definicion-de-la-politica-turistica>

Administradora de Fondos y Fideicomisos AFPV. (2021). Fideicomiso de administracion. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://afpv.com.ec/fideicomiso-de-administracion/>

- Aguilar, V. R. (2007). Revista de la biblioteca jurídica virtual de investigaciones jurídicas de la UNAM. Empresa. Recuperado el 06 de 09 de 2021, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/9/cnt/cnt8.pdf>
- AHOTEC. (2004). Obtenido de <https://www.hotelesecuador.com.ec/disptxt.php?menu=1&submenu1=2&idiom=1>
- Alfaro, E. (2007). Promocion. Obtenido de http://brd.unid.edu.mx/recursos/Mercadotecnia%20de%20productos%20de%20consumo/bloque06/lecturas%20PDF/2_La_promocion.pdf,
- Altamirano, V., Marín, I., & Ordóñez, K. (2018). Comunicación turística 2.0 en Ecuador. Revista Latina de Comunicación Social. Recuperado el 26 de 08 de 2021, de <http://www.revistalatinacs.org/073paper/1273/RLCS-paper1273.pdf>
- Andrade, D. (2022). Recuperado el 13 de 01 de 2022, de <http://caribana.co.ve/formacion/Marco%20legal%20del%20ecoturismo%20en%20el%20Ecuador%202002.htm>
- Araneda, A., Ávila, P., & Domínguez, L. (2018). Facultad de ciencia economicas de la Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/14857/avila-fce.pdf
- Arcoraci, E. (2009). Carrera de hoteleria y turismo de la Universidad Tecnologica Nacional. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de ECONOMÍA Y POLITICAS TURISTICAS: <http://www.utntyh.com/wp-content/uploads/2009/11/UNIDAD-8-.POLITICA-TURISTICA>
- Arrieta, V. E. (2012). Derecho Civil - Obligaciones I. Obtenido de Patrimonio Autónomo: <http://obligaciones1udec.blogspot.com/2012/09/guia-general.html>

- Asamblea, Ley 9 del 14 de marzo de 2017 de Panamá. (2017). Recuperado el 12 de 01 de 2022
- ASOGAL. (2021). Recuperado el 14 de 01 de 2022, de <https://ecuadornegocios.com/info/asogal-1528928>
- Autoridad de Turismo de Panamá. (2022). Autoridad de Turismo de Panamá. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de <https://www.atp.gob.pa/acerca-de-atp/junta-directiva-de-promtur/>
- Bateman, T. (2019). Administración, liderazgo y colaboración en un mundo competitivo (8 edición ed.). México. Recuperado el 26 de 08 de 2021
- Benigno, J. (. (2010). Antecedentes Históricos del Derecho Societario en el Ecuador. En Derecho societario en Ecuador.
- Caballero, B. (01 de 2018). UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADODE HIDALGO. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/zimapan/contaduria/2018/marco_legal.pdf
- Camara Argentina de Turismo. (2022). Camara Argentina de Turismo. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://ar.linkedin.com/company/camara-argentina-de-turismo>
- Cámara de Turismo de Panamá. (2021). Cámara de Turismo de Panamá. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://www.viajesyturismoaldia.com/organismos-de-turismo/paises/panama/camara-de-turismo-de-panama-camtur/>
- Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica. (2022). Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://www.canatur.org/articulo/31/quienes-somos>
- Castillo, M., & Castaño, V. (2014). LA PROMOCIÓN TURÍSTICA A TRAVÉS DE TÉCNICAS TRADICIONALES Y NUEVAS. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/1807/180739769017.pdf>

- CEF.-UDIMA. (2022). CEF.- Marketing XXI. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://www.marketing-xxi.com/promocion-117.htm>
- Comite emprearial ecuatoriano. (2020). Recuperado el 13 de 01 de 2022, de <http://cee.org.ec/asociacion-nacional-de-operadores-de-turismo-receptivo-del-ecuador-optur/>
- Consultur. (26 de 02 de 2019). Visiones del turismo. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://www.visionesdelturismo.es/promocion-turistica-destinos/>
- Cristina Flores Amador. (s.f.). Turismo. Recuperado el 06 de 09 de 2021, de Elementos Fundamentales en la Actividad Turística: https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/tizayuca/turismo/elementos_fundamentales_en_la_actividad_turistica.pdf
- De la Calle, J. M. (05 de 05 de 2018). Asuntos legales. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/jose-miguel-de-la-calle-510741/inseguridad-juridica-al-tope-2731118>
- De lo Santos, A. (2012). Derecho Administrativo I. (A. d. Morales, Ed.) Recuperado el 08 de 01 de 2022, de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/economico_administrativo/Derecho_administrativo_I.pdf
- Definicion.de. (2022). Definicion.de. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://definicion.de/resolucion-ministerial/>
- delgado, D., & Chávez, P. (04 de 2018). Servicios academicos Intercontinentales S. L. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/04/pymes-ecuador-financiamiento.html>
- Departamento de Ciencias Jurídicas. Universidad Politécnica de Cartagena. (2014). Recuperado el 10 de 01 de 2022, de <https://docplayer.es/62924948-Derecho-financiero-y-tributario->

departamento-de-ciencias-juridicas-universidad-politecnica-de-
cartagena-unidad-didactica-1-tema-4-iii-13.html

Derecho Ecuador.com. (24 de 11 de 2005). Derecho Ecuador.com.
Recuperado el 09 de 01 de 2022, de Medidas contra la inseguridad
juridica: [https://derechoecuador.com/medidas-contr-la-inseguridad-
juridica/](https://derechoecuador.com/medidas-contr-la-inseguridad-juridica/)

Diccionario Juridico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres. (2006). Peru.
Recuperado el 18 de 01 de 21, de [http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-
content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-
Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf](http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf)

Diez, I., Castro, G. M., & Sanchez, M. A. (2012). Administracion de empresas.
Recuperado el 08 de 01 de 2022, de [http://jaimedv.com/eco/1c1-
dgo/libro-fun-admin-empresas.pdf](http://jaimedv.com/eco/1c1-dgo/libro-fun-admin-empresas.pdf)

ECOLAP, & MAE. (2007). Guía del Patrimonio de Áreas Protegidas del
Ecuador. Quito. Recuperado el 10 de 01 de 2022

Editora admin.actualicese.co LTDA. (10 de 07 de 2014). Editora
admin.actualicese.co LTDA. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de
<https://actualicese.com/definicion-de-patrimonio-autonomo/>

Empresa Publica Metropolitana de gestión de destinos turísticos de Quito.
(2022). Empresa Publica Metropolitana de gestión de destinos
turísticos de Quito. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de
<https://www.quito-turismo.gob.ec/registro-turistico/>

Encolombia. (2020). Encolombia. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de
[https://encolombia.com/economia/economiacolombiana/emp-
turisticos/fondodepromicion/](https://encolombia.com/economia/economiacolombiana/emp-turisticos/fondodepromicion/)

Equipo Editorial, Etecé. (23 de 11 de 2021). Concepto. Recuperado el 09 de
01 de 2022, de <https://concepto.de/sector-publico/>

Estatuto Codificado Federacion Hotelera del Ecuador AHOTEC. (2000).
Recuperado el 13 de 01 de 2022, de

<https://www.yumpu.com/es/document/read/13605397/estatuto-ahotecpdf-federacion-hotelera-del-ecuador>

FENACAPTUR. (2007). Recuperado el 13 de 01 de 2022, de <http://fenacaptur.blogspot.com/>

Fraga, G. (01 de 2008). Programa Administracion Publica Territorial. Derecho Administrativo. Bogota, Colombia. Recuperado el 13 de 01 de 2021, de <https://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Derecho-Administrativo.pdf>

Francisco Coll Morales. (01 de 03 de 2020). Economipedia haciendo facil la economia. Recuperado el 26 de 08 de 2021, de Sector turístico: <https://economipedia.com/definiciones/sector-turistico.html>

Geraldo Villarroel. (2019). queeseconomía.site. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://www.queeseconomia.site/sector-publico/>

Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. (2022). misión de Registro Turístico para Alojamiento Turístico para el Distrito Metropolitano de Quito. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://www.gob.ec/gaddmq/tramites/emision-registro-turistico-alojamiento-turistico-distrito-metropolitano-quito>

Gómez, & Pinzón. (2021). Consorcio Jurídico Gómez – Pinzón. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de <https://gomezpinzon.com/derecho-societario/>

Hernández, M. (23 de 08 de 2017). Prezi. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://prezi.com/cw3bciqwr18o/diferencias-entre-el-sector-publico-y-privado/>

Hernandez, M. J. (2014). Administracion de empresas. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1244/1/Hern%C3%A1ndez-administraci%C3%B3n-de-empresas%20da%20edici%C3%B3n.pdf>

- Hughes, O. (2012). Recuperado el 13 de 01 de 2022, de https://www.equatorinitiative.org/wp-content/uploads/2017/05/case_1_1363900152.pdf
- Hugo Forno. (2017). EMPEZANDO POR EL PRINCIPIO: ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA FUNCIÓN DEL DERECHO SOCIETARIO. Chile: Estuio Garrigues. Recuperado el 10 de 01 de 2022
- Idealist. (2009). Recuperado el 14 de 01 de 2022, de <https://www.idealist.org/es/ong/86f2dd6684ec4f098183c240bbb20feb-asociacion-nacional-de-empresas-turisticas-en-galapagos-asogalquito>
- (2020). INFORME DE EVALUACIÓN “PLANDETUR 2020”. Ministerio de Turismo. Recuperado el 13 de 01 de 2022, de https://sni.gob.ec/documents/10180/4534845/Evaluaci%C3%B3n_plandetur2020.pdf/30d64630-795f-4721-8f55-f045a8078ef0
- Informe de investigación CIJUL. (2013). Centro de informacino juridica en linea - Costa Rica. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de file:///D:/Users/USUARIO%202020/Documents/DESCARGAS%202020/fideicomiso_de_administracion.pdf
- Instituto Andaluz de Administración Pública. (2017). Diccionario de competencias técnicas [Proyecto COMPETEC II] : Ámbito : Contratación. Sevilla, España. Recuperado el 30 de 12 de 2020, de https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/publicacion/19/09/DICCIONARIO%20IAAP_competencias_tecnicas_contratacion.pdf
- Instituto Andaluz de Administración Pública. (2017). Diccionario de competencias técnicas [Proyecto COMPETEC II] : Ámbito : Contratación. Sevilla, España. Recuperado el 30 de 12 de 2020, de https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/publicacion/19/09/DICCIONARIO%20IAAP_competencias_tecnicas_contratacion.pdf

- Ley de Cámaras Provinciales de Turismo. (2014). Información jurídica inteligente vlex. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de <https://vlex.ec/vid/ley-camaras-provinciales-turismo-643461573>
- López, J. F. (2021). Economipedia. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/sector-privado.html>
- Losada, O. (2016). Cribd. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de <https://es.scribd.com/document/285792064/Origen-y-Evolucion-de-La-Empresa#>
- Luño, A. E. (2000). La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia. (15). Barcelona, España. Recuperado el 29 de 12 de 2020, de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>
- Mercado Común del Sur “MERCOSUR”. (20 de 04 de 2018). Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8571/ley-n-6048-aprueba-el-fondo-de-promocion-de-turismo-del-mercosur>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. (2022). Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://www.mincit.gov.co/minturismo/analisis-sectorial-y-promocion/registro-nacional-de-turismo/%C2%BFque-es-el-registro-nacional-de-turismo>
- Ministerio de Turismo. (2019). Plan Estratégico Institucional 2019-2021. Plan Estratégico Institucional, 112. doi:<https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/PLAN-ESTRATEGICO-INSTITUCIONAL.pdf>
- MINTUR. (2007). Plan Estratégico de Desarrollo del Turismo Sostenible en
- Nikki Ron. (2021). Cribd. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de <https://es.scribd.com/document/457992614/Que-es-el-Patrimonio-Autonomo>

Notaria 19 Bogotá. (15 de 02 de 2021). Fideicomiso de administracion. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://www.notaria19bogota.com/fideicomiso-de-administracion/>

Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales(1ª Edición Electrónica). (S. Datascan, Ed.) Guatemala. Recuperado el 29 de 12 de 2020, de https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Pangea sostenible. (2021). Recuperado el 13 de 01 de 2022, de <https://pangeasostenible.org/about/>

Paul Condor. (2021). Cribd. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de <https://es.scribd.com/document/506119822/La-Importancia-Del-Derecho-Societario>

Pelayo, M. H. (1990). Tratado de Derecho Fiscal y Administración Tributaria en Mexico (tercera edicion ed.). Mexico: ED. Porrúa. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/1415/1/1020148542.PDF>

Porto, J. P., & Merino, M. (2014). Definicion.De. Recuperado el 26 de 08 de 2021, de Promocion Turistica: <https://definicion.de/promocion-turistica/>

Quiminet.com. (17 de 05 de 2012). Empresas de turismo. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://www.quiminet.com/empresas/empresas-de-turismo-2741385.htm>

Reglamento para Aprobación, Reformas Acuerdos Ministerio del Deporte. (04 de 12 de 2013). Reglamento para Aprobación, Reformas Acuerdos Ministerio del Deporte. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/REGLAMENTO-PARA-APROBACION-REFORMAS-ACUERDOS-MINISTERIO-DEL-DEPORTE.pdf>

Renato. (2007). Gestión de Destinos Turísticos 2.0. Recuperado el 06 de 09 de 2021, de <http://cloudtourism.pbworks.com/w/page/16041436/7-1%20Empresas%20Tur%C3%ADsticas>

Resolución Ministerial Nro. 001 del Ministerio de Inclusión, Económica y Social. (04 de 01 de 2019). Resolución Ministerial Nro. 001 del Ministerio de Inclusión, Económica y Social. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/RESOLUCI%C3%93N-MINISTERIAL-001-de-04-de-enero-del-2019.pdf>

Rivas, L. (2018). Polo del conocimiento. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de Derecho societario: las compañías en el Ecuador: [file:///D:/Users/USUARIO%202020/Documents/DESCARGAS%202020/424-1145-2-PB%20\(3\).pdf](file:///D:/Users/USUARIO%202020/Documents/DESCARGAS%202020/424-1145-2-PB%20(3).pdf)

Roldán, P. N. (2021). Economipedia. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/sector-publico.html>

Romero, M. C. (2021). Patrimonio Autónomo. Recuperado el 06 de 09 de 2021, de <https://www.notaria19bogota.com/patrimonio-autonomo/>

Rossy, J. A. (26 de 05 de 2021). Dircomfidencial. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://dircomfidencial.com/diccionario/promocion-20161009-1655/>

Ruocco, D. G. (06 de 2013). El debido proceso y sus proyecciones. Revista de Direitos Fundamentais e Democracia. Recuperado el 29 de 12 de 2020, de <https://core.ac.uk/download/pdf/304930652.pdf>

Secretaría Nacional de Turismo de México. (30 de 03 de 2016). Registro Nacional de Turismo. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://www.gob.mx/sectur/articulos/registro-nacional-de-turismo-25058>

Secretaría Nacional de Turismo de Paraguay. (10 de 07 de 2016). la Secretaría Nacional de Turismo de Paraguay. Recuperado el 10 de 01

de 2022, de <https://www.senatur.gov.py/noticias/expositores-internacionales-presentaran-experiencias-exitosas-del-fondo-de-promocion-turistica>

Segovia, D. (2017). SUPERCIAS. Recuperado el 14 de 01 de 2022, de https://www.scpm.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2019/03/Agencias-de-Viajes-en-Ecuador_Sector_Turismo.pdf

SNIP Inversion Publica de Calidad - Peru. (2015). SNIP Inversion Publica de Calidad - Peru. Recuperado el 26 de 08 de 2021, de Guía Metodológica Para La Identificación, Formulación Y Evaluación Social Caso: Turismo: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacita/2015/sector/turismo.pdf

The World Tourism Organization (UNWTO). (s.f.). Glosario terminos juridicos. Recuperado el 06 de 09 de 2021, de <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos>

todoaki.com. (2020). Recuperado el 13 de 01 de 2022, de <https://www.todoaki.com/item/optur-ecuador/>

Torres, F. J. (01 de 10 de 2009). Gestipolis. Recuperado el 26 de 08 de 2021, de Derecho societario: <https://www.gestipolis.com/derecho-societario/>

Velasco, M. (2011). Cuadernos de turismo. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de LA POLÍTICA TURÍSTICA. UNA ARENA DE ACCIÓN AUTÓNOMA: <https://www.redalyc.org/pdf/398/39820898050.pdf>

Velásquez, G. A. (2008). UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de COMITÉ DE INVESTIGACIONES: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4057/1/PI-2008-08-Vel%C3%A1squez-Conceptos%20Jur%C3%ADdicos.pdf>

Villarroel, G. (2019). queeseconomía.site. Recuperado el 09 de 01 de 2022, de <https://www.queeseconomia.site/sector-privado/>

Villegas, R. R. (2001). Compendio de Derecho Civil IV Contratos (Vigesima Septima Edicion ed.). Mexico, Mexico: Editorial Porrúa. S. A. de C. V.

Recuperado el 28 de 12 de 2020, de https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/compendio_de_derecho_civil_iv_contratos_-_rafael_rojina_villegas.pdf

Wake Up Sikhs. (2022). Apuntes de turismo. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <https://apuntes-turismo.blogspot.com/2014/09/la-empresa-turistica.html>

Wiser. (2014). Recuperado el 13 de 01 de 2022, de <https://wiser.directory/organization/asociacion-ecuatoriana-de-ecoturismo-asec/>

Zambrano Pasquel, A. (s.f.). Accion Extraordinaria de Proteccion Debido Proceso Penal. Peru. Recuperado el 29 de 12 de 2020, de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/153a216_Acc_Ext_dProtec.pdf

Zuzunaga, F., Vega, S., & Cabrera, L. (2020). ACIERTOS Y DESACIERTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ENTORNO AL CONCEPTO DE TRIBUTO. Revista de derecho Themis 55. Recuperado el 10 de 01 de 2022, de <file:///D:/Users/USUARIO%202020/Documents/DESCARGAS%202020/Dialnet-NoTieneColorYTampocoEsRojoAciertosYDesaciertosDeIT-5110522.pdf>

11. ANEXOS.

ANEXO 1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA

Estimado Abogado (a) o Ingeniero (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TURISMO, POR LA INAPLICABILIDAD DEL MINISTERIO RECTOR, RESPECTO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO, GENERA UN INEFICIENTE CONTROL Y CUMPLIMIENTO EN SU ADMINISTRACIÓN”**, Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

“El Patrimonio Autónomo, es aquel fondo de promoción turística que permite al sector del turismo ser un instrumento para el manejo responsable y sustentable proveniente de la contribución parafiscal para la promoción turística y poder dinamizar la economía de un país.”

- 1 ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable en el Patrimonio Autónomo del Fondo de Promoción Turística respecto a la Ley de Turismo?**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

- 2 ¿Cree usted que se esté vulnerando la seguridad jurídica con la que se aplica el patrimonio autónomo en la Ley de Turismo?**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

- 3 ¿Considera usted necesario la creación de un fondo de promoción turística público - privado?**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

- 4 ¿Cree usted necesario que del presupuesto recaudado que pasa a la caja fiscal, un porcentaje pase a formar parte de un fideicomiso con la finalidad administrar de mejor manera el patrimonio autónomo?**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

- 5 ¿Cree usted que es necesario proponer un proyecto de reforma a la Ley de Turismo con el fin de implementar una norma donde se incorpore al artículo 39, la creación de un fondo de promoción turística público – privado donde esté integrado por el Ministerio de Turismo e instituciones privadas del sector turístico y que un porcentaje del presupuesto obtenido pase a formar parte de un fideicomiso?**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“LEY REFORMATIVA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TURISMO, POR LA INAPLICABILIDAD DEL MINISTERIO RECTOR, RESPECTO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO, GENERA UN INEFICIENTE CONTROL Y CUMPLIMIENTO EN SU ADMINISTRACIÓN”**, Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

“El Patrimonio Autónomo, es aquel fondo de promoción turística que permite al sector del turismo ser un instrumento para el manejo responsable y sustentable proveniente de la contribución parafiscal para la promoción turística y poder dinamizar la economía de un país.”

- 1. ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable en el Patrimonio Autónomo del Fondo de Promoción Turística respecto a la Ley de Turismo?**

- 2. ¿Cree usted que se esté vulnerando la seguridad jurídica con la que se aplica el patrimonio autónomo en la Ley de Turismo?**

- 3. ¿Considera usted necesario la creación de un fondo de promoción turística público - privado?**

- 4. ¿Cree usted necesario que del presupuesto recaudado que pasa a la caja fiscal, un porcentaje pase a formar parte de un fideicomiso con la finalidad administrar de mejor manera el patrimonio autónomo?**

- 5. ¿Cree usted que es necesario proponer un proyecto de reforma a la Ley de Turismo con el fin de implementar una norma donde se incorpore al artículo 39, la creación de un fondo de promoción turística público – privado donde esté integrado por el Ministerio de Turismo e instituciones privadas del sector turístico y que un porcentaje del presupuesto obtenido pase a formar parte de un fideicomiso?**

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3.

NOTICIAS / PAÍS

2019, un año malo para el turismo en Ecuador

DIC. 17, 2019 | 16:03



VISITAS. Según Muñetón, unos 400 mil turistas provienen de Estados Unidos.

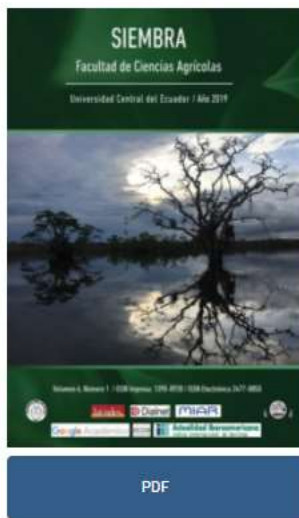
Este ha sido un año malo para el turismo que, en comparación con 2018, ha tenido una reducción de visitantes del 13% y la cifra se acentuó a 58% en septiembre y octubre, según datos oficiales.

Su titular, Holbach Muñetón, explicó que los malos resultados se deben a la falta de una adecuada y efectiva promoción y a la casi nula planificación de mediano y largo plazo.

"Hemos perdido un año en promoción turística. Ha existido inacción del Ministerio de Turismo. Además, hay una gran desconexión con el sector privado para tomar decisiones y concretar acciones", afirmó.

Puntualizó que la crisis viene desde inicios de 2019, aunque recibió un gran impulso negativo con el paro de 11 días en octubre pasado. Así, en el primer trimestre ya se registró

Propuesta de difusión turística mediante herramientas web y estrategias de marketing digital. Caso de Estudio: Cantón Loja, Ecuador



María Fernanda Sotomayor Granda

Resumen

La intención de este estudio es la implementación de estrategias digitales para la promoción turística de destinos: Caso de estudio "El Cantón Loja", partiendo de un diagnóstico turístico y observación web de campo. La metodología utilizada tiene dos enfoques; el cualitativo mediante entrevistas a profesionales en turismo de la localidad; y cuantitativo a través de encuestas realizadas de forma aleatoria a la planta turística, incluyendo un sondeo de opinión dirigido a turistas que visitan el cantón Loja. El estudio demostró las preferencias del turista al momento de investigar sobre el destino a visitar, y la existencia de una falta de innovación digital turística, en donde se pueda encontrar información real y confiable sobre el destino; además de la necesidad de contar con una página web oficial que pueda ofertar de mejor manera los atractivos turísticos del Cantón Loja. Aún más, con los resultados obtenidos, se busca motivar a las empresas del sector y municipios sobre la importancia de la implementación de planes de

Nueva campaña turística para atraer visitas al Ecuador se enfocará en ocho destinos internacionales



La ministra de Turismo, Rosi Prado de Holguín, habló de la nueva campaña para reactivar el turismo receptivo. Foto: Cortesía Mintur.

En mi opinión, los estados financieros adjuntos; tomados de los libros de contabilidad de negocios fiduciarios de la Sociedad Fiduciaria, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera del 37265 - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR al 31 de diciembre de 2017 y el resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia e instrucciones y prácticas contables establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicados sobre bases uniformes con las del año anterior.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, se incluyen para propósitos comparativos únicamente, fueron auditados por mí y sobre los mismos expresé mi opinión sin salvedades el 31 de enero de 2017.

De acuerdo con el alcance de mi auditoría, informo que la Sociedad Fiduciaria ha llevado la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores de la Fiduciaria se ajustaron al contrato de Fiducia; la correspondencia y los comprobantes de las cuentas del Fideicomiso se llevan y se conservan debidamente; se ha dado cumplimiento a las normas e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia relacionadas con la implementación e impacto en el estado de situación financiera y el estado de resultados de los Sistemas de Administración de Riesgos aplicables al Fideicomiso. Mi evaluación del control interno, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoría, no puso de manifiesto que la Sociedad Fiduciaria, como administradora del Fideicomiso, no haya seguido medidas adecuadas de control interno, de conservación y custodia de los bienes del Fideicomiso o de terceros que estén en poder del Fideicomiso.



YENNY GUZMÁN MONROY
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 126209 - T
Designado por Deloitte & Touche Ltda.

2 de febrero de 2018.

Informe de auditoría FONTUR 2019



Deloitte & Touche Ltda.
Carretera 7 No. 74 - 03
Nº. 660 005 813-4
Bogotá
Colombia
Tel: +57 (1) 426 2000
www.deloitte.com.co

INFORME DEL REVISOR FISCAL

A los accionistas de
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y
FIDEICOMITENTES DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO -
FONTUR:

He auditado los estados financieros adjuntos del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR, los cuales comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019, los estados de resultados y de cambios en el patrimonio neto por el año terminado en esa fecha y el resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

La administración de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, como sociedad administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados financieros de acuerdo con las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establecidas en la Resolución 484 de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación y aplicable a los negocios fiduciarios del Grupo 4, que se detallan en las Notas 2 y 3. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación de los estados financieros, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre estos Estados Financieros con base en mi auditoría. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos. Una auditoría de estados financieros incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Sociedad Fiduciaria que es relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros del Fideicomiso, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean



apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Considero que mi auditoría me proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados, tomados de los libros de contabilidad de negocios fiduciarios de la Sociedad Fiduciaria, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR al 31 de diciembre de 2019, el resultado de sus operaciones y los cambios en su patrimonio por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecidas en la Resolución 484 de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación y aplicable a los negocios fiduciarios del Grupo 4, que se detallan en las Notas 2 y 3.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, se incluyen para propósitos comparativos únicamente, fueron auditados por mí y sobre los mismos expresé mi opinión sin salvedades el 8 de febrero de 2019.

Además, basado en el alcance de mi auditoría, informo que la Sociedad Fiduciaria ha llevado la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores de la Fiduciaria se ajustaron al contrato de Fiducia; la correspondencia y los comprobantes de las cuentas del Fideicomiso se llevan y se conservan debidamente. Mi evaluación del control interno, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoría, no puso de manifiesto que la Sociedad Fiduciaria, como administradora del Fideicomiso, no haya seguido medidas adecuadas de control interno, de conservación y custodia de los bienes del Fideicomiso o de terceros que estén en su poder.



YENNY GUZMÁN MONROY
Revisor Fiscal Fiducoldex
Tarjeta Profesional No. 126209 - T
Designado por Deloitte & Touche Ltda.

7 de febrero de 2020.

